



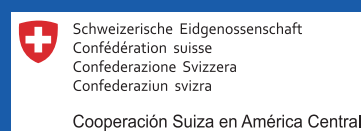
Prohibida la venta y reproducción

“ Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes”



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

Material publicado en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración existente entre la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y la Fundación Terre des hommes - Lausanne, Suiza



“Manual de Procedimiento para la aplicación de la Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes”

**“Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializada
de”**



El presente documento fue elaborado en el marco del Programa Justicia Juvenil Restaurativa que la Fundación Internacional Terre des hommes – Lausanne desarrolla en Nicaragua, en estrecha colaboración con la Corte Suprema de Justicia.

1000 Copias Impresa

1era. Edición. Managua. 24 de octubre de 2014

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
I. OBJETIVOS DEL MANUAL.....	9
1.1. OBJETIVO GENERAL.....	9
1.2 Objetivos Específicos.....	9
II. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
III. DISPOSICIONES COMUNES.....	11
3.1 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO O NIÑA.....	11
3.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.....	11
3.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	11
3.4 SUPLETORIEDAD DE LA NORMA.....	11
3.5 PUEBLOS INDÍGENAS, AFRO DESCENDIENTES, Y MESTIZOS DE LA COSTA CARIBE.....	12
IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	12
4.1 ETAPA DE INVESTIGACIÓN.....	12
4.2 ETAPA DE APERTURA DEL PROCESO.....	14
4.3 ETAPA INTERMEDIA.....	21
4.4 ETAPA DE JUICIO ORAL Y PRIVADO.....	23
4.5 SENTENCIA.....	28
4.6 DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	29
4.7 EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.....	30
V. DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	36
VI. DISPOSICIONES ACLARATORIAS.....	37
VII. DISPOSICIONES FINALES.....	37
ANEXOS.....	38

PRESENTACIÓN

El presente manual es un paso más en el comportamiento y en la estrategia que la Corte Suprema pretende para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes en Nicaragua y por lo tanto para el mejor tratamiento de los adolescentes infractores en nuestro país.

Desde hace varios años y acompañados de algunas organizaciones que comparten nuestros objetivos en especial con la Fundación Terre des hommes venimos realizando un trabajo de construcción de nuevas practicas superadoras de viejos conceptos retributivos, acordes con el espíritu de nuestro marco normativo en el sentido de orientar la intervención de todo proceso penal hacia una mirada o enfoque mucho mas restaurativo.

En el sentido de conseguir que a través de la Justicia restaurativa especializada de adolescentes consigamos en ultimo termino restaurar la paz social quebrantada por el delito pero también consigamos la responsabilidad del adolescente infractor a través de una intervención siempre pedagógica y velar por los intereses de las victimas implicando en este complejo proceso a la comunidad.

Desde una orientación práctica en años dos mil nueve, pusimos en práctica el Acuerdo de Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia número 68 norma de similar y complementaria naturaleza y objetivos a la que ahora presentamos.

La implementación y sistematización de dicho Acuerdo de Sala 68 es un cambio positivo evidente en la ejecución de las medidas por la OESVPAS. Hoy son numerosos países los que se acercan a esta experiencia para comprender como construimos esta nueva práctica que supone el cumplimiento efectivo de las medidas no privativas de libertad con un efectivo control de la autoridad judicial y con resultados muy importantes en la reinserción y no reincidencia.

El objetivo general del presente Manual es complementar y poner al servicio de los Jueces y Juezas Penales de distrito del Adolescente, una herramienta para la aplicación de la normativa especializada adaptada a las transformaciones del sistema de justicia penal en todas las fases del proceso en las que intervienen y armonizan criterios y procedimientos a nivel nacional en beneficio de interés superior del adolescente.

Tomando como fuentes y base de interpretación la normativa superior vigente, Constitución Política, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Procesal Penal, Leyes especiales (735, 745, 779) así como las normativas, leyes instrumentos y tratados internacionales de derechos, en particular la Convención de Derechos del Niño y la niña o poniendo de igual modo en valor entre otros, los Principios del Interés Superior, de oportunidad, de flexibilidad, de intervención mínima de legalidad, de superioridad, de protección a las víctimas o de pueblos indígenas de la comunidades étnicas de la Costa Caribe, esta norma aborda de forma muy detallada disposiciones Comunes y Especificas para las diferentes etapas del proceso, etapa intermedia, de la sentencia, de la apelación y de la ejecución de coherencia con el Acuerdo de Sala 68 anteriormente mencionado.

Pretende por lo tanto este Manual ser una autentica guía para la jueza y el juez especializado que contribuya a la eficiencia y adolescencia.

El agradecimiento a todas/os los jueces especializados que han contribuido en la construcción de este manual y en especial a los/as que fueron parte de la comisión técnica de redacción.

De igual modo a la Fundación Terre des hommes y sus técnicos y expertos que acompañaron este proceso de redacción.

Seguro del impacto favorable que su aplicación producirá en la vida cotidiana de los adolescentes inmersos en los procesos penales aliento a todos los jueces/as especializados a su apropiación y uso.



Armengol Cuadra López

Magistrado Presidente

Sala Penal Corte Suprema de Justicia y

Coordinador de la Justicia Penal Especializada de Adolescentes

Introducción

1. La Transformación del Sistema Penal en Nicaragua crea las bases para desarrollar un Estado Social de Derecho, estableciendo un nuevo procedimiento penal. Este se caracteriza primordialmente por los siguientes principios: acusatorio, oralidad, inmediación, contradictorio, concentración, publicidad o privacidad según el caso, proporcionalidad, celeridad, libertad probatoria, oportunidad, entre otros. Asimismo, otorga una mayor visibilización de la víctima, el aseguramiento de la defensa del acusado, la introducción de formas adecuadas de solución de conflictos de forma alterna al proceso penal; así como el fortalecimiento del sistema de administración de justicia mediante la creación de instituciones como la Defensoría Pública, Ministerio Público, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, etc. Lo anterior permite la superación del sistema inquisitivo con el acusatorio, que implica la separación de funciones y el respeto a las garantías del debido proceso.

2. En el marco de la transformación del sistema penal en Nicaragua, se cuenta con un nuevo Código Penal y otras normas jurídicas que complementan el proceso de actualización y de renovación de la normativa penal acorde a la política de persecución criminal definida por el Estado nicaragüense y sus Instituciones. Este Código contiene la tipificación de los delitos de tercera y cuarta generación, acogiendo y preservando las garantías penales.

3. Con la aprobación de nuevas leyes, se fortalecen las funciones del Estado para: a) prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la violencia de género; b) procurar las medidas de atención y protección para las víctimas; c) garantizar el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, vigilancia penitenciaria, seguimiento de las medidas de seguridad, y resolución de los incidentes en fase de ejecución, asegurando la finalidad reeducativa de la medida y la reinserción en la sociedad de la persona sancionada.

4. La publicación de estas normas plantea la necesidad de fortalecer el Sistema de Justicia Penal Especializado de Adolescentes acorde a estas transformaciones, sin perder de vista los principios rectores propios de este sistema. En la actualidad, los procedimientos diseñados para adultos son aplicados indistintamente, aun cuando se trata de adolescentes infractores de la ley, lo que ha llevado que las prácticas y diligencias que implicaban los procesos judiciales no fuesen las más idóneas desde el punto de vista de las características de este grupo etáreo. Esto ha repercutido, no sólo en los resultados del propio proceso judicial, sino también en los efectos que tienen en los adolescentes, provocando que estas prácticas judiciales conduzcan a experiencias dolorosas o revictimizantes.

5. Este Manual se fundamenta en garantizar los derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley, y en particular, su derecho de acceso a una Justicia Especializada con Enfoque Restaurativo, al igual que la Protección de los derechos e Intereses de las víctimas u ofendidos del delito. Asimismo, el respeto al derecho consuetudinario de los Pueblos de la Costa Caribe, tomando en consideración las particularidades de cada Región Autónoma.

6. El presente Manual, referido al procedimiento de Justicia Penal Especial de Adolescentes, recoge las cinco grandes líneas de política criminal que rigen la Justicia Juvenil, según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, a saber:

- a. *Naturaleza Penal*
- b. *Principio de Intervención mínima*
- c. *Flexibilidad en la adopción de las medidas*
- d. *Principio de Oportunidad*
- e. *Enfoque Restaurativo*

a. Naturaleza penal

7. La naturaleza de este documento es de carácter primordialmente educativo, conforme a los principios de la Justicia Juvenil Restaurativa sobre la base del Interés Superior del Adolescente. Acorde a lo establecido en la Ley 287 (CNA), el presente Manual recoge los principios rectores de la Justicia Penal Especializada de Adolescentes por encima de los puramente sancionadores. Ello no es obstáculo para que a los y las adolescentes les sean reconocidas todas las garantías derivadas de los derechos constitucionales y procesales expresamente reconocidos. Asimismo, se parte del principio de responsabilidad del o de la adolescente. Una responsabilidad distinta a la del adulto que lleva aparejada unas consecuencias jurídicas totalmente diferentes, debiéndose considerar el grado de madurez y la capacidad de los y las adolescente frente a su actuación.

b. El principio de intervención mínima

8. En el marco del Derecho Penal en materia de Justicia Penal Especializada de Adolescentes y, en consonancia con las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores* (Regla No. 11 de Beijing), el principio de intervención mínima implica evitaren la medida de lo posible, la judicialización de los casos, acudiendo preferentemente a la búsqueda de soluciones extrajudiciales. En este sentido, se establece de una forma amplia la posibilidad de no dar apertura al proceso – o de renunciar al mismo en determinados supuestos-, especialmente si el o la adolescente está dispuesto a reparar el daño causado.

c. Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas

9. El CNA recoge una amplia gama de medidas susceptibles de ser impuestas a los y las adolescentes, que podrán ordenarse en forma provisional o definitiva y tendrán un carácter primordialmente educativo, las cuales están reguladas según la restricción de derechos. En tal sentido, el Juez o Jueza gozan de una amplia discrecionalidad, tanto en la elección de la medida, como en la duración de la misma, con la limitación de que no podrá imponer una que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la solicitada por el Ministerio Público o Acusador Particular, salvo casos excepcionales, en que las medidas solicitadas no se ajusten a los fines u objetivos de la Justicia Penal Especializada. El Juez o Jueza deberá, asimismo, motivar en sentencia el porqué de la elección de una medida determinada, su duración, contenido y objetivos a alcanzar con la misma.

10. Siguiendo el criterio de Flexibilidad recogido en el CNA, se pretende que a la hora de imponer la medida respectiva al o a la adolescente, el Juez o Jueza-apoyados por el Equipo Interdisciplinario Especializado-, seleccione aquella que resulte más adecuada a las características personales del adolescente, en base a los principios de proporcionalidad y necesidad (estudio biopsicosocial).

11. Para efectos de la ejecución de las medidas, el CNA recoge uno de los principios básicos reconocidos en la normativa internacional especializada, estableciendo que él o la adolescente cumpla la medida impuesta en el lugar más cercano a su domicilio, evitando en todo momento el desarraigo.

12. Para el caso de la medida excepcional de privación de libertad, el Juez o Jueza deberá ponderar el principio de arraigo con la naturaleza e idoneidad de cada Centro Especializado para Adolescentes, a fin de cumplir con los objetivos previstos en la medida que se impone.

13. En este sentido, en ambos tipos de medidas, privativas o no privativas de libertad, uno de los mayores retos debe ser lograr la participación de la familia y los especialistas para lograr la plena integración del o de la adolescente a la sociedad.

d. Principio de oportunidad

14. La regulación del principio de oportunidad es una de las excepciones a la concepción tradicional del proceso penal y uno de los pilares en los que se sustenta la actuación penal respecto del o de la adolescente.

15. El CNA hace referencia al principio de oportunidad en sus Arts. 114 inciso g) 140, 141, 145 y 155, inc. b) CNA. Dentro de la legislación ordinaria, el CPP en su Art. 14, establece “(...) *el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible (...)*”. El mismo CPP prevé como manifestaciones del principio de oportunidad, las siguientes: Art. 7, 59 – Alternativas a la persecución penal bajo determinados supuestos; Art. 55 a 57 – Posibilidad de mediación; Arts. 61, 62 y 271 CPP – Acuerdo o conformidad con la acusación; Arts. 63 y 68 – Suspensión condicional.

16. Esta concepción amplísima del principio de oportunidad implica, cuando procede, una excepción al ejercicio de la acción penal en tanto que el hecho objeto de reproche jurídico no se persigue, a cambio del cumplimiento de medidas alternativas o de negociaciones entre las partes.

e. Enfoque Restaurativo

17. Al Código de la Niñez y de la Adolescencia se incorporan en su totalidad los principios de la Justicia con Enfoque Restaurativo, como una de las mejores fórmulas para alcanzar la reeducación del o de la adolescente. En efecto, en todos aquellos casos que resulte viable, se tratará de fomentar las acciones necesarias que permitan al o a la adolescente sometido o sometida a proceso y sobre todo con algún tipo de medida, su desarrollo personal y su reinserción en familia y en sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades. Promoviendo, en todo caso, la asunción de su responsabilidad frente así mismo, la víctima y la comunidad.

18. Este enfoque permite explicar a la sociedad que hay otra manera de entender el Derecho Penal. Se trata de proteger a la sociedad de manera efectiva, como resultado de una eficaz reeducación y reinserción social positiva del o de la adolescente, con lo que, a su vez, se promueve la prevención.

19. Partiendo de los elementos esenciales de la Justicia Restaurativa, esta requiere, como mínimo:

- a) *Atender los daños y necesidades de las víctimas;*
- b) *Instar a los y las adolescentes infractores a asumir y cumplir con su
Obligación*
- c) *Incluir a víctimas, ofensores y a la comunidad en el proceso de
Restauración por el daño causado y en la reinserción del Adolescente.*

20. Todos estos actores deben tener la oportunidad de participar activamente para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos los involucrados y promover la paz social. En definitiva, la Justicia Restaurativa promueve resultados que fomentan la responsabilidad, restauración y sanidad de todos y todas.

I. OBJETIVOS DEL MANUAL

21. Objetivo General:

Brindar a los Jueces y Juezas Penales de Distrito de Adolescentes una herramienta para la aplicación de la normativa especializada adaptada a las transformaciones del Sistema de Justicia Penal, a fin de favorecer la homogenización de criterios y procedimientos a nivel nacional en beneficio del Interés Superior del adolescente.

22. Objetivos Específicos:

- a) Fortalecer el desarrollo de la normativa penal especializada de adolescentes y la supletoriedad específica de la norma general.
- b) Contribuir a la aplicación generalizada de los avances en cuanto a principios e institutos procesales contenidos en la normativa general aplicables a la justicia penal especializada de adolescentes.
- c) Promover la homogenización y la cohesión de las actuaciones judiciales en materia de Justicia Penal Especializada de Adolescentes.

II. DISPOSICIONES GENERALES

23. De conformidad con el Art. 100 CNA “*La interpretación y aplicación de las disposiciones de la Justicia Penal Especializada de Adolescentes deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal, con la doctrina y normativa internacional en materia de niñez y adolescencia en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política, los Tratados, Convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.*”

24. En particular, el presente Manual toma como fuentes de interpretación:

a) La Normativa nacional: Constitución Política de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Código Procesal Penal y Leyes Especiales (No. 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”; No. 745, “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal” y No. 779, “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal”).

b) La Normativa y tratados internacionales: Leyes e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña y otros instrumentos, entre ellos:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (*Reglas de Beijing*).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (*Pacto de San José*).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (*Reglas de La Habana*)
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (*Directrices de RIAD*).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (*Reglas de Tokio*).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (*Reglas de Brasilia*).
- Observación General No. 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño.
- Recomendación N. R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia juvenil.

c) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém do Pará*), en lo que respecta a hechos relacionados a violencia de género.

d) El Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (OIT), en aquellos casos en los que un o una adolescente originario de las comunidades étnicas, indígenas o afrodescendientes de la Costa Caribe, sea sometido a un proceso penal especial.

III. DISPOSICIONES COMUNES

3.1 Principio del interés superior del niño, niña y Adolescente

25. Según el Artículo 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se entiende por tal “(...) *todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado*”; coincidente con el Artículo 4 inc. h) de la Ley No. 779.

3.2 Principio de protección a la víctima

26. La Constitución Política de Nicaragua regula este principio, al establecer en su artículo 34, in fine, que “...el ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias. El Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, de conformidad a la ley. Las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales”.

En materia de violencia de género, corresponde tener presente en lo que sea aplicable por el principio de supletoriedad, las disposiciones previstas en la Ley 779, Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal, y en lo que respecta a este principio lo dispuesto en el Artículo 4 inciso m) “(...) *las víctimas de los hechos punibles, relacionados en la ley 779 tienen el derecho a acceder a los órganos de justicia de forma gratuita y deberán ser atendidas de forma expedita, sin dilaciones indebidas, o formalismos inútiles y obtener una resolución en los plazos establecidos por la ley, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas.*”

3.3 Principio de legalidad.

27. De conformidad con el Artículo 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia, “*Ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de producirse, no esté previamente tipificado en la ley penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que aquella no haya establecido previamente*”.

3.4 Supletoriedad de la norma.

28. El artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prevé la aplicación supletoria de otras normas ordinarias frente a vacíos o falta de disposiciones especiales en el CNA. En tal sentido, cabe la aplicación de los Principios, Institutos procesales y procedimientos consignados en el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, no abordados en el CNA. Desde esta perspectiva, cabe también la supletoriedad en aquello que más le beneficie al o a la adolescente infractor o infractora, sobre la base de lo que establece el artículo 105 del CNA “*Cuando a un adolescente se le puedan aplicar dos leyes o normas diferentes, siempre se le aplicará aquella que resulte más benigna para sus intereses*”.

3.5 Pueblos indígenas, Afro descendientes, y mestizos de la Costa Caribe.

29. Según el Artículo 20 del Código Penal *“Los delitos y faltas cometidos por miembros de estos grupos podrán ser juzgados conforme al derecho consuetudinario, en ningún caso puede contradecir a la Constitución Política de la República de Nicaragua. No obstante queda a salvo el Derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple.”* En consonancia, el CNA en su Artículo 8 establece: *“A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a comunidades indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos, o de origen indígena, se les reconoce el Derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales”.*

30. Asimismo, en aquellos casos en los cuales un ó una adolescente miembro de las comunidades étnicas, indígenas o afrodescendientes sea sometido a proceso penal especial, la Autoridad Judicial deberá garantizar el uso de las lenguas originarias de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política (Artículos 5, 11 y 33 inc. 2.1), Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (Artículo 17), Ley No. 28: Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Artículo 18) y Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley No.162).

31. En los procesos de delitos menos graves en que el o la adolescente acusado sea originario de los pueblos indígenas o afro descendientes de la Costa Caribe, la Autoridad Judicial deberá garantizar la aplicación de las disposiciones de los Artículos 8,9,10, 11 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en lo que más le beneficie al adolescente.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.1 etapa de investigación

32. En esta etapa, la Autoridad Judicial únicamente interviene cuando la Policía Nacional realice actos de investigación que requieren de Autorización o convalidación, para la tutela y garantía de derechos constitucionales de los Adolescentes.

4.1.1 Tutela de derechos constitucionales del adolescente.

33. Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política -dentro de los límites permitidos-, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente con competencia en razón del territorio. (Ver anexo modelo 1 y modelo 2 Págs. 40, 41).

34. En caso de urgencia, se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el Juez o Jueza apreciaran además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público para lo de su cargo. Si esta autorización es decretada, luego de celebrada la Audiencia de Admisión de Acusación, según se trate, el Defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

35. En cumplimiento del principio acusatorio, el Juez o Jueza no podrá emitir directrices a la Policía Nacional en la fase de investigación.

4.1.2 Detención por Orden Judicial o Flagrancia.

36. En consonancia con el Artículo. 33 de la Constitución Política y el Artículo 231 del Código Procesal Penal, la Ley Especial (Ley No. 287) dispone taxativamente en su Artículo 127 que *“La Policía Nacional podrá detener sólo con orden judicial a los presuntos responsables de los hechos denunciados, pero por ninguna circunstancia podrá disponer la incomunicación de un adolescente.*

En caso de detención en flagrante delito lo remitirá inmediatamente a la autoridad competente en un plazo no mayor de veinticuatro horas.” La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.

4.1.3 Convalidación de Detención por razones de urgencia, proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

37. En atención a los principios de Interés Superior del adolescente y de Protección de los derechos e intereses de las Víctimas u ofendidos del delito, establecidos por el Artículo 98 CNA, concatenado con el Artículo 4 de la Ley No. 779 que igualmente los consigna en sus incisos h) y m), la detención sólo puede ser ordenada en casos excepcionales por la autoridad policial quien, bajo su responsabilidad, podrá emitir orden de detención contra los o las adolescentes, acorde a los requisitos regulados en los Artículos. 231, infine, y 246 del Código Procesal Penal; Artículo 49 de la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal y Artículo 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, con arreglo a los cuales se precisa:

- a) Que exista probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con medida privativa de libertad.
- b) Que la orden de detención esté debidamente motivada, con expresión de las razones que la hagan indispensable.
- c) Que la orden sea practicada dentro de las 12 horas de tener conocimiento del hecho.

38. Sin embargo, estos casos no podrán ser considerados de persecución actual e inmediata de un delincuente para efectos de allanamiento de domicilio.

39. La validez de la detención, quedará supeditada a la convalidación del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente de la circunscripción donde esta sea ejecutada. Esta convalidación deberá ser solicitada dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas. (Ver anexo modelo 3 y modelo 4. Págs. 42 y 43)

40. Ante la remisión del o de la adolescente detenido o detenida, conforme al Artículo 127 Código de la Niñez y la Adolescencia, el Juez o Jueza procederá a dictar providencia respectiva para hacer del conocimiento del Ministerio Público respecto a la detención del o la adolescente a fin de que se pronuncie conforme a derecho. (Ver anexo modelo 5 Pág. 44)

- Si el Ministerio Público no se pronuncia dentro de ese plazo, se ordenará la libertad del Adolescente.
- Recibida la remisión del detenido o detenida, junto al libelo acusatorio del Ministerio Público, se programará audiencia correspondiente dentro de las 24 horas resolviendo conforme a Derecho.
- En caso de solicitud de Desestimación del Proceso, Sobreseimiento Provisional (SP) o Sobreseimiento Definitivo (SD), dictará providencia ordenando la notificación a la víctima para que se pronuncie, en un plazo fijado racionalmente por el Juez conforme lo establece el Artículo 137 Código de la Niñez y la Adolescencia, en este caso 3 días más el término de la distancia. Para ello se levantará el acta correspondiente de su comparecencia.
- En caso que la víctima no esté de acuerdo con lo solicitado por Ministerio Público, remitir a la víctima junto con el acta correspondiente al Ministerio Público, para que proceda conforme Ley.
- Si el Ministerio Público no se pronuncia o mantiene su resolución, a pesar de las pruebas ofrecidas por la víctima, se deja a salvo su derecho, a fin de que presente la acusación particular con los requisitos de ley (aplicando supletoriamente el Artículo 51 y 78 Código Procesal Penal y 564 Código Penal).
- En caso de que la víctima no se pronuncie o no comparezca a la citación en el término fijado, se levantará constancia de la no comparecencia y se dictará la resolución conforme a lo solicitado por el Ministerio Público.

4.2 Etapa de apertura del proceso

4.2.1 Objetivos.

41. El Proceso Penal en materia de adolescente tiene como objetivo establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipes y ordenar la aplicación de medidas correspondientes. Este inicia con la realización de la Primera Audiencia de Admisión o rechazo de la acusación, cuya finalidad es hacer del conocimiento del o la adolescente la acusación, garantizar el derecho de defensa y resolver sobre la aplicación de medidas cautelares. (Ver anexo modelo 6. Pág. 44)

42. Sin menoscabo de lo establecido en los Artículos 151 y 154 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y partiendo de lo establecido en el Artículo 34 de la Constitución, párrafo último, y el Artículo 78 del Código Procesal Penal, el Juez o Jueza valorará la admisión de la acusación particular en los delitos de acción pública. El Juez o Jueza será el encargado de valorar el contenido de la acusación y controlar la legalidad de la actividad de la parte acusadora.

43. Las actuaciones judiciales que se remitan por incompetencia de jurisdicción:

- Si él o la adolescente se encuentra detenido/a, y han transcurrido más del plazo máximo de duración del proceso establecido en el Artículo 142 Código de la Niñez y la Adolescencia, procederá a ordenar su libertad.

- Serán válidas para su utilización, siempre que no contravengan los fines, principios y derechos fundamentales del o la adolescente. (Artículo 132 Código de la Niñez y la Adolescencia). Para tal efecto la Autoridad Judicial procederá:

- A dictar providencia radicando las diligencias y programando Audiencia Especial, en la que las partes se pronuncien sobre la validación o no de las diligencias o sobre posibles vulneraciones de derechos y garantías procesales del adolescente, debiendo el Juez Penal de Distrito del Adolescente dictar resolución motivada declarando la validación o no de los actos, para su posible utilización en el proceso declarando la vulneración de garantías procesales del acusado u ordenando la presentación de una nueva acusación.
- En el caso de faltas penales, el ejercicio de la acción penal en la jurisdicción ordinaria es promovida por la Policía Nacional; en materia de adolescentes, por carecer de titularidad del ejercicio de la acción penal, el o la Autoridad Judicial deberá proceder al rechazo de la acusación, sin perjuicio que con posterioridad se promueva el ejercicio de la acción penal por el órgano competente o la víctima u ofendido en su caso. (Ver anexo modelo 7. Pág. 45).

4.2.2 Competencias del Juez o Jueza en Audiencia.

44. El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, informará a las partes sobre las garantías procesales (derecho de abstención, asistencia técnica, informe sobre posibles vulneraciones de garantías, según lo establece el Artículo 162 párrafo 3 Código de la Niñez y la Adolescencia), lo que deberá quedar recogido en el acta de audiencia. (Ver anexo modelo 8 y modelo 9. Págs. 46, 47, 48, 49, 50, 51)

45. Durante la audiencia, el Juez o Jueza pueden conocer y resolver según los siguientes supuestos:

- a) Declaración de Incompetencia en razón de la edad: (Artículo 95 Código de la Niñez y la Adolescencia, in fine)
 - Por inimputabilidad, en el caso de un niño o niña menor de 13 años. Las niñas y niños que no hubieren cumplidos los trece años de edad están exentos de responsabilidad penal, quedando a salvo la responsabilidad civil, la que será ejercida ante los tribunales competentes y referirá el caso al órgano administrativo correspondiente a fin de que se le brinde protección integral. (Ver anexo modelo 10. Pág. 52)
 - Por ser mayor de 18 años. Al declararse la incompetencia se remitirán las actuaciones dentro de las siguientes 24 horas poniendo a disposición del Tribunal competente a los detenidos, si los hubiere. (Ver anexo modelo 11 y modelo 12. Págs. 53)

b) Rechazo de acusación: En el caso que la acusación no reúna los requisitos de ley, podrá ser rechazada bajo resolución fundada. (Ver anexo modelo 13 Pág. 54). (Artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia y 77 numeral 5, Código Procesal Penal: clara, precisa, específica y circunstanciada).

c) Admisión de acusación: En caso de la admisión de la acusación, el Juez o Jueza deberá dictar una resolución incorporada en el acta, la que deberá contener:

- Competencia.
- Admisión, en observancia a los requisitos del Artículo 157 CNA. En relación al requisito del inciso d) donde establece “(...) *si es posible* (...)” se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 77 Código Procesal Penal numeral 5, requisitos de claridad, precisión, especificidad y circunstanciación del hecho, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa o violentar el principio constitucional de igualdad, que tornaría más lesiva la jurisdicción de adolescentes (Artículos 98, 100 y 105 Código de la Niñez y la Adolescencia).
- Calificación provisional.
- Tramitación de la acusación, disponiendo a tal efecto la valoración médica (exámenes psiquiátricos, físicos, químicos y detección de adicciones) y la realización del estudio biopsicosocial (investigación de las condiciones familiares y sociales en las que se desenvuelve) (Ver anexo modelo 14. Pág. 56)
- En el caso de los delitos sancionados con medidas no privativas de libertad, se citará a las partes a una audiencia de conciliación.
- Imposición de medidas cautelares, detallando los presupuestos legales para decretarla, naturaleza del tipo, indicios racionales suficientes de la probable participación del adolescente, proporcionalidad, idoneidad, necesidad, riesgo razonable de evasión de la justicia u otras circunstancias; todo acorde con el Artículo 40, numerales 1 y 2 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General No. 10 (2007).

d) Reprogramación de audiencia: El Juez o Jueza deberán reprogramar audiencia por una sola vez, señalando día y hora de la reprogramación de la diligencia, bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

Cuando él o la adolescente soliciten la presencia de madre, padre, tutores, guardadores o representantes legales, el Juez o Jueza procederá - so pena de nulidad establecida en el Artículo 164 párrafo 2 Código de la Niñez y la Adolescencia- a la suspensión de la audiencia y reprogramación del acto.

- Por falta de defensa técnica. (Ver anexo modelos 15 y 16. Págs. 57)
- Por la no comparecencia del Representante del Ministerio Público, salvo causa justificada en criterio del Juez o Jueza. (Ver anexo modelo 16. Pág. 57)

e) Vulneración de garantías constitucionales y procesales: Se decreta cuando los actos de investigación afectan derechos consagrados en la Constitución Política, por haber sido realizados sin previa autorización judicial o sin la solicitud de convalidación de los mismos, (Artículo 246 Código Procesal Penal) u omitiendo otras diligencias que se practiquen con vulneración de garantías constitucionales (Artículos 26, 33, 34 Constitución Política) Acreditada la vulneración de derechos, el Juez o Jueza puede resolver mediante auto motivado contenido en acta sobre lo siguiente

- Decretar la ilegalidad de la detención. (Ver anexo modelo 17. Pág. 58)
- Decretar la ilegalidad del acto o los actos de investigación. (Ver modelo anexo 18. Pág. 59)

46. Las anteriores resoluciones contenidas en el acta, deberán emitirse con todas las formalidades de ley: identificación de Tribunal, fecha y hora. Estas quedarán notificadas con su pronunciamiento (para mayor especificación, ver Artículo 141 Código Procesal Penal).

4.2.3 Procedimiento del Trámite conciliatorio (Artículo 146 Código de la Niñez y la Adolescencia)

47. Una vez admitida la acusación en el caso de delitos sancionados con medidas no privativas de libertad, el Juez o Jueza, en su carácter de conciliador, promoverá una audiencia conciliatoria de oficio, a instancia del acusado o a petición de la víctima u ofendido, con el objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por el o la adolescente.

48. Para efectos de la programación de la audiencia conciliatoria, el Juez o Jueza procederá a citar a las partes a una Audiencia de Conciliación, la que deberá realizarse dentro de los diez días subsiguientes a la admisión de la acusación, o en el mismo acto de la primera audiencia, si la víctima u ofendido se encontraren presentes. (Ver anexo modelo 19. Pág. 59)

49. Durante la celebración de la Audiencia de Conciliación, el Juez o Jueza procederá a

- a) Verificar la comparecencia de las partes.
- b) Instruir sobre el objeto de la conciliación.
- c) Instar a las partes a conciliar y buscar un arreglo al conflicto.
- d) Evacuación de las propuestas de la víctima u ofendido y él o la Adolescente. :(Ver anexo modelo 20. Pág. 60, 61)

- **Aceptación del acuerdo de conciliación.**

50. En caso de aceptación de las propuestas por las partes, la Autoridad Judicial procederá a la aprobación del acuerdo o arreglo conciliatorio emitiendo resolución que contenga:

- a) La determinación de Obligaciones pactadas.
- b) El Plazo de cumplimiento, si lo hubiere. Si el cumplimiento del acuerdo no estuviere sujeto a plazo y las partes concilian en esta primera audiencia, se declarará la extinción de la acción penal debiéndose dictar sentencia en el término de ley.

- c) El deber de informar al Judicial y al Ministerio Público sobre el cumplimiento o no de las obligaciones pactadas.
- d) La suspensión del Procedimiento e interrupción de la prescripción, mientras esté sujeto a plazo o condición.

51. La Autoridad Judicial deberá remitir copia del acta de audiencia de conciliación a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) para que esta realice el seguimiento al acuerdo establecido. La autoridad judicial podrá requerir a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) para que brinde los informes correspondientes respecto al cumplimiento o no de los acuerdos pactados. La Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) deberá en su informe especificar lo anterior. (Ver anexo modelo 21 y modelo 22. Pág. 62 y 63)

52. En caso de cumplimiento del acuerdo, la Autoridad Judicial dará por terminado el Proceso, ordenando el archivo de las diligencias, y emitiendo sentencia que declare la extinción de la acción penal. (Ver anexo modelo 23. Pág. 64, 65)

53. En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, o ante la Falta de Acuerdo; la Autoridad Judicial mediante providencia deberá ordenar la continuación del proceso, (Ver anexo modelo 24. Pág. 66) citando al o la adolescente acusado(a), a quien deberá informar de su incumplimiento, de las consecuencias que ello implica y de su derecho a ser oído. (Ver anexo modelo 25. Pág. 67). Asimismo, deberá imponer las medidas cautelares correspondientes a petición de parte, debidamente motivadas y hacer del conocimiento a las partes que en el término de cinco días hábiles deben ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 169 Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ver anexo modelo 26. Pág. 68)

54. En cualquier estado del proceso, cuando sea procedente promover acuerdo conciliatorio de conformidad con los artículos 146 y 148 Código de la Niñez y la Adolescencia), de oficio o a petición de parte, el Juez o Jueza promoverá acuerdo conciliatorio.

4.2.4 Procedimiento para delitos sancionados con medidas privativas de libertad.

- **Adolescente en estado de detención.**

55. En protección del Interés Superior del Adolescente, *la detención de éste deberá ser excepcional y por el plazo más breve posible*, atendiendo lo establecido en el Artículo 144 Código de la Niñez y la Adolescencia. Bajo esta perspectiva, el CNA nos insta, en la medida de lo posible, a reducir los plazos procesales con relación a la Justicia Ordinaria. Al efecto, el Ministerio Público, Juzgados Especializados de Adolescentes, Salas Penales de los Tribunales de Apelaciones y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los procesos de adolescentes en estado de detención.

56. Cuando se trata de un o una adolescente en estado de detención, una vez recibida la remisión del detenido, junto al libelo acusatorio del Ministerio Público, se programará audiencia correspondiente

dentro de las 24 horas resolviendo conforme a Derecho. Si el Ministerio Público no se pronuncia dentro de ese plazo, se ordenará la libertad del adolescente. (Ver anexo modelo 27. Pág. 69, 70)

57. Durante la celebración de la primera audiencia, la Autoridad Judicial deberá:

- a) Explicar a las partes los objetivos de la audiencia (a saber: hacer del conocimiento de o de la adolescente los hechos que se le atribuyen; admitir o rechazar la acusación, garantizar el derecho de defensa designándole Defensor Público o Abogado Defensor de oficio sino lo tuviere, y resolver sobre la aplicación de medidas cautelares).
- b) Ordenar la exposición de la acusación por el Ministerio Público.
- c) Preguntar al o a la adolescente si entiende o comprende la acusación. En caso de sostener que no entiende la acusación, se procederá a explicarle la misma nuevamente.
- d) Dar intervención a las partes en el siguiente orden: Ministerio Público; Acusador Particular, si lo hubiere; Defensor, a fin de que se pronuncien sobre la procedencia o no de la acusación y las medidas cautelares a imponer.
- e) Resolución Judicial motivada sobre la admisión o rechazo de la acusación.

58. En caso de admisión de la acusación, conforme a los requisitos de los Artículos 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia y 77 numeral 5) del Código Procesal Penal, relativos a claridad, precisión, especificación y circunstanciación del hecho punible, la Autoridad Judicial deberá:

- a) Ordenar la tramitación correspondiente.
- b) Remisión, mediante oficio, a estudio biopsicosocial, o en su caso, admisión de informe pericial a petición de las partes.
- c) Remisión, mediante oficio, a valoración médico legal (a saber: exámenes psiquiátricos, físicos, químicos y detección de adicciones).
- d) Confirmar la detención, o imponer la medida cautelar acorde a lo dispuesto en los Artículos 143, 162 y 203 Código de la Niñez y la Adolescencia y 173 Código Procesal Penal.
- e) Ordenar la libertad, mediante auto, en el supuesto que no se solicite medida alguna.
- f) Remisión a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), para efectos de seguimiento de la medida provisional impuesta.

59. En caso de que la acusación sea rechazada, por no reunir los requisitos del Artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia y Artículo 77, numeral 5) Código Procesal Penal (falta de claridad, precisión, especificación y circunstanciación), la Autoridad Judicial decretará la libertad del o de la adolescente, procediendo a ordenar el archivo administrativo de las diligencias. En este caso, acorde a lo dispuesto en el Artículo 183 Código de la Niñez y la Adolescencia, el archivo administrativo no causa estado, en virtud de no haberse discutido el fondo del Asunto. (Ver anexo modelo 28. Pág. 70)

• **Adolescente en estado de libertad.**

60. En caso de adolescentes en estado de libertad, una vez presentada la acusación el Juez o Jueza a procederá a:

- a) Programar audiencia.
- b) Notificar al representante del Ministerio Público.

- c) Citar al o a la adolescente, previniéndole que podrá nombrar Abogado particular si así lo desea, caso contrario deberá nombrarsele Defensor Público, o Abogado Defensor de oficio. (Ver anexo modelo 29. Pág. 71)

61. En caso de Incomparecencia del o de la adolescente, se procederá a:

- a) Cuando exista incumplimiento injustificado en dos citaciones, se procederá a la declaración motivada de rebeldía, emitiendo orden de detención mediante oficio a la autoridad policial, según lo previsto en el Artículo 119 Código de la Niñez y la Adolescencia. El Juez o Jueza deberá constatar y acreditar la debida notificación al acusado (máximo dos llamamientos o citaciones). La rebeldía procede de oficio o a instancia de la parte acusadora, (Ver anexos modelo 30, modelo, 31 y modelo 32. Págs. 72 y 73)
- b) Cuando él o la adolescente no pueda ser ubicado, se dictará auto ordenando su localización, girando oficio a la Policía para que preste el auxilio judicial correspondiente. (Ver anexo modelo 33 y modelo 34. Págs. 74 y 75)
- c) De ser ubicado el o la adolescente por el órgano policial, se procederá a la entrega de la citación al mismo (con registro de la persona que recibe la citación).
- d) En caso de no ser ubicado, se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 134 Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece la suspensión del proceso y la interrupción de la prescripción hasta que cumpla los dieciocho años de edad. (Ver anexo modelo 35. Pág. 76) Cuando él o la adolescente sea ubicado, y no habiendo transcurrido el plazo para que opere la prescripción, se ordenará la apertura del proceso, independientemente de la edad que posea al momento de su localización.

62. En cuanto al inicio del cómputo del plazo para que opere la prescripción en el caso de un acusado adolescente a quien no se le ubica habiendo cumplido ya los 18 años de edad (Artículos 134 y 183 Código de la Niñez y la Adolescencia), la Autoridad Judicial, en atención al Interés Superior del adolescente, podrá:

- Declarar la Prescripción, con independencia del tipo penal, considerando el inicio del cómputo del plazo a partir del día en que se decretó la suspensión del proceso, o bien desde el día que se cometió el probable hecho. (Ver anexo modelo 36. Pág. 77, 78)
- Iniciar el cómputo para que opere la prescripción, desde el momento en que se cometió el hecho en aquellos casos en estado de rebeldía, considerando lo dispuesto en el Artículo 99 Código Procesal Penal, en cuanto a que la declaración de rebeldía, no suspenderá el proceso.

4.3 Etapa Intermedia

63. Dentro de la fase intermedia se ubica el ofrecimiento de pruebas. Esta se ordenará en la audiencia de admisión o rechazo de acusación o en los casos en que procede la conciliación posterior a ésta cuando no hubo acuerdo; todo ello en atención al principio del Interés Superior del adolescente.

64. En el caso que se proceda a la revisión de medidas cautelares, la Autoridad Judicial deberá celebrar audiencia de revisión de medida cautelar, de oficio o a solicitud de parte. Para tal efecto, se concederá el uso de la palabra a las partes y los especialistas de ser necesario, evacuando los respectivos informes y resolviendo conforme a derecho.

65. Todo lo anterior deberá constar en actas y, en todos los casos, se girará oficio a la OEVSPA. (Ver anexo modelo 37. Pág. 79)

66. En caso que sea necesario resolver un incidente de nulidad, deberá procederse acorde con lo dispuesto en los Artículos 160 al 165 del Código Procesal Penal:

- a) Cuando se interpongan incidentes en audiencia, el Juez o Jueza deberá oír en el acto a la parte contraria, emitir resolución fundada y notificar a las partes.
- b) Cuando se interpongan incidentes fuera de audiencia, frente a la solicitud escrita, la Autoridad Judicial deberá: programar audiencia, convocar a las partes; conceder el uso de la palabra; emitir resolución fundada y notificar a las partes en el acto. (Ver anexos modelo 38 y modelo 39. Págs. 80 y 81)

67. En caso que sea necesario resolver solicitud de ampliación del período probatorio, una vez presentada la solicitud por escrito, el Juez o Jueza procederá a: Notificar a la parte contraria a efectos de que se pronuncie sobre la solicitud en un plazo de 24 horas y alegue lo que tenga a bien, emitir resolución y notificar a las partes. (Ver anexo modelo 40. Pág. 82)

68. En el caso que él o la adolescente acusado o acusada se encuentre en libertad, los plazos serán prorrogables por la mitad de los plazos procesales establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, bajo una debida motivación por parte del Fiscal, siempre y cuando lo soliciten antes del vencimiento del término principal según lo dispone el artículo 136 Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, la ampliación de los plazos procesales, debería considerarse en los Asuntos de tramitación compleja (Artículo 135 Código Procesal Penal). (Ver anexo modelo 41, modelo 42, modelo 43 y modelo 44. Págs. 82 a la 84)

69. Con relación a la admisión o rechazo de elementos de prueba, una vez finalizado el plazo para ofrecer las mismas de conformidad con los Artículos. 171 y 172 Código de la Niñez y la Adolescencia y Acuerdo de Sala del 14 de marzo de 2006, la Autoridad Judicial procederá a programar audiencia, (Ver anexo modelo 45. Pág. 85) convocar a las partes, conceder el uso de la palabra y emitir resolución fundada. La resolución deberá hacer referencia a la admisión de las pruebas útiles y pertinentes o el rechazo de las manifiestamente impertinentes, repetitivas e ilegales. Además, la resolución deberá contener la remisión a juicio señalando fecha y hora para celebrar debate Oral y Privado. (Ver anexo modelo 46. Pág. 86)

70. La reprogramación de la audiencia para la admisión o rechazo de medios de prueba operara sólo en caso debidamente justificado. Si la solicitud de programación la realiza la defensa suspende el cómputo del plazo máximo de duración del proceso.

71. Para la realización de los actos previos al juicio, la Autoridad Judicial, en coordinación con el secretario o la secretaria judicial, procederá a:

- a) Citar a testigos y peritos.(Ver anexo modelo 47 y modelo 48. Pág. 87 y 88)
- b) Solicitar objetos y documentos requeridos por las partes (piezas de convicción).(Ver anexo modelo 49. Pág. 89)
- c) Disponer de las medidas necesarias para organizar y desarrollar el Juicio Oral y Privado.

72. En cualquier estado del proceso, cuando sea necesario resolver sobre la capacidad del acusado, se deberá proceder conforme con lo señalado en el Artículo 97 Código Procesal Penal Cuando existan elementos de prueba que permitan establecer que al momento de los hechos el acusado era inimputable, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 95 Código de la Niñez y la Adolescencia, párrafo último. (Ver anexo modelo 50. Pág. 90). El estado sobreviniente de alteración psíquica, perturbación o alteración de la percepción del acusado, que impida su participación en el proceso penal, provocará la suspensión del proceso, hasta que desaparezca la incapacidad. La incapacidad sólo podrá ser declarada con fundamento en Dictamen Médico Forense rendido en audiencia ante la Autoridad Judicial con participación de las partes. (Ver anexo modelo 51, modelo, 52, modelo 53, modelo 54, modelo 55 y modelo 56. Págs. 91 a la 95)

73. Respecto a la Admisión de Hechos, en cualquier estado del proceso o bien hasta antes de la clausura del Juicio Oral y Privado, si él o la adolescente acusado o acusada, espontáneamente admite los hechos mostrando conformidad con lo planteado en la acusación, el Juez o Jueza deberá:

- a) Si se admiten los hechos durante el proceso, fuera del juicio, la Autoridad Judicial deberá:
 - Programar audiencia. (Ver anexo modelo 57. Págs. 96)
 - Convocar a las partes.
 - Conceder el uso de la palabra.
 - Asegurarse que la declaración es voluntaria y veraz.
 - Informarle que su declaración implica el abandono de su derecho a un Juicio Oral y Privado.
 - Si lo estima necesario ordenará la recepción de prueba.
 - Si la prueba arroja dudas sobre la culpabilidad del acusado, rechazará la declaración de culpabilidad y ordenará la continuación del proceso.
 - Levantar acta.(Ver anexo modelo 58. Pag. 97, 98, 99)
 - Dictar sentencia de conformidad al Artículo 181 Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Si se admiten los hechos durante el Juicio Oral y Privado, la Autoridad Judicial deberá:
 - Asegurarse que la declaración del o de la adolescente sea voluntaria y veraz.
 - Informar que su aceptación implica la renuncia al juicio.
 - Si lo estima necesario ordenará la recepción de prueba.
 - Si la prueba arroja dudas sobre la culpabilidad del acusado, rechazará la declaración de culpabilidad y ordenará la continuación del proceso.
 - Decretar la clausura anticipada del juicio.

- Levantar acta.(Ver anexo modelo 59. Pag. 99,100)
- Dictar sentencia de conformidad con el Artículo 181 Código de la Niñez y la Adolescencia.

74. Cuando sea necesario resolver recurso de reposición, en aplicación del Artículo 373 Código Procesal Penal (contra resoluciones dictadas sin haber oído a las partes), (Ver anexo modelo 60, modelo 61 y modelo 62. Págs. 101, 102) la Autoridad Judicial procederá a:

- a) Cuando sea presentado en audiencia, una vez planteado directamente el recurso, el Juez o Jueza deberá oír en el acto a la parte contraria, emitir resolución fundada y notificar a las partes.
- b) Cuando sea presentado fuera de audiencia, una vez conocida la solicitud por escrito, el Juez o Jueza procederán a:
 - Programar audiencia en un plazo no mayor de tres días.
 - Convocar a las partes.
 - Conceder el uso de la palabra.
 - Emitir resolución fundada.
 - Notificar.

75. Para la resolución de excepciones (Artículo 69 Código Procesal Penal) una vez planteada la excepción por el acusado, el querellado o su Abogado Defensor, el Juez o Jueza procederá a:

- a) Si la excepción es presentada por escrito, el Juez o Jueza procederá a convocar a audiencia en un plazo máximo de 5 días para su conocimiento y resolución. (Ver anexo modelo 63. Pag.103)
- b) Cuando sea planteada en audiencia, el Juez o Jueza deberá evacuar la prueba que la fundamenta, oír en el acto a la parte contraria, emitir resolución fundada y notificar a las partes.(Ver anexo modelo 64. Pag.104)

4.4 Etapa de Juicio oral y privado

76. La Autoridad Judicial procederá a verificar la presencia del (los) adolescente (s) acusado (s), su Abogado Defensor, la víctima u ofendido del delito o falta, y el representante del Ministerio Público (Artículos 173 y 174 Código de la Niñez y la Adolescencia). La incomparecencia de la víctima u ofendido, debidamente notificada, no impedirá la realización del juicio, en tanto la nulidad referida en el Artículo 173 Código de la Niñez y la Adolescencia aplica a la inobservancia de los principios de oralidad y privacidad.

Cuando se trate de niños o niñas víctimas, estos tienen derecho a ser escuchados en el proceso judicial ya sea personalmente, por medio de un Representante Legal o por medio de la autoridad competente.

77. La Autoridad Judicial procederá a dar apertura a la audiencia de Juicio Oral y Privado. El Juez o Jueza procederá a informar a las partes la importancia y significado del acto, dándoles a conocer los derechos que les asisten. Asimismo, deberá ordenar a Secretaría la lectura de los cargos que se le atribuyen al o a la adolescente y preguntarle si comprende o entiende la acusación que se le imputa. En caso afirmativo, se continúa con el debate. En caso que él o la adolescente exprese que no comprende la acusación, la Autoridad Judicial deberá explicar al o a la adolescente el contenido de los hechos que se le

atribuyen o se lee hasta por dos veces. Todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 Código de la Niñez y la Adolescencia.

78. A continuación, el Juez o Jueza concederá el uso de la palabra a las partes, para que en forma sucinta expongan sus Alegatos de Apertura. En primer lugar, deberá proceder el Fiscal y el Acusador Particular, si lo hubiere. Acto seguido, el Defensor expondrá en su alegato de apertura los lineamientos de su defensa.

79. Seguidamente, la Autoridad Judicial le advertirá al o la adolescente del derecho que le asiste de no declarar, de que de su silencio no podrá derivarse ninguna consecuencia que le sea perjudicial. En el caso que él o la adolescente decida rendir declaración, se le hará saber que podrá ser interrogado por la Fiscalía y por su Defensor e igualmente por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser directas y entendibles para el adolescente, a criterio del Juez (Artículo 175 Código de la Niñez y la Adolescencia). Por el contrario, si se abstiene de rendir declaración se continuará con el desarrollo del juicio.

80. La Autoridad Judicial deberá informar al o la adolescente que podrá rendir las declaraciones que estime oportunas y las partes podrán formularle preguntas con el objetivo de aclarar sus manifestaciones (Artículo 175 Código de la Niñez y la Adolescencia). Si después de evacuada la prueba, el o la adolescente solicita rendir declaración, esta declaración no puede ser valorada como prueba en virtud del principio de lealtad procesal, en razón de que la declaración del acusado debe de realizarse en la forma prevista para los testigos.

81. El Juez o Jueza procederá a la evacuación de prueba de cargo y descargo, en el orden que las partes estimen conveniente. De ser preciso, la Autoridad Judicial, podrá convocar a los profesionales encargados de elaborar los informes biopsicosociales con el propósito de aclararlos o ampliarlos (Artículo 177 Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ver anexo modelo 65. Pag.105, 107)

- 82. La Autoridad Judicial podrá valorar la solicitud del Fiscal de ampliación de la acusación en audiencia en los siguientes supuestos cuando de la evacuación de la prueba ofrecida:
 - a) Resulte un hecho que integre el delito continuado.
 - b) Concurran circunstancias de agravamiento no mencionadas en la acusación. (Ver anexo modelo 66. Pag.108, 109)

83. En el supuesto que la inclusión del hecho en la acusación no provoque indefensión para él o la adolescente, la Autoridad Judicial deberá tratar y resolver en la misma audiencia.

84. En caso de ser modificados los cargos, la Autoridad Judicial deberá oír en declaración al o la adolescente nuevamente e informar a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión de la Audiencia, sea para: ofrecer nuevas pruebas, o para preparar la defensa. Ante tales circunstancias, el Juez o Jueza deberá resolver inmediatamente sobre la suspensión y fijar nueva fecha para la continuación del juicio en un plazo que no debe exceder de 8 días (Artículo 176 Código de la Niñez y la Adolescencia).

85. La audiencia de juicio se podrá suspender cuantas veces sea necesario (Artículo 288 del Código Procesal Penal), por un plazo máximo total de diez días en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, cuya intervención sea indispensable.
- b) Cuando la Autoridad Judicial, el acusado o su Defensor, el representante del Ministerio Público o el Acusador Particular, si lo hubiere, se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el juicio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de nuestro país a través de dos sentencias ha desarrollado el uso adecuado del artículo 288 del Código Procesal Penal, este criterio puede ser aplicado dentro de la justicia penal de adolescentes, el juez o jueza puede suspender las veces que considere necesaria la audiencia de juicio oral y privado, siempre y cuando dichas suspensiones una de la otra se haga por un plazo máximo de diez días, y no sobrepasen el término de duración máxima del proceso es decir tres meses o cuatro meses y medio cuando haya sido ampliado el término de duración del proceso. A continuación se detalla el criterio jurisprudencial de la Sala Penal de la CSJ:

- **SENTENCIA 84**, del nueve de junio de dos mil once a las nueve de la mañana en su considerando primero reza:

“Considera asimismo esta Sala que el recurrente centra sus alegatos en que el Juicio Oral y Público de Primera Instancia duró más de diez días, enfatizando que duró trece días, fundamentando su reclamo en la violación de los artos. 288 y 289 CPP, que el recurrente mal interpreta, pues el arto. 288 CPP claramente señala que el Tribunal realizará el Juicio durante los días consecutivos que sean necesarios hasta su conclusión, no dice que durante diez días como afirma el recurrente, por el contrario mandata el mismo artículo que se podrá suspender cuantas veces sea necesario, por un plazo máximo total de diez días, en determinadas circunstancias; y el arto. 289 CPP, solamente se refiere a la decisión sobre la suspensión, indicando que el Juez decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará el Juicio, etc..., cerrado el arto. 290 CPP cuando se tendrá por interrumpido el Juicio, es decir, que si no se reanuda a más tardar diez días después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser iniciado de nuevo, so pena de nulidad, pero en el caso de autos, si la Audiencia Oral y Pública duró como afirma el recurrente trece días, significa que no pasó más de diez días en suspensión, es cierto que se suspendió en dos ocasiones con la facultad que confiere el arto. 289 CPP al judicial...”

- **SENTENCIA 46** del once de abril de dos mil trece de las nueve de la mañana en el considerando segundo:

“En el Título IV, capítulo II, titulado “De los plazos”, del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, regula la manera que se deben computar los plazos, que se establecen para las actuaciones procesales en materia penal, en lo referido a los plazos establecidos para los Jueces, enumera tres situaciones, los determinados por horas, por días y mes, en el presente caso se alega que el Juicio duro más de diez días y se citan como violentados los Arts. 128 Inciso 2 CPP, que es el que regula el computo de los días, el Art. 288 CPP, que refiere a la concentración en la tramitación del Juicio Oral y Público, establece que el Juicio se realizara durante los días consecutivos que sean necesarios hasta su conclusión y este se podrá suspender cuantas veces sea necesario por un máximo de diez días, estableciendo dos supuestos para que proceda la suspensión, en lo que hace a estos dos preceptos legales antes citados, no encuentra esta autoridad violación

alguna, debido a que, las actuaciones en el Juicio Oral y Público, se dieron en días hábiles y de manera concentrada, el ocho de abril (folio 114), el veintiséis de abril (folio 132) y el tres de mayo del año dos mil once (folio 205), que fueron necesarios hasta la conclusión del Juicio de manera normal, dictándose la sentencia de primera instancia a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez de Mayo del año dos mil once y no habiendo durado ninguna de la suspensiones más allá de los diez días como alega el recurrente, de autos constatamos que se dieron, dos suspensiones, la primera el ocho de abril del año dos mil once, al veintiséis del mismo mes y año (folios 115 y 132), aquí empieza a correr el termino al día siguiente o sea el once de abril es el primer día, porque el nueve de abril es sábado y el diez de abril es domingo, no es el segundo día como expone el recurrente en su expresión de agravios, art. 128 inciso 2 CPP, “comenzaran a correr el día siguiente de practicada su notificación y se tendrá en cuenta únicamente los días de despacho judicial”, entonces el segundo día de suspensión es el Martes 12, el tercer día es el Miércoles 13, el cuarto día es el Jueves 14, el quinto día es el Viernes 15 de abril del mismo año dos mil once, a partir del dieciséis de abril hasta el lunes veinticinco de ese mismo mes y año son las vacaciones de semana santa, que no son computables, en esta primera suspensión solamente transcurrieron cinco días de efectiva suspensión, continuándose el Juicio Oral y Público el día martes veintiséis de abril del año dos mil once, ese mismo día vuelve a suspenderse y el primer día de esta nueva suspensión es el miércoles veintisiete de abril, el segundo día es el Jueves veintiocho de abril, el tercer día es el viernes veintinueve de abril, el cuarto día lunes dos de mayo, continuándose el juicio en su tercera y última audiencia el martes tres de Mayo del año dos mil once, computándose en esta segunda suspensión un término de cuatro días de efectiva suspensión. No existiendo en ninguna de las dos suspensiones, ni acumuladas estas un término más allá del establecido en el Art. 290 CPP., en consecuencia no existe violación legal en cuanto a los plazos establecidos para la duración y suspensión del Juicio Oral y Público, debiéndose aclarar que se deben usar correctamente los términos de suspensión e interrupción, ya que el recurrente usa el término de interrupción cuando se refiere a la suspensión, el término establecido en el art. 290 CPP, es interrumpido y no sumando cada término de cada suspensión, por consiguiente no tiene fundamento legal lo alegado por el recurrente en cuanto a este primer agravio.”

86. El Juez o Jueza puede ordenar a solicitud de parte interesada, la recepción de cualquier prueba cuando durante el transcurso del debate, esta resultare indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad o si beneficia al o a la adolescente. También podrá citar a los peritos en los casos que sus dictámenes resultan oscuros o insuficientes.

87. Los procedimientos periciales se puede practicar en la misma Audiencia, cuando sea posible (Artículo 178 Código de la Niñez y la Adolescencia), caso contrario se suspenderá el acto, y se procederá a citar al perito.

88. Concluida la recepción de pruebas, el Juez o Jueza concederá sucesivamente la palabra al representante del Ministerio Público, Acusador Particular, si lo hay, y después al Defensor, para que, en ese orden, expresen los alegatos finales respecto a:

- a) Hechos probados o no probados.
- b) Significación jurídica o calificación provisional.

- c) Prueba producida.
- d) Responsabilidad o no del adolescente.
- e) Tipo de medida aplicable y su duración (Artículo 179 Código de la Niñez y la Adolescencia).

89. En el supuesto de que la Defensa, en estricto apego al principio de presunción de inocencia, se reserve el derecho de pronunciarse sobre la posible medida a imponer posterior al fallo que emita el Juez de la causa, se dejará a salvo su derecho.

90. Durante los alegatos finales, no podrán utilizarse memoriales, sin perjuicio de la utilización de notas para ayuda de la memoria.

91. La Autoridad Judicial deberá conceder a las partes el derecho a réplica y dúplica, la cual se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones (Artículos 179 Código de la Niñez y la Adolescencia y 314 Código Procesal Penal). Agotada la réplica y dúplica, la Autoridad Judicial invitará al acusado y al ofendido a pronunciarse sobre lo acontecido durante la Audiencia, teniendo el o la adolescente el Derecho a la última palabra (Artículo 179 Código de la Niñez y la Adolescencia).

92. Evacuada la prueba y vertida la última palabra, el Juez o Jueza valorará la prueba (Artículos 193 y 194 Código Procesal Penal), desde una perspectiva integral, con aplicación estricta del criterio racional, reglas de la lógica y la sana crítica. De ser necesario, la Autoridad Judicial podrá retirarse a reflexionar para la toma de decisión hasta por un máximo de tres horas (Artículo 320 Código Procesal Penal).

93. El Juez o Jueza deberá emitir fallo vinculante (Artículo 321 Código Procesal Penal), a través del cual se declara al o la adolescente con o sin Responsabilidad Penal.

94. En caso que él o la adolescente sea declarado sin Responsabilidad Penal, cesarán todas las medidas cautelares que se le hayan impuesto. Si él o la adolescente se encontrase detenido, se deberá ordenar su libertad inmediata (Artículo 180 Código de la Niñez y la Adolescencia), recobrando sus Derechos y Garantías constitucionales que hayan sido limitadas. La Autoridad Judicial dictará sentencia por escrito dentro de los 8 días posteriores y procederá a la notificación de la sentencia.

95. Si, por el contrario, el o la adolescente fuese declarado con Responsabilidad Penal, la Autoridad Judicial, en la emisión del fallo, deberá referirse al mantenimiento de las medidas cautelares, procediendo al dictado de la sentencia en el plazo de ley.

96. En caso que él o la adolescente le sea impuesta una medida privativa de libertad y éste se encontrare privado de libertad, la Autoridad Judicial deberá confirmar la detención (Artículo. 203 Código de la Niñez y la Adolescencia) y dictar sentencia durante los siguientes ocho (8) días. Cuando, por el contrario, el o la adolescente se encontrare en libertad, la Autoridad Judicial ordenará la detención a petición de parte, atendiendo a la naturaleza del tipo penal y edad del o la adolescente (Artículo 203 Código de la Niñez y la Adolescencia), dictará Sentencia dentro de los ocho (8) días posteriores y orientará la notificación y/o lectura de la misma.

97. Durante la etapa de audiencia de Juicio Oral y Privado, la Autoridad Judicial podrá (Artículos 291 y 315 Código Procesal Penal):

- a) Verificar y Ordenar la presentación del imputado o bien de testigos aun mediante el uso de la fuerza pública sino compareciesen al juicio. (Ver anexo modelo 67. Pág. 110)
- b) Ordenar el Alejamiento de personas o limitar su ingreso a la sala.
- c) Limitar el uso de la palabra.
- d) Decretar suspensiones y recesos necesarios.

4.5 Sentencia

98. La Sentencia dictada por escrito por la Autoridad Judicial, deberá hacer referencia a:

- a) Pretensiones de las partes (acusación y defensa).
- b) Relato sucinto de la prueba especificando su contenido y valoración.
- c) Hechos probados.
- d) Existencia del hecho o su atipicidad.
- e) Autoría o participación del o de la adolescente.
- f) Existencia o inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad.
- g) Gravedad del hecho y grado de responsabilidad.
- h) El acuerdo de prisión preventiva o su mantenimiento.
- i) En el caso de sentencia absolutoria, el cese de las medidas cautelares.

99. La Sentencia deberá contener las medidas aplicables, su duración y lugar de ejecución (Artículo 181 Código de la Niñez y la Adolescencia y 154 Código Procesal Penal). A efectos de la determinación de las medidas se debe de tomar en consideración el estudio biopsicosocial en la fundamentación de las mismas. Además, partiendo siempre del precepto constitucional, en la sentencia se deberán exponer las consideraciones doctrinales y de jurisprudencia acordes al caso, si las hubiere.

100. Los requisitos de la sentencia son (Artículo 181 Código Niñez y la Adolescencia):

- a) El nombre y la ubicación del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente que dicta resolución, la fecha y hora en que se dicta.
- b) Los datos personales del o de la adolescente y cualquier otro dato de identificación relevante.
- c) Valoración de la prueba, lo que implica el razonamiento y la decisión del Juez Penal de Distrito del Adolescente sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de las consideraciones de hecho y de derecho en que se basan. (valor de credibilidad de la prueba examinada)
- d) La determinación precisa del hecho que el Juez Penal de Distrito del Adolescente tenga por probado o no probado.
- e) Las medidas legales aplicables.
- f) La determinación clara, precisa y fundamentada de la medida impuesta. Deberán determinarse el tipo de medida, su duración y el lugar donde debe ejecutarse.
- g) La firma del Juez Penal de Distrito del Adolescente y el Secretario (a). (Ver anexo modelo 68. Pág. 111, 112)

101. Igualmente la Sentencia deberá establecer los abonos legales (tiempo de permanencia bajo medidas cautelares), siguiendo en tal sentido las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia (Artículo 206, in fine), pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, en caso de que esta sea solicitada, y costas legales de conformidad con lo que establece el Artículo 158 Código Procesal Penal, si son pedidas en trámite correspondiente.

4.6 Del recurso de apelación

102. Conforme lo prescrito en el artículo 185 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las partes podrán recurrir las resoluciones del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, mediante los recursos correspondientes.

103. El Recurso de Apelación, procede contra las resoluciones siguientes:

- a) Resoluciones que resuelvan un conflicto de competencia.
- b) Resoluciones que ordenen una privación o restricción provisional a un derecho fundamental.
- c) Resoluciones que rechacen la admisión de un medio probatorio.
- d) Resoluciones que terminen el proceso, si se trata de faltas.
- e) Resoluciones que modifiquen o sustituyan cualquier tipo de medida en la etapa de ejecución.
- f) Resoluciones que declaren la improcedencia de la acusación.
- g) Resoluciones que establezcan sentencia definitiva.
- h) Otras resoluciones que causen daño irreparable a cualquiera de las partes.

104. En caso de apelación de autos deberá observarse lo siguiente:

- a) Interponerse por escrito en el plazo de 3 días desde la notificación del auto y deberán expresarse en él los motivos del agravio. Esta apelación no suspenderá la tramitación del proceso.
- b) Una vez revisado el recurso y valorado que reúne los requisitos de ley, la Autoridad Judicial remitirá las actuaciones al órgano competente con notificación a las partes. (Ver anexo modelo 69 y modelo 70. Pág. 113 y 114)
- c) Radicada la apelación ante el órgano competente, el recurso se tramitará, en lo pertinente, en la forma prevista para la apelación de sentencia.
- d) El Tribunal de Apelaciones emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y privada, donde se fundamentará el recurso en un plazo de 5 días, más el término de la distancia, a partir de la notificación.
- e) Una vez realizada la audiencia oral, el Tribunal resolverá inmediatamente el recurso planteado - salvo en casos complejos, según el criterio del Tribunal - que podrá resolver en un plazo no mayor de 5 días.
- f) No se realizará la audiencia sin la presencia del o de la adolescente o su Defensor. No obstante, la ausencia injustificada del o de la adolescente o de su Defensa, no impedirá la celebración de la audiencia, siempre que estuviesen debidamente notificados.

105. En caso de apelación de sentencias, deberá procederse acorde a lo siguiente:

- a) Interponerse por escrito en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la sentencia.
- b) En el mismo escrito deberán expresarse los agravios en que se fundamentan las disposiciones legales infringidas, debiendo ofrecer la prueba pertinente cuando proceda. Se admitirá únicamente la prueba que pueda practicarse en la audiencia y excepcionalmente, cuando esta no se haya practicado en la primera instancia sin culpa del recurrente.
- c) Admitido el recurso, por reunir los requisitos de ley, el Juez Penal de Distrito del Adolescente, deberá remitir los autos al Superior Jerárquico.
- d) Radicada la causa, el Tribunal emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el recurso en el plazo de 5 días a partir de la notificación. No se realizará la audiencia sin la presencia del o de la adolescente o su Defensor. Ante la inasistencia de cualquiera de las partes se reprogramará la audiencia por una única vez, bajo apercibimiento de realizar la próxima audiencia con la parte presente.
- e) Después de la audiencia, el Tribunal resolverá inmediatamente el recurso planteado, salvo en casos complejos, según criterio del Tribunal.
- f) La resolución podrá declarar la nulidad del juicio y ordenar la celebración de un nuevo juicio ante diferente Juez o Jueza.
- g) La resolución no podrá condenar por hechos distintos a los establecidos en la acusación, o en la ampliación de la misma.
- h) De acuerdo al Artículo 371 Código Procesal Penal, cuando la decisión de primera instancia haya sido impugnada únicamente por el o la adolescente o su Defensor, la resolución no podrá ser modificada en su perjuicio. Los recursos interpuestos por cualquiera de las otras partes permitirán modificar, rectificar o revocar la decisión a favor del acusado.

106. En caso de interponerse Recurso de Hecho, se procederá acorde a lo siguiente:

- a) El Recurso de Hecho deberá ser interpuesto ante el Órgano competente para conocer de la Apelación en un plazo máximo de 3 días, contados a partir de la Notificación del auto impugnado.
- b) Se deberá acompañar copia del recurso declarado inadmisibles y del auto que así lo declaró o confirmó.
- c) En el escrito se deberán expresar los agravios ocasionados por el auto impugnado y los alegatos de hecho y de derecho, que el recurrente estime pertinentes.

107. Para la interposición de Recurso de Casación, se procederá conforme lo disponen los artículos 190 Código de la Niñez y la Adolescencia, 386 y siguientes Código Procesal Penal.

108. Para la interposición de Recurso de Revisión se procederá conforme lo disponen los artículos 191 Código de la Niñez y la Adolescencia, 337 y siguientes Código Procesal Penal.

4.7 Ejecución de las medidas provisionales y definitivas

109. La Autoridad Judicial, como competente para la ejecución y seguimiento de las sanciones o medidas impuestas a los y las adolescentes, velará y garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Sala No. 68 dictado por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia el cuatro de Mayo del año dos mil nueve, referido al Procedimiento de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes.

110. Las medidas a imponer a un o una adolescente, deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, según su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas (Artículo 193 Código de la Niñez y la Adolescencia).

111. La Autoridad Judicial remitirá copia de la resolución a través de un oficio, junto a aquella documentación disponible que se considere útil a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) para efectos de la vigilancia y control de las medidas, tanto cautelares como definitivas.

112. En el caso de aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, el Juez o Jueza derivará, con carácter general - salvo excepciones fundamentadas -, el seguimiento y control a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA) más cercana al domicilio de la referencia familiar (o social) del o de la adolescente. En aquellas situaciones en que la medida aplicada sea privativa de libertad, con carácter general, también se encargará su seguimiento a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA) de referencia de su entorno familiar (o social).

113. Cuando un ó una adolescente cambie su domicilio a una localidad de circunscripción diferente a aquella de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) que hace su seguimiento, se realizará el traslado de su expediente, realizando baja administrativa y apertura por parte de la nueva Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) correspondiente según su nuevo domicilio, manteniendo la competencia el Juez o Jueza de origen. Para el seguimiento de la medida la comunicación será de Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) a Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) e informará al Juez de origen de la causa.

114. El Juez o Jueza es competente para determinar el especial seguimiento de un o una adolescente según los supuestos establecidos en el Artículo 2 del Acuerdo de Sala de lo Penal No. 68. Este se determinará mediante resolución, que podrá dictarse de oficio o a propuesta de los distintos intervinientes, con conocimiento de la realidad del o de la adolescente. La propuesta podrá solicitarse en cualquier estado del proceso.

115. El Juez o Jueza deberá garantizar que toda la documentación derivada de las tramitaciones citadas en los párrafos anteriores, cuenten con los debidos registros de entrada y salida.

4.7.1 Ejecución de Medidas Provisionales (Cautelares) (Artículos 166, 193 Código de la Niñez y la Adolescencia)

116. El Juez o Jueza, a petición de parte, podrá imponer medidas cautelares o provisionales. Para ello, deberá observar los principios de proporcionalidad, racionalidad, idoneidad y necesidad, tomando en cuenta: a) la naturaleza del delito o falta, b) la magnitud del daño causado, c) la edad del o de la adolescente imputado y su desarrollo evolutivo, d) la capacidad para cumplir la medida, e) peligro de evasión u obstaculización de la Justicia.

117. El Juez o Jueza podrán imponer las siguientes medidas:

- a. La Detención Provisional, según lo establecido en los Artículos 142, 143 y 166 Código de la Niñez y la Adolescencia, acorde al Principio de última ratio, tendrá carácter excepcional y se aplicará en aquellos probables hechos delictivos cuya medida implique privación de libertad. En este caso, la Autoridad Judicial deberá establecer en su resolución, un especial seguimiento, a efecto de ejercer el control de legalidad durante la ejecución de la misma; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 3 del Acuerdo de Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia No. 68. (Ver anexo modelo 71. Pág. 115). Para tal efecto la Autoridad Judicial tomara en cuenta la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Cuando se presuma gravemente su participación en un hecho ilícito; b) Cuando exista el riesgo razonable de que él o la adolescente evada la acción de la justicia y; c) En los casos de flagrante delito.
- b. Medidas alternativas a la detención provisional, según lo establecido en el Artículo 195 Código de la Niñez y la Adolescencia, inciso b. El Juez o Jueza podrá solicitar el Auxilio de la Policía para verificar el cumplimiento de la/s medida/s impuesta/s:
 - b.1) Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original;
 - b.2) Abandonar el trato con determinadas personas;
 - b.3) Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados
 - b.4) Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - b.5) Inclusión en programas ocupacionales
 - b.6) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
 - b.7) Ordenar en Internamiento del Adolescente o tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Para tales efectos deberá girar oficio a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, (OEVSPA) responsable del seguimiento y a la Policía Nacional. La institución policial deberá coordinarse con la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), y ésta última emitirá informe de incidencia en caso de incumplimiento injustificado de la medida por parte del o la adolescente.

118. En el caso de medidas de Orientación y Supervisión impuestas provisionalmente por la Autoridad Judicial, y que presupongan una intervención de naturaleza educativa, terapéutica o formativa, la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA) deberá emitir los informes previstos y requeridos en el seguimiento, según lo establece el Artículo. 195 incisos b-4, b-5, b-6 y b-7 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

119. La medida provisional no podrá tener una duración mayor a 3 meses, cuando se trate de una medida privativa de libertad, y de 6 semanas cuando se trate de cualquier Orden de Orientación y Supervisión.

4.7.2 Ejecución de medidas definitivas (Artículos. 193, 194, 195, 209 Código de la Niñez y la Adolescencia)

120. Una vez notificada la Sentencia Definitiva de Responsabilidad Penal, la Autoridad Judicial procederá a remitir a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA), el oficio correspondiente con la certificación de la Sentencia adjuntando el estudio biopsicosocial, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria.

121. En la misma Sentencia la Autoridad Judicial caso que se interponga Recurso de Apelación de Sentencia de Responsabilidad Penal, la Autoridad Judicial, en la misma sentencia mantendrá o impondrá la medida provisional según corresponda mientras se resuelve el Recurso de Apelación por el Tribunal de Alzada.

- **Plan Individual**

122. La Autoridad Judicial solicitará a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes la remisión del plan individual dentro del plazo legal establecido en el Artículo 210 Código de la Niñez y la Adolescencia y el Artículo 4 numeral 4.3 del Acuerdo de Sala No. 68.

123. Una vez recibido el Plan Individual, el Juez o Jueza debe de pronunciarse mediante resolución fundada en la que podrá aprobarlo, rechazarlo o solicitar ampliación de información. Para ello, la Autoridad Judicial contará con un plazo máximo de 5 días hábiles. (Ver anexo modelo 72. Pag.116)

124. El Juez o Jueza velará por el cumplimiento del Plan Individual, y de la emisión de los informes previstos en el Acuerdo de Sala No. 68, a efectos del seguimiento por parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA).

125. En caso de que el Juez o Jueza reciba un informe de incidencia emitido por la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes (OEVSPA), éste deberá emitir providencia y poner dicho informe en conocimiento de las partes para resolver conforme a Derecho. (Ver anexo modelo 73. Pág. 117)

126. Cuando el informe de incidencia esté relacionado con hechos extraordinarios producidos durante el cumplimiento de una medida privativa de libertad y las autoridades del Centro Especializado hayan adoptado medidas administrativas al respecto, el Juez o Jueza deberá controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad de éstas, mediante resolución fundada validando o no su aplicación. La Autoridad Judicial podrá constatar in situ la proporcionalidad de dichas medidas. Todo ello en atención al principio del Interés Superior del Adolescente.

- **Revisión de medidas**

127. El Juez o Jueza velará por el cumplimiento estricto del plazo mínimo de revisión de medidas que han de proponer los Directores de las OEVSPA. En los supuestos de revisión relacionados con medidas

de especial seguimiento, el Juez o Jueza podrá acordar la revisión reduciendo el plazo máximo en audiencia oral de las partes, de conformidad a lo establecido en el Art. 211 CNA.

128. En el supuesto de incumplimiento injustificado de la medida impuesta, el Juez o Jueza podrá revisarla y sustituirla por una más gravosa, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad y el Interés Superior del Adolescente. (Ver anexo modelo 74. Pág. 117)

- **Condena condicional de la medida privativa de libertad**

129. En base a lo dispuesto en el Art. 207 CNA, la Autoridad Judicial podrá ordenar la ejecución condicional de las medidas privativas de libertad por un período igual al doble de la medida impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Los esfuerzos del o de la adolescente por reparar el daño causado.
- b) La naturaleza de los hechos cometidos.
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del o de la adolescente.
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve. (Ver anexo modelo 75. Pag.118)

130. La Autoridad Judicial, en aras de garantizar la formación integral y la reeducación del o de la adolescente, aplicará según corresponda, la suspensión de la ejecución de la medida, según lo previsto en el Art. 90 del Código Penal (obligaciones o deberes).

131. En el supuesto que él o la adolescente haya cumplido medida/s cautelar/es durante el proceso, previo a la realización del juicio, la OEVSPA deberá emitir un informe final que haga referencia a los términos de cumplimiento de la/s misma/s.

132. Una vez dictada la resolución de la condena condicional, la Autoridad Judicial deberá comunicarla a la OEVSPA, y requerir a ésta la elaboración del plan correspondiente.

133. Si durante el cumplimiento de la condena condicional, el o la adolescente comete un nuevo delito, se le revocará la ejecución condicional y cumplirá con la medida impuesta. (Ver anexo modelo 76. Pág. 119)

134. El Juez o Jueza tiene la facultad de suspender, revocar o sustituir las medidas definitivas por otras más beneficiosas. Asimismo, podrá ordenar la aplicación de las mismas en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

- **Imposición y cumplimiento de varias medidas**

135. La Autoridad Judicial podrá determinar la aplicación de una o varias medidas, teniendo en cuenta la naturaleza del delito o falta cometido y la capacidad del o de la adolescente para cumplir la medida, en estricto apego a los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, evitando la discrecionalidad.

136. La Autoridad Judicial deberá evitar la aplicación de medidas que contravengan el objetivo educativo previsto para cada una de éstas, y/o que su cumplimiento conjunto no represente un complemento que facilite el proceso de reeducación y reinserción social en su familia y la comunidad.

137. Son medidas de ejecución simultáneas aquellas que por su naturaleza y finalidad son susceptibles del cumplimiento conjunto por parte del o de la adolescente. Estas pueden ser impuestas, cuando las medidas dispuestas por la Autoridad Judicial, sean de la misma naturaleza y compartan objetivos educativos y terapéuticos, atendiendo los criterios de proporcionalidad y de Interés Superior del Adolescente. Para su imposición, deben valorarse las propuestas recibidas del Equipo Interdisciplinario Especializado a través del estudio biopsicosocial, así como los informes emitidos por las OEVSPA en la etapa de ejecución, (Ejemplo: Prestación de Servicios a la Comunidad y matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle un oficio.)

138. Son medidas de ejecución sucesiva, aquellas que, aun cuando han sido impuestas de manera conjunta, por su naturaleza no pueden ser cumplidas de manera simultánea, sino una tras otra, (Ejemplo Medida Privativa de Libertad en Centro especializado, con Abandonar el trato con determinadas personas, cambio de domicilio).

139. Son medidas de ejecución alternativa, aquellas en las que el Juez o Jueza le concede al o a la adolescente la posibilidad de optar por el cumplimiento alterno de una u otra medida. La opción por parte del o de la adolescente de una de las posibilidades ofrecidas dejará sin efecto la otra. Cuando se trate de una medida cautelar, esta opción se ofrecerá en la audiencia de Admisión o Rechazo de Acusación. En cambio, cuando se trate de una medida definitiva, esta opción se dejará establecida en la sentencia definitiva, y será posterior a la firmeza de la sentencia de responsabilidad penal que se realizará una audiencia específica para tal efecto, en cuyo caso, el plazo para la realización de la misma se estará a lo dispuesto en el Artículo 137 Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo dictarse auto de lo anterior.

- **Unificación de Pena: Artículo 408 Código Procesal Penal y 36 Ley 745:**

140. En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política, y atendiendo a los Artículos 202 y 206 Código de la Niñez y la Adolescencia sobre el límite máximo de duración de las medidas, la pena máxima no deberá ser mayor a 6 años.

141. Cuando la Autoridad Judicial hubiere dictado varias sentencias de responsabilidad penal contra un mismo adolescente, o cuando después de una condena firme se deba juzgar al mismo adolescente por otro hecho anterior o posterior a la condena, el Juez o Jueza que impuso la última sentencia será el competente para unificar las penas. (Ver anexo modelo 77. Pág. 122, 121, 122)

142. La unificación de estas medidas puede comprender medidas de la misma naturaleza, es decir privativas y no privativas de libertad.

143. Para resolver el incidente de Unificación de Pena, el Juez o Jueza de oficio o a petición de parte, solicitará a la autoridad correspondiente, cuando se trate de Juez o Jueza diferente, un informe de las sentencias condenatorias dentro del plazo de 5 días. (Ver anexo modelo 78. Pág. 123) Radicados los expedientes ante el Juez respectivo o Jueza respectiva, la Autoridad Judicial procederá a resolver la incidencia en audiencia.

144. Cuando el incidente de unificación se refiera a causas radicadas en un mismo despacho, el Juez o Jueza procederá a solicitar la información correspondiente al Director(a) de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes.

145. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 211 Código de la Niñez y la Adolescencia, que regula las funciones de la OEVSPA, la Autoridad Judicial dentro de la fase de ejecución, está facultado para:

- a) Resolver respecto a observaciones, recursos e incidencias interpuestas por el o la adolescente sancionado o sancionada, o las partes procesales, respecto a una supuesta vulneración de derechos establecidos en la Constitución Política, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Nicaragua, las Leyes Penales, Decretos y Reglamentos afines.
- b) Hacer comparecer ante sí a los adolescentes sancionados, o a los funcionarios del Sistema Penitenciario, con fines de vigilancia y control.
- c) Visitar los centros penitenciarios y demás centros de internamiento periódicamente, con el objeto de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los o las adolescentes, así como revisar la imposición de medidas disciplinarias que se hubieren adoptado a fin de ordenar la revocación, modificación o ratificación de las mismas.
- d) Solicitar informe a las Autoridades Penitenciarias respecto al comportamiento, incidencias, evaluaciones y cumplimiento de la medida impuesta al o la adolescente, especialmente cuando se generen actos de violencia contra él o la adolescente o terceros, que puedan poner en riesgo la integridad física o la vida misma de éste o ésta.

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL

146. Desde un Enfoque eminentemente Restaurativo resultan de aplicación supletoria en la Justicia Penal Especializada de Adolescentes, todas las manifestaciones del Principio de Oportunidad reguladas en los Artículos 55 al 68 del Código Procesal Penal, en razón de que se permite ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

147. Se plantean como manifestaciones del Principio de Oportunidad las siguientes:

- a) Mediación.
- b) Prescendencia de la acción.
- c) Acuerdo.
- d) Suspensión condicional de la persecución penal.

148. De aplicarse cualquiera de los criterios antes referidos, se tendrá lo dispuesto en los artículos precitados (plazos y formas de tramitación). En lo que respecta a la mediación cabe señalar, que dentro de la Justicia Penal Especializada, en el caso de faltas, el Juez o Jueza no estará obligado a promover la mediación conforme lo señala el Art. 327 CPP. A tal efecto, la ley especializada lo que contempla es el instituto jurídico de la conciliación.

149. Prohibición de la Mediación: No procederá la mediación en los delitos a que hace referencia la Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal.

150. El Art. 166 del CNA dispone que se puede imponer de manera provisional cualquier Orden de Orientación y Supervisión, en cuyo caso no podrá exceder de 6 semanas. Considerando que el proceso penal de adolescentes puede extenderse hasta cuatro meses y medio cuando él o la adolescente se encuentre en libertad, resulta difícil garantizar la eficacia del proceso, si al término de 6 semanas se debe dejar sin efecto cualquier Orden de Orientación y Supervisión. Frente a ello cabe considerar la aplicación de las medidas cautelares personales establecidas en el Art. 167 CPP, 1 incisos d) y e), siempre y cuando no vulneren los fines del Art. 193 CNA. Todo en atención a lo dispuesto en el Art. 233 CNA.

VI. DISPOSICIONES ACLARATORIAS

151. Todos los modelos a que se hace referencia en el presente documento tienen un carácter eminentemente orientativo, a fin de favorecer la homogenización de criterios y procedimientos a nivel nacional.

VII. DISPOSICIONES FINALES

152. El presente Manual ha sido aprobado en consenso con los Jueces y Juezas Penales de Distrito del Adolescente del país y la ex Jueza Primero Penal de Distrito del Adolescente de Managua y actual Magistrada de la Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, contando con el apoyo y asistencia técnica de especialistas en la materia de la Fundación Internacional Suiza Terre des hommes – Lausanne.

153. Dado en el Salón Plenario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiuno de Noviembre del año dos mil doce.

154. Después de dictar el presente *“Manual de Procedimiento para la aplicación de la Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializado de Adolescentes”* en treinta y siete folios útiles de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, procedemos y lo firmamos, sellamos y rubricamos.

Anexos

1:

Modelos de Referencia: Página 42 a Página 125.

2:

Aproximación al concepto de Justicia Restaurativa y examen restaurativo de este manual. Página 126 a Página 149

MODELO 1: AUTO AUTORIZANDO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la petición presentada por {TX Teclee nombre del solicitante y calidad en que actúa} en la que solicita autorización para realizar el acto o actos de investigación {TX Teclee acto solicitado}, conforme lo establecido en el 246 del Código Procesal Penal, en relación al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación legal}, presuntamente realizado por el o la adolescente {Teclee nombre de acusado} en fecha {TX Teclee fecha y hora}, en perjuicio de {Teclee el nombre de víctima, VIC}, petición sustentada {TX Teclee fundamentación de hechos}. En éste sentido, ésta autoridad estima que efectivamente conforme el artículo 246 del Código Procesal Penal, se trata de un acto de investigación que requiere autorización judicial para evitar el menoscabo de garantías constitucionales de la persona investigada, no obstante, la realización del acto es necesaria en aras de culminar la etapa de investigación y así poder determinar la probable existencia del hecho delictivo, así como la identificación del o las personas involucradas en la comisión del mismo. En consecuencia, se autoriza la realización del acto investigativo solicitado, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva. Todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Política, artículos 9, 10, 12 párrafo segundo, 156 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y artículo 246 del Código Procesal penal. Notifíquese.

{JUEZ/A}

{SRIO /A}

MODELO 2: AUTO RECHAZANDO SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE ACTO DE INVESTIGACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la petición presentada por {TX Teclee nombre del solicitante y calidad en que actúa} en la que solicita autorización para realizar el acto o actos de investigación {TX Teclee acto solicitado}, conforme lo establecido en el 246 del Código Procesal Penal, en relación al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación legal}, presuntamente realizado por el o la adolescente {Teclee nombre de acusado} en fecha {TX Teclee fecha y hora}, en perjuicio de {Teclee el nombre de víctima, VIC}, petición sustentada {TX Teclee fundamentación de hechos}. En consecuencia esta autoridad judicial, haciendo un estudio de la petición relacionada encuentra que {TX Teclee según procede}; consecuentemente a fin de no vulnerar derechos individuales constitucionales de la persona investigada, se declara sin lugar la realización del acto o actos investigativo solicitado. Gírese la comunicación respectiva con inserción íntegra del presente auto a {TX Teclee autoridad que procede}. Todo esto de conformidad con los artículos 9, 10, 12 párrafo segundo, 156 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y artículo 246 del Código Procesal penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO (A)

MODELO 3: AUTO DE CONVALIDACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la solicitud de Convalidación de Detención presentada por {TX Teclee nombre del o la solicitante} jefe (a) de la delegación de { TX teclee delegación policial}, esta autoridad resuelve lo siguiente: Por tratarse de un acto de investigación que afecta Derechos Constitucionales del adolescente {teclee nombre del o la acusada}, presuntamente involucrado en la comisión de un probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en aparente perjuicio de {TX, nombre de la víctima u ofendido} acto cuya validación o no, queda supeditada a la autorización judicial, al examen del mismo {TX Teclee lo que procede respecto a la motivación del caso en particular}. En consecuencia, por haber sido solicitada la convalidación del acto en tiempo y forma, cuya justificación en cuanto a razones de urgencia y necesidad han sido más que acreditadas, todo conforme lo establecen los artículos 33 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 95, 127 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 219,231, 246 y 247 del Código Procesal Penal, referente a las diligencias de investigación que requieren autorización judicial, se declara: Ha lugar a la convalidación del acto investigativo de detención del adolescente { TX teclee nombre del o la adolescente}, solicitada en fecha { TX teclee fecha y hora} por {TX nombre del solicitante} Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO(A)

MODELO 4: AUTO DE RECHAZO DE LA CONVALIDACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la solicitud de Convalidación de Detención, presentada por {TX teclee nombre del o la solicitante}, Jefe (a) de la delegación policial de [TX Teclee delegación} esta autoridad resuelve lo siguiente: Por tratarse de un acto de investigación que afecta Derechos Constitucionales del (la) adolescente {TX Tecle nombre} presuntamente involucrado en la comisión de un probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en aparente perjuicio de {TX, nombre de la víctima u ofendido}, acto cuya validación o no, por afectar derechos constitucionales queda supeditada a la autorización judicial, al examen del mismo {TX, teclee lo que procede}. En consecuencia, se declara sin lugar el acto de la convalidación, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 95, 127 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 219,231, 246 y 247 del Código Procesal Penal, referente a las diligencias de investigación que requieren autorización judicial. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO (A)

MODELO 5: AUTO REMISIÓN DE DETENIDO

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Por recibido informe de detención de la Policía Nacional de {TX teclee delegación policial}, en fecha {TX Teclee día y hora}, por medio del cual informan a la suscrita sobre la detención del adolescente {TX Teclee nombre del o la adolescente}, presuntamente involucrado en la comisión de un probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en aparente perjuicio de {TX, nombre de la víctima u ofendido}, Radíquense las presentes diligencias bajo número {TX Teclee número de expediente según consecutivo}, Téngase a la orden de ésta autoridad al (la) detenido (a), todo de conformidad a lo establecido en los artículos 127, 161, 162 Código de la Niñez y la Adolescencia. Así mismo, hágase del conocimiento de la referida detención al Ministerio Público para que emita su pronunciamiento conforme a Derecho, en el término de las veinticuatro horas.
Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 6: AUTO PROGRAMANDO AUDIENCIA DE ADMISION O RECHAZO DE ACUSACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Conforme pieza acusatoria presentada por (el) la representante del Ministerio público, Licenciado (a) {TX Teclee nombre y credencial de la representación fiscal}, en la que se acusa a {TX nombre del acusado (s) acusada (s) por ser el (la) presunto (a) autor (a) del probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en aparente perjuicio de {TX teclee nombre de la víctima u ofendido (a)}. De conformidad a lo establecido en los artículos 155, 157, 161 y 162 de la Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, continúese con la tramitación legal correspondiente, cítese al adolescente y demás partes del proceso para que en {TX Teclee día y hora}, comparezcan a este Despacho Judicial con el fin de realizar audiencia oral y debatir sobre la Admisión o Rechazo de la Acusación y respecto a la aplicación o no de Medidas Cautelares. Así mismo se le previene al adolescente que se haga acompañar de Abogado (a) Defensor (a) en la presente causa, si no lo tuviere, esta autoridad le nombrará Abogado (a) Defensor (a) Público, si este no se encontrara dentro del asiento del Juez se le nombrará un Abogado Defensor de Oficio, de conformidad al Artículo 122 Código de la Niñez y la Adolescencia.-

Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 7: AUTO DECLARANDO FALTA DE TITULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. FALTAS PENALES.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

El artículo 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala que el ejercicio de la *acción penal corresponderá única y exclusivamente al Ministerio Público*, sin perjuicio de la participación que el referido código y la legislación penal concede a la víctima u ofendido en los delitos de acción privada y acción pública a instancia privada, es decir que existe un Monopolio para el Ejercicio de la Acción Penal en atención a los Principios de Especialidad y Acusatorio, que rigen nuestro ordenamiento jurídico. En el caso de autos, en fecha {TX Teclee fecha y hora}, se recepciona expediente judicial número {TX Teclee número de expediente judicial original} remitido del Juzgado {TX Teclee juzgado de procedencia}, por incompetencia de jurisdicción, por minoría de edad del acusado (a); en el referido expediente se acusa al (la) adolescente {TX Teclee nombre del acusado o acusada} de ser el presunto autor (a) del probable hecho calificado provisionalmente como Falta Penal de {TX Nombre de la falta penal según Código Penal}, en perjuicio de {TX nombre del ofendido u ofendida} en cuyo caso la acción penal fue promovida directamente por {TX nombre del investigador que interpuso acusación particular}, sin embargo en atención al Principio de Legalidad Procesal dicha acusación debe ser rechazada conforme lo preceptuado en los artículos 95, 113, 124, 154 y 233 Código de la Niñez y la Adolescencia y 69 inciso 2 Código Procesal Penal, esto es por falta de titularidad para ejercer la acción penal, en tanto en la Justicia Penal Especial del Adolescente, es al Ministerio Público a quien se le confiere la potestad de ejercer la acción penal o abstenerse de hacerlo. En consecuencia, póngase en conocimiento del Ministerio Público lo resuelto a efectos de que se pronuncie conforme a derecho, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a fin de tutelar los derechos e intereses de la víctima en el presente caso. Por encontrarse detenido el (a) adolescente {teclee lo que proceda}. **Notiffquese.-**

JUEZ/A

SRIO/A

**MODELO 8: ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE ACUSACIÓN EN
DELITO PRIVATIVO DE LIBERTAD.**

ASUNTO N ° : {TX Teclee lo que proceda}

ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE ACUSACIÓN

En la ciudad de {TX Teclee lo que proceda}, a las {Teclee hora, minutos} del {TX Teclee día, mes y año que procede}; constituidos en la sala de audiencias asignada al {TX Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {TX Teclee lo que proceda} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, con el propósito de celebrar audiencia de admisión o rechazo de acusación. Una vez constatada la presencia de las partes, comparecen el adolescente o los adolescentes {Teclee nombre y apellidos de acusados, ACU}, de {TX Teclee años de edad}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular { Teclee el nombre de abogado, VIC}, y la representación fiscal Licenciada (o) {TX Teclee nombre} quien comparece acusando al o los adolescentes por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como { TX Teclee lo que proceda } en perjuicio de {Teclee nombre de víctima, VIC}. La autoridad judicial de conformidad con el artículo 34 numeral 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 122 del Código de la Niñez y la Adolescencia procede a preguntar al (la) adolescente si tiene abogado (a) defensor (a) de su confianza, de no ser así el Estado le garantizará uno a través de la Defensoría Pública. Habla el adolescente y dice {TX Teclee según proceda}. En este acto la autoridad judicial comunica a la Defensoría Pública con el objeto de garantizar la designación de un defensor técnico; consecuentemente se hace presente el defensor público {TX Teclee nombre y credencial}, para representar los intereses del adolescente y solicita la intervención de ley. La autoridad judicial otorga intervención de ley en este proceso en calidad defensa al Licenciado (a) {TX Teclee nombre} quien tiene lugar para oír notificaciones en {TX Teclee dirección}. En este acto se declara abierta la audiencia y se procede a explicar la importancia y finalidades de la misma. Con ella se persigue dar a conocer al adolescente la acusación presentada en su contra, revisar si la acusación presentada reúne los requisitos exigidos por el artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia y la de valorar la imposición de medidas cautelares que nos aseguren la presencia del adolescente, la regular obtención de prueba y asegurar la eficacia del proceso. Se orienta al adolescente que preste atención a la lectura que se haga de la acusación por parte del Ministerio Público, por cuanto se le preguntará si comprende los cargos que se le imputan y en caso de ser admitida la acusación éste podrá hacer algún tipo de declaración si así lo considera, cualquiera que sea su decisión se le hace saber que se le presumirá

inocente durante todo este proceso, que tiene derecho de abstenerse de declarar, dicha abstención no acarrea ningún tipo de perjuicio en su contra al momento de emitir la resolución judicial. Tiene derecho también a comunicarse de manera libre y privada con su abogado defensor y de hacer peticiones en el proceso que considere necesarias. De conformidad con el artículo 121 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la víctima debe ser tenida como parte en el proceso y podrá realizar las peticiones que considere pertinentes por sí sola o por representante, se le dará la oportunidad de hacerlo cuando esta autoridad así lo señale. En el presente acto el (la) fiscal {TX Teclee nombre y calidad en que actúa} procede a exponer la acusación y solicita la apertura de proceso en contra de { Teclee el nombre del acusado, ACU} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito} previsto en el artículo {TX Teclee número del Código Penal}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima, VIC}, solicito se admita la presente acusación por reunir los requisitos establecidos en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia por las siguientes razones {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar solicito se aplique {TX Teclee lo que procede}. Se le pregunta al o los adolescente (es) si ha (han) comprendido el (los) cargo (s) que se le atribuyen. Adolescente dice: {TX Teclee lo que procede}. Juez: tiene el uso de la palabra la defensa: En cuanto a la admisión de la acusación {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar {TX Teclee lo que procede} RESOLUCIÓN: {Teclee Órgano judicial que dicta resolución}. {TX Teclee fecha y hora}. Luego de escuchar la intervención del Ministerio Público y de la defensa técnica, esta autoridad se pronuncia **SOBRE LA COMPETENCIA**, De conformidad a lo que establecen los artículos 95, 113 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, artos, 20, 21, y 22 Código Procesal Penal, se declara la competencia, objetiva, funcional y territorial de este Juzgado para conocer y resolver todo lo concerniente a la presente causa. **SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACUSACIÓN**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se analiza que la acusación presentada por el Ministerio Público reúne los requisitos formales, a los que hacen alusión los incisos a, b, c, e, f, g, del citado artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia; por cuanto indica los datos personales del adolescente, la edad y domicilio del mismo, los datos personales de la víctima así mismo la indicación y aporte de las pruebas evacuadas durante la etapa de investigación, la calificación provisional del delito y la obligación de probar el delito. En cuanto al requisito sustancial establecido en el inciso d, se considera satisfecho por cuanto la relación de hecho de la acusación es clara por estar expresado en un lenguaje sencillo, presenta ideas articuladas de forma coherente, de tal manera que permite que el acusado comprenda los hechos que se le imputan. Asimismo considero que la acusación es precisa por cuanto describe acciones y ubica al acusado realizando las mismas al señalar {TX Teclee lo que procede}. Se considera circunstanciada la acusación por cuanto describe los elementos descriptores de tiempo, modo y lugar de ejecución del hecho, al señalar {TX Teclee lo que procede}. En

consecuencia se admite la acusación y se ordena la apertura del proceso en contra del (la) adolescente {Teclee nombre acusado, ACU} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito} en perjuicio de {Teclee nombre víctima, VIC}. Se le (s) pregunta al adolescente si desea declarar: responde: {TX Teclee lo que procede}. De conformidad con el artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia prográmese estudio biosicosocial para el día {TX Teclee día} a las ocho y treinta minutos de la mañana el cual se realizará en la oficina del equipo interdisciplinario. En cuanto a la medida cautelar de conformidad con los artículos 166 y 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia procedo a imponer medidas de orientación y supervisión establecidas en el artículo 195 del mismo cuerpo de ley {TX Teclee inciso o artículo 143 del Código de la Niñez y la Adolescencia si procede; en el supuesto de delitos relacionados a violencia de género se podrán imponer medidas contempladas en la Ley 779. En todos los presupuestos se deberán señalar las razones que motivan la medida}. Lo anterior en sin perjuicio de valorar en un futuro la sustitución o no de la medida impuesta en la presente resolución, en tanto se presente una variación o una modificación de las circunstancias que motivaron la misma. Póngase en conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), para el seguimiento de la medida cautelar. En atención a los artículos 169 y 170 del Código de la Niñez y la Adolescencia concédase el término de cinco días hábiles para que las partes, fiscalía y defensa, examinen las actuaciones y ofrezcan las pruebas. {TX Teclee orden de libertad o envío de reo del adolescente para el estudio biosicosocial}. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

{FIRMA DE COMPARECIENTES}

MODELO 9: ACTA DE ADMISION DE ACUSACIÓN EN DELITOS NO PRIVATIVO

ASUNTO N ° : {TX Teclee lo que proceda}

ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE ACUSACIÓN

En la ciudad de {Teclee la ciudad o localidad}, a las {hora, minutos} del {TX Teclee día, mes y año que procede}; constituidos en la sala de audiencias asignada al { **TX Teclee lo que proceda** }, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee el nombre de la Autoridad Judicial} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, con el propósito de celebrar audiencia de admisión o rechazo de acusación. Una vez constatada la presencia de las partes, comparecen el adolescente o los adolescentes {Teclee nombre de acusados, ACU}, de {TX Teclee años de edad}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, la parte ofendida {TX Teclee nombre}, asistido de la representación fiscal Licenciada (o) {TX Teclee nombre} quien comparece acusando al o los adolescentes por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del delito de {Teclee delito o Falta} en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima, VIC}. La autoridad judicial de conformidad con el artículo 34 numeral 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 122 del Código de la Niñez y la Adolescencia procede a preguntar al (la) adolescente si tiene abogado (a) defensor (a) de su confianza, de no ser así el Estado le garantizará uno a través de la Defensoría Pública. Habla el adolescente y dice {TX Teclee según proceda}. En este acto la autoridad judicial comunica a la Defensoría Pública con el objeto de garantizar la designación de un defensor técnico; consecuentemente se hace presente el defensor público {TX Teclee nombre y credencial}, para representar los intereses del adolescente y solicita la intervención de ley. La autoridad judicial otorga intervención de ley en este proceso en calidad defensa al Licenciado (a) {TX Teclee nombre} quien tiene lugar para oír notificaciones en {TX Teclee dirección}. En este acto se declara abierta la audiencia y se procede a explicar la importancia y finalidades de la misma. Con ella se persigue dar a conocer al adolescente la acusación presentada en su contra, revisar si la acusación presentada reúne los requisitos exigidos por el artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia y la de valorar la imposición de medidas cautelares que nos aseguren la presencia del adolescente, la regular obtención de prueba y asegurar la eficacia del proceso. Se orienta al adolescente que preste atención a la lectura que se haga de la acusación por parte del Ministerio Público, por cuanto se le preguntará si comprende los cargos que se le imputan, se le hace saber que se le presumirá inocente durante todo este proceso, que tiene derecho de abstenerse de declarar, dicha abstención no acarrea ningún tipo de perjuicio en su contra al momento de emitir la resolución judicial. Tiene derecho también a comunicarse de manera libre y privada con su abogado defensor y de hacer peticiones en el proceso que considere necesarias. De

conformidad con el artículo 121 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la víctima debe ser tenida como parte en el proceso y podrá realizar las peticiones que considere pertinentes por sí sola o por representante, se le dará la oportunidad de hacerlo cuando esta autoridad así lo señale. En el presente acto el (la) fiscal {TX Teclee nombre y calidad en que actúa} procede a exponer la acusación y solicita la apertura de proceso en contra de {Teclee el nombre de acusado, ACU} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del delito de { Teclee delito o falta } previsto en el artículo {TX Teclee número del Código Penal}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima, VIC}, solicito se admita la presente acusación por reunir los requisitos establecidos en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia por las siguientes razones {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar solicito se aplique {TX Teclee lo que procede}. Se le pregunta al o los adolescente (es) si ha (han) comprendido los cargos que se les han leído. Adolescente dice: {TX Teclee lo que procede}. Juez: tiene la palabra la defensa: En cuanto a la admisión de la acusación {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar {TX Teclee lo que procede} RESOLUCION: {Órgano Judicial que dicta la resolución}. {TX Teclee fecha y hora}. Luego de escuchar la intervención del Ministerio Público y de la defensa técnica, esta autoridad se pronuncia **SOBRE LA COMPETENCIA**, De conformidad a lo que establecen los artículos 95, 113 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 20, 21, 22 Código Procesal Penal, se declara la competencia, objetiva, funcional y territorial de este Juzgado para conocer y resolver todo lo concerniente a la presente causa. **SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACUSACIÓN**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se analiza que la acusación presentada por el Ministerio Público reúne los requisitos formales, a los que hacen alusión los incisos a, b, c, e, f, g, del citado artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia; por cuanto indica los datos personales del adolescente, la edad y domicilio del mismo, los datos personales de la víctima así mismo la indicación y aporte de las pruebas evacuadas durante la etapa de investigación, la calificación provisional del delito y la obligación de probar el delito. En cuanto al requisito sustancial establecido en el inciso d, se considera satisfecho por cuanto la relación de hecho de la acusación es clara por estar expresado en un lenguaje llano, sencillo, presenta ideas articuladas de forma coherente, de tal manera que permite que el acusado comprenda los hechos que se le imputan. Asimismo considero que la acusación es precisa por cuanto describe acciones y ubica al acusado ejerciendo las mismas cuando señala {TX Teclee lo que procede}. Se considera circunstanciada la acusación por cuanto describe el tiempo, modo y lugar de ejecución del hecho, al señalar {TX Teclee lo que procede}. En consecuencia se admite la acusación y se ordena la apertura del proceso en contra del adolescente {Teclee nombre de acusado, ACU} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del delito de {Teclee delito o falta} en perjuicio de {Teclee nombre de víctima, VIC}. De conformidad con el artículo 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia ordénese la realización del trámite de conciliación {TX Teclee si esta la víctima

presente se realizara inmediatamente, EN ESTE CASO SE PLASMARA EL DESARROLLO DEL TRAMITE CONCILIATORIO, sino se dejará establecido día y hora para la realización del mismo}. En cuanto a la medida cautelar de conformidad con los artículos 166 y 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia procedo a imponer medidas de orientación y supervisión establecidas en el {TX Teclee inciso, señalando las razones que motivan la medida}. Todo bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento injustificado por parte del adolescente de la medida impuesta. Póngase en conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), para el seguimiento de la medida cautelar. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

{FIRMA DE COMPARECIENTES}

MODELO 10: AUTO DECLARANDO LA INIMPUTABILIDAD POR MINORÍA DE EDAD.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizadas las presentes diligencias en las que se pone a la orden de ésta autoridad a {TX Teclee nombre} presuntamente involucrado (a) en la comisión de un hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre de la víctima u ofendido (a)}, esta autoridad tiene a bien señalar lo siguiente: El artículo 95 párrafo tercero de la Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que "... las niñas y niños que no hubieren cumplido los trece años de edad, no serán sujetos de la justicia penal especial del adolescente, están exentos de responsabilidad penal, quedando a salvo sólo la civil...", en el caso que nos ocupa mediante {TX nombre del documento que permite la acreditación}, se ha acreditado que el (la) detenido (a) posee una edad biológica de {TX Teclee edad}, no contando a la fecha de la comisión del probable hecho, con la edad mínima de responsabilidad penal, esto es trece años de edad conforme lo señala el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Consecuentemente se declara la inimputabilidad de {TX Teclee nombre}. Remítase el caso al órgano administrativo correspondiente, para lo de su cargo, una vez notificada la autoridad administrativa archívense las diligencias por no prestar merito continuar con el conocimiento de las mismas. Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 11: AUTO DECLARANDO LA INCOMPETENCIA POR MAYORIA DE EDAD

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizadas las presentes diligencias incoadas bajo expediente judicial número {TX Teclee número de expediente judicial}, se constata que el (la) acusado (a) {Teclee nombre}, posee una edad biológica de {TX Teclee edad}; en consecuencia esta autoridad **RESUELVE**: De conformidad a los artículos 95, 113 y 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 20, 21 y 22 Código Procesal Penal, la suscrita se declara incompetente para conocer y resolver la presente causa instruida en contra de {TX Teclee nombre}, por lo que hace al probable hecho calificado como {TX calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre de la víctima u ofendido}, por lo que se ordena la inmediata remisión de las presentes diligencias al Juzgado {TX Teclee juzgado} para todo lo de su cargo. **Notifíquese.-**

JUEZ/A

SRIO/A

**MODELO 12: AUTO DECLARANDO LA INCOMPETENCIA POR MAYORIA DE EDAD
CON PERSONA DETENIDA**

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizadas las presentes diligencias incoadas bajo expediente judicial número {TX Teclee número de expediente judicial}, se constata que el (la) acusado (a) {Teclee nombre}, posee una edad biológica de {TX Teclee edad}; en consecuencia esta autoridad **RESUELVE**: De conformidad a los artículos 95, 113 y 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 20, 21 y 22 Código Procesal Penal, la suscrita se declara incompetente para conocer y resolver la presente causa instruida en contra de {TX Teclee nombre}, por lo que hace al probable hecho calificado como {TX calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre de la víctima u ofendido}, por lo que se ordena la inmediata remisión de las presentes diligencias junto con el detenido (a) en un plazo no mayor a las veinticuatro horas al Juzgado {TX Teclee juzgado} para todo lo de su cargo. **Notifíquese.-**

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 13: ACTA DE AUDIENCIA DE RECHAZO DE ACUSACIÓN

ASUNTO N° : {TX Teclee lo que proceda}

ASUNTO PRINCIPAL N° : {TX Teclee lo que proceda}

ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE ACUSACIÓN

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee horas, minutos} del {TX Teclee día, mes y año que procede}; constituidos en la sala de audiencias asignada al {TX Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez { Teclee nombre de la Autoridad Judicial} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, con el propósito de celebrar audiencia de admisión o rechazo de acusación. Una vez constatada la presencia de las partes, comparecen el adolescente o los adolescentes {Teclee nombre de acusados, ACU}, de {TX Teclee años de edad}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado, VIC}, y la representación fiscal Licenciada (o) {TX Teclee nombre} quien comparece acusando al o los adolescentes por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {teclee delito o falta } en perjuicio de {Teclee nombre de víctima, VIC}. La autoridad judicial de conformidad con el artículo 34 numeral 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 122 del Código de la Niñez y la Adolescencia procede a preguntar al (la) adolescente si tiene abogado (a) defensor (a) de su confianza, de no ser así el Estado le garantizará uno a través de la Defensoría Pública. Habla el adolescente y dice {TX Teclee según proceda}. En este acto la autoridad judicial comunica a la Defensoría Pública con el objeto de garantizar la designación de un defensor técnico; consecuentemente se hace presente el defensor público {TX Teclee nombre y credencial}, para representar los intereses del adolescente y solicita la intervención de ley. La autoridad judicial otorga intervención de ley en este proceso en calidad defensa al Licenciado (a) {TX Teclee nombre} quien tiene lugar para oír notificaciones en {TX Teclee dirección}. En este acto se declara abierta la audiencia y se procede a explicar la importancia y finalidades de la misma. Con ella se persigue dar a conocer al adolescente la acusación presentada en su contra, revisar si la acusación presentada reúne los requisitos exigidos por el artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia y la de valorar la imposición de medidas cautelares que nos aseguren la presencia del adolescente, la regular obtención de prueba y asegurar la eficacia del proceso. Se orienta al adolescente que preste atención a la lectura que se haga de la acusación por parte del Ministerio Público, por cuanto se le preguntará si comprende los cargos que se le imputan y si desea hacer algún tipo de declaración al respecto, cualquiera que sea su decisión se le hace saber que se le presumirá inocente durante todo este proceso, que tiene derecho de abstenerse de declarar, dicha abstención no acarrea ningún tipo de perjuicio en su contra al momento de emitir la

resolución judicial. Tiene derecho también a comunicarse de manera libre y privada con su abogado defensor y de hacer peticiones en el proceso que considere necesarias. De conformidad con el artículo 121 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la víctima debe ser tenida como parte en el proceso y podrá realizar las peticiones que considere pertinentes por sí sola o por representante, se le dará la oportunidad de hacerlo cuando esta autoridad así lo señale. En el presente acto el (la) fiscal {TX Teclee nombre y calidad en que actúa} procede a exponer la acusación y solicita la apertura de proceso en contra de {BD INOMAP, Seleccione acusado, ACU} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta} previsto en el artículo {TX Teclee número del Código Penal}, en perjuicio de { Teclee el nombre de víctima, VIC}, solicito se admita la presente acusación por reunir los requisitos establecidos en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia por las siguientes razones {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar solicito se aplique {TX Teclee lo que procede}. Se le pregunta al o los adolescente (es) si ha (han) comprendido el (los) cargo (s) que se le atribuyen. Adolescente dice: {TX Teclee lo que procede}. Se le (s) pregunta si desea declarar: Adolescente dice: {TX Teclee lo que procede}. Juez: tiene el uso de la palabra la defensa: En cuanto a la admisión de la acusación {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar {TX Teclee lo que procede} RESOLUCION: {ORGANO O AUTORIDAD JUDICIAL QUE DICTA LA RESOLUCION}. {TX Teclee fecha y hora}. Luego de escuchar la intervención del Ministerio Público y de la defensa técnica, esta autoridad resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se analiza que la acusación presentada por el Ministerio Público no reúne los requisitos que para tales efectos señala la norma {TX Teclee lo que procede, 1) en cuanto a los requisitos formales, 2) Sobre la detención del adolescente/acusado (a), en caso de encontrarse detenido se ordenara la libertad. Se ordena el archivo administrativo de las diligencias, sin que pase por autoridad de cosa juzgada, se deja a salvo el derecho de la parte acusadora de promover nuevamente el ejercicio de la acción penal teniendo presente el término de la prescripción que para tales efectos señala el arto 183 Código de la Niñez y la Adolescencia} De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

{FIRMA COMPARECIENTES}

MODELO 14: OFICIOS VARIOS (valoraciones médico-legal)

Teclee lugar y fecha

O F I C I O

Licenciado (a): {TX Teclee nombre}

{teclee lo que procede}

Sus Manos

Estimado (a) Licenciado (a) :

Primero que todo un atento saludo de mi parte:

En Resolución dictada el día {TX Teclee fecha y hora} en causa judicial número {TX Teclee número de expediente judicial} seguida en contra del (la) adolescente {TX Teclee nombre}, a quien se le atribuye ser el presunto autor (a) del probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre de la víctima u ofendido}, esta autoridad resolvió la realización de {TX Teclee examen o valoración requerida} de conformidad a lo establecido a los Artos. 167 y 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin más a que referirme me despido, deseándole éxitos en todas sus funciones.

Atentamente

{TX Teclee nombre de la autoridad judicial}

Juez (a) Penal de Distrito del Adolescente {TX Teclee juzgado}

Cc. Archivo

Expediente Judicial:

MODELO 15: AUTO DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA ATRIBUIBLE O NO A LA DEFENSA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial No. {TX Teclee lo que procede}, se programó audiencia oral de {TX Teclee lo que procede} para el día {TX Teclee lo que procede}, siendo debidamente notificadas las partes procesales para tales efectos; no obstante, la misma no se realizó por la incomparecencia de {TX Teclee lo que procede}. En razón de lo anterior, esta autoridad reprograma la referida audiencia para el día {TX Teclee lo que procede}. De conformidad a lo que establecen los artos 233 del CNA y 134 del CPP párrafo segundo el tiempo de demora en la presente causa fuera de los plazos legalmente establecidos es atribuible a la defensa, lo que interrumpe el cómputo del plazo. Notifíquese

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 16: CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA CONSTANCIA JUDICIAL

En causa judicial No. {TX Teclee lo que procede}, se programó audiencia oral de {TX Teclee lo que procede} para el día {TX Teclee lo que procede}, siendo debidamente notificadas las partes procesales para tales efectos, no obstante, la misma no se realizó por la incomparecencia de {TX Teclee lo que procede}. Al llamamiento judicial únicamente comparecieron {TX Teclee lo que procede}.

Dado en {TX Teclee lo que procede}.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 17: AUTO DECRETANDO LA ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la solicitud planteada por la Defensa de que se decrete ilegal la detención del o la adolescente {Teclee nombre de acusado, ACU}, remitido (a) en estado de detención a éste despacho judicial por estar presuntamente involucrado (a) en la comisión de un hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee el o los nombre de la Víctima, VIC}, ésta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad procesal penal, señala que efectivamente la detención se produjo en contravención a lo establecido en el artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que se establece que la Policía Nacional podrá detener sólo con orden judicial, a excepción de los casos de flagrancia. Así mismo, cabe señalar que tampoco en la presente causa se solicitó la convalidación del acto de la detención, conforme lo establecido en el artículo 246 Código Procesal Penal, en consecuencia se resuelve: Decretar ilegal la detención del (la) adolescente {Teclee los nombres de los acusado, ACU} atendiendo a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política de Nicaragua y los artículos 113, 114 inciso c) y 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia; gírese la respectiva orden de Libertad a favor del (la) Adolescente {Teclee los nombres del acusado, ACU}. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 18: AUTO DECRETANDO LA NULIDAD DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizada la solicitud planteada por la Defensa de que se decrete la ilegalidad y nulidad del acto (s) de investigación {tecleo lo que procede}, motivando su pretensión en el hecho de que {TX tecleo argumentación de hecho y de derecho} ésta autoridad, en estricto apego al Principio de Legalidad, señala que efectivamente, el referido acto se produjo en contravención a lo establecido en los artículos 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y 246 del Código Procesal Penal, en tanto {TX tecleo lo que procede}, en consecuencia se declara la Nulidad del Acto (s) de investigación (TX Tecleo lo que proceda). Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 19: PROVIDENCIA CONVOCANDO A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial No. {TX Tecleo lo que procede} en la que se procesa a {TX Tecleo lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Tecleo lo que procede} en perjuicio de {TX Tecleo lo que procede}, atendiendo a la naturaleza del tipo penal, el mismo no se encuentra dentro de los delitos contemplados en el artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que permite la realización de un trámite conciliatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 145 y siguientes; para tales efectos se convoca a las partes procesales para que en fecha {TX Tecleo lo que procede} comparezcan a este despacho para la realización de audiencia de trámite conciliatorio para el día. Envíese las citaciones de ley. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 20: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ASUNTO N ° : {TX teclee número de expediente judicial}

En la ciudad de {Tx teclee ciudad}, a las {TX teclee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {TX teclee Organo judicial}, ante el (la) suscrito (a) Juez {TX teclee nombre de la autoridad judicial} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {TX teclee acusados,}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {TX teclee abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial procede a dar inicio a la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad del trámite que es la procura de un arreglo conciliatorio, para la reparación, restitución o pago del daño causado, como una forma alterna de solucionar el conflicto, según lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149, del Código de la Niñez y la Adolescencia, considerando que la conciliación es un acto voluntario, que se realiza entre el ofendido, y el adolescente, estando asistidos por el Ministerio Público, y el abogado defensor respectivamente. En el acto el adolescente podrá estar acompañado de su madre, padre o tutor, y en el caso de que la víctima así lo requiera, igualmente podrá estar acompañado (a) de algún familiar o cualquier persona de confianza. Así mismo se hace del conocimiento de los intervinientes que el trámite conciliatorio bien puede proceder de oficio o a petición de parte en cualquier estado del proceso, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva. Para el desarrollo del acto, en primer orden se le concederá el uso de la palabra a la parte ofendida {TX Teclee según proceda}, posteriormente al adolescente acusado (a), y finalmente a los representantes legales de ambas partes. Se debe de respetar el uso de la palabra, los planteamientos deben limitarse únicamente al hecho o hechos plasmados en la acusación. De llegar a un acuerdo ambas partes, éste puede ser de cumplimiento inmediato o sujeto a plazo. El acuerdo conciliatorio sujeto a plazo suspende la tramitación del proceso e interrumpe la prescripción de la acción. En caso que las partes no logren acuerdo alguno, ninguno de los planteamientos vertidos en esta audiencia serán tomados en cuenta para la toma de decisión al momento de emitir el respectivo fallo. Los hechos sobre los cuales versa el presente caso y que será objeto de un posible arreglo conciliatorio son {TX Teclee según proceda} Se le concede el uso de la palabra a la víctima {TX Teclee según proceda} y dice {TX Teclee según proceda} Se le concede la palabra al Adolescente {TX Teclee según proceda} y dice {TX Teclee según proceda}. Interviene la madre, padre o su tutor {TX Teclee según proceda} y dice {TX Teclee según proceda}. Escuchados los planteamientos de ambas partes, se le concede el uso de la palabra al (a) Representante del Ministerio

Público Licenciado (a) {TX Teclee según proceda}, y dice. {TX Teclee según proceda}, a la Defensa técnica Licenciado (a) {TX Teclee según proceda}, quien expresa {TX Teclee según proceda}. Escuchadas las propuestas de ambas partes (Ofendida (o) - Acusado (a) se asumen los siguientes acuerdos {TX Teclee según proceda, plazo, lugar y modo de cumplimiento}, RESOLUCION: {TX teclee órgano judicial}. {TX Teclee fecha y hora}. En causa judicial {TX Teclee según proceda} en la que se acusó a {TX Teclee según proceda} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee según proceda} en perjuicio de {TX Teclee según proceda}, se realizó trámite conciliatorio en el que las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio, por lo que esta autoridad judicial aprueba las obligaciones pactadas, de conformidad a lo que establece el arto 149 Código de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia díctese la sentencia que corresponda con fundamento en el arto 152 inciso e), 181y 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, Arto 71 Código Procesal Penal. {TX Teclee según proceda si es sujeto a plazo. En consecuencia suspéndase la tramitación del proceso e interrúmpase la prescripción de la acción. Póngase en conocimiento de la OEVSPA de los acuerdos alcanzados para el seguimiento de los mismos} {TX Teclee lo que proceda en caso de no acuerdo. En vista de que las partes no han llegado a ningún acuerdo en la presente audiencia continúese con la tramitación correspondiente, recíbese declaración al adolescente. Se le pregunta al adolescente si desea declarar, Responde TX Teclee según proceda}. En atención a los artículos 169 y 170 del Código de la Niñez y la Adolescencia concédase el término de cinco días hábiles para que las partes, fiscalía y defensa, examinen las actuaciones y ofrezcan las pruebas. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 21: AUTO REQUIRIENDO INFORMACIÓN A LA OFICINA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SANCIONES PENALES A LOS ADOLESCENTES SOBRE CUMPLIMIENTO O NO DE ACUERDO.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial No. {TX Teclee lo que procede} en la que se procesa a {TX Teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee lo que procede} en perjuicio de {TX Teclee lo que procede}, se realizó tramite de conciliación en fecha {TX Teclee lo que procede} en donde se impusieron obligaciones al adolescente, cuyo cumplimiento quedo sujeto a un plazo de {TX Teclee lo que procede}, habiendo transcurrido a la fecha el plazo acordado, gírese oficio al/la Director (a) de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes, a fin de que en el término de veinticuatro horas informe a esta autoridad del cumplimiento o no de los compromisos adquiridos. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 22: OFICIO A LA OFICINA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SANCIONES PENALES A LOS ADOLESCENTES (OEVSPA)

O F I C I O .

{Teclee lugar y fecha}

{TX Teclee según procede}

Director (a) OEVSPA

Estimado (a) Licenciada:

Para su debido cumplimiento y demás efectos de ley transcribo a usted providencia dictada por esta autoridad que íntegra y literalmente dice:

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial No. {TX Teclee lo que procede} en la que se procesa a {TX Teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee lo que procede} en perjuicio de {TX Teclee lo que procede}, se realizó trámite de conciliación en fecha {TX Teclee lo que procede} en donde se impusieron obligaciones al adolescente, cuyo cumplimiento quedó sujeto a un plazo de {TX Teclee lo que procede}, habiendo transcurrido a la fecha el plazo acordado, gírese oficio al Director (a) de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes, a fin de que en el término de veinticuatro horas informe a esta autoridad del cumplimiento o no de los compromisos adquiridos. Notifíquese. (F) Juez (a) Ilegible (F) Secretaria (o). Ilegible.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted

Atentamente,

{TX Teclee nombre de Juez}

Cc. Expediente judicial

**MODELO 23: SENTENCIA DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO
CONCILIATORIO**

SENTENCIA

SENTENCIA NUMERO: {TX Teclee número}

SENTENCIA {TX Teclee tipo de sentencia}

NÚMERO DE EXPEDIENTE {TX Teclee expediente judicial}

En nombre de la República de Nicaragua, Yo **JUEZ (A)** {TX Teclee nombre de la autoridad judicial}, del Juzgado {TX Teclee juzgado}, el día {TX Teclee fecha y hora} dicto la sentencia con los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOLESCENTE: {TX Teclee nombre del o la adolescente, edad, dirección}.

ABOGADO (A) DEFENSOR (A): {TX Teclee nombre}

DELITO: {TX Teclee delito}.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre del o la víctima, representante edad, dirección}.

REPRESENTANTE FISCAL: {TX Teclee nombre}

ABOGADO (A) ACUSADOR (A) O REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre}

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL PROCESO.

{TX Teclee todo lo referente a la relación de hechos objeto del proceso, asimismo se deberá desarrollar la tramitación de cada una de las etapas que se llevaron a cabo dentro del proceso penal de adolescentes}

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 128 del Código de la Niñez y la Adolescencia prescribe que el Proceso Penal Especial del adolescente, tiene como objetivo fundamental establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipe y **ordenar la aplicación de la medida o medidas correspondientes**, en estricto apego al Principio de Legalidad y a las Garantías del Debido Proceso, medidas que pueden acordarse y aplicarse bien sea, mediante la celebración de un juicio o bien mediante la celebración de trámite conciliatorio, todo con el fin de restaurar la paz y convivencia armónica. En ese sentido, siendo que las partes, dueñas materiales del proceso se han puesto de acuerdo y en la presente causa han sido reparados satisfactoriamente los daños ocasionados, de conformidad al artículo 150 Código de la Niñez y la Adolescencia, mismo que reza “cuando el adolescente cumpla con las obligaciones pactadas en audiencia de conciliación, el Juez Penal de Distrito del Adolescente dictará una resolución dando por terminado el proceso y ordenando que se archive”, en consecuencia siendo que en audiencia de las {Teclee lo que proceda}, y en base a lo establecido en el artículo 152 inciso e) del Código de la Niñez y la Adolescencia que mandata que la acción penal se extinguirá por la Conciliación cuando se cumplan los acuerdos o diligencias que ella establece, y a lo dispuesto igualmente en el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia que nos remite a la aplicación supletoria del Código Procesal Penal en todo aquello que no establezca la legislación especial, en este sentido, al no establecerse en el Código de la Niñez los efectos de la extinción penal procede aplicar lo dispuesto en el artículo 71 del Código Procesal Penal que mandata a dictar Sobreseimiento a favor del acusado respecto al cual haya operado la extinción. **POR TANTO:** En nombre de la República de Nicaragua, en base a las consideraciones realizadas, artículos 10, 95, 98, 114, 128, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 157, 159, 180 Y 181 del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos {Teclee lo que procede} del Código Penal Vigente, y Artículo 71 Código Procesal Penal, por la autoridad que me confiere la Constitución Política y demás normas jurídicas aplicables al caso concreto, el/la suscrita judicial, **RESUELVE:** I) Se declara la Extinción de la acción y se sobresee al/ o la adolescente {Teclee nombres y apellidos de acusados}, por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {teclee lo que proceda delito} en perjuicio de {Teclee lo que proceda}. II) Déjese sin efecto las medidas impuestas en audiencia de las {Teclee lo que proceda}. III)- Se le recuerda a las partes el derecho que tienen de utilizar el Recurso de Apelación, en el término legal. Dense los avisos de ley correspondientes. III).- Cópiese, Notifíquese y Archívese.-

Juez/a

Secretario (a)

MODELO 24: AUTO DE REAPERTURA DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial No. {TX Teclee lo que procede} en la que se procesa a {TX Teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee lo que procede} en perjuicio de {TX Teclee lo que procede}, se realizó tramite de conciliación en fecha {TX Teclee lo que procede} en donde se impusieron obligaciones al adolescente, cuyo cumplimiento quedo sujeto a un plazo de {TX Teclee lo que procede}, en fecha {TX Teclee lo que procede}, se recibió informe del Director (a) de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes, en el que hace del conocimiento de ésta autoridad el incumplimiento del adolescente de los acuerdos pactados, en consecuencia, reanúdese la tramitación del proceso y cítese al adolescente para que en fecha {TX Teclee lo que procede}, comparezca a este despacho a rendir declaración. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 25: ACTA DE DECLARACIÓN DE ACUSADO Y APERTURA A PRUEBAS

DECLARACIÓN DE ADOLESCENTE ACUSADO (A). Y A PERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO

ASUNTO N ° : {Teclee lo que proceda}

En la ciudad de {Teclee la ciudad}, a las {teclee hora, minutos}. del {Teclee día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee el nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee los nombres de acusados, ACU}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado, VIC}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial procede a dar inicio a la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad de la audiencia como es recepcionar declaración del adolescente acusado (a), la imposición de medidas cautelares de ser necesarias y ordenar la tramitación legal correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 162 Código de la Niñez y la Adolescencia. Para tales efectos, se le previene al (la) adolescente que tiene el derecho de guardar silencio sin que el mismo fuese presunción de culpabilidad. Se le preguntó al (la) adolescente si deseaba declarar con relación a los cargos imputados, respondiendo que: {TX Teclee lo que procede}. En cuanto a la medida cautelar {Uso de la palabra a las partes: TX Teclee lo que procede} RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee fecha y hora}. De conformidad con los artículos 166 y 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia procedo a imponer medidas de orientación y supervisión establecidas en el {TX Teclee inciso, señalando las razones que motivan la medida}. Todo bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento injustificado por parte del adolescente de la medida impuesta. Póngase en conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), para el seguimiento de la medida cautelar. En atención a los artículos 169 y 170 del Código de la Niñez y la Adolescencia concédase el término de cinco días hábiles para que las partes, fiscalía y defensa, examinen las actuaciones y ofrezcan las pruebas. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

FIRMA COMPARECIENTES

MODELO 26: AUTO DE APERTURA A PRUEBAS

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

De conformidad a los artículos 169 y 170 del Código de la Niñez y la Adolescencia cítese a las partes, Ministerio Público y defensa, para que **en el término de cinco días** hábiles a partir de la notificación de la presente resolución comparezcan a juicio, examinen las diligencias y documentos, cosas secuestradas, **ofrezcan pruebas** e interpongan las recusaciones que estimen convenientes. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 27: AUTO DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE ACUSACIÓN.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

El día {TX Teclee día y hora}, la Policía Nacional del distrito número {TX Teclee número de distrito}, informó a ésta autoridad respecto de la detención del adolescente {tx Teclee nombre del o la acusada}, presuntamente involucrado en un probable delito de {TX teclee delitos}, en perjuicio de {TX teclee víctima,}, siendo radicada dicha causa bajo expediente judicial N°: {TX Teclee lo que procede}. En éste sentido, el artículo 33 numeral 2.2 de nuestra Constitución Política, establece que “todo detenido tiene derecho a ser puesto en libertad o la orden de autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su detención”; en el mismo sentido, y por la especialidad de la materia, a fin de que la detención provisional de un adolescente sea por el menor tiempo posible, el artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la Policía Nacional deberá de remitir inmediatamente a la autoridad competente en un plazo no mayor a las veinticuatro horas al adolescente detenido, plazo que en el caso de autos fue garantizado; de la referida detención se puso en conocimiento al (la) representante del Ministerio Público, para que se pronunciara conforme a derecho, no obstante observamos que la detención del adolescente {TX teclee nombre del acusado o acusada}, se efectuó a las {TX Teclee hora}, habiendo transcurrido hasta la fecha más de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la detención del (la) adolescente, sin que el Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 154 y 155 Código de la niñez y adolescencia, emitiera pronunciamiento alguno. En razón de ello, esta Autoridad RESUELVE: Que el adolescente {TX teclee nombre del acusado o acusada}, se encuentra ilegalmente detenido, al no existir a la fecha acusación formal en su contra, por lo que se ordena su inmediata libertad. Consecuentemente se ordena el cierre y archivo administrativo de las presentes diligencias por no prestar mérito continuar con la presente; lo anterior es sin perjuicio que el Ministerio Público decida, promover el ejercicio de la acción penal en contra del (la) adolescente, ya que hasta este momento no se ha discutido el fondo del asunto, por lo que no causa estado el archivo de las diligencias, respetando los plazos referidos en el artículo 183 Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación a la prescripción del ejercicio de la acción penal. Notifíquese. -

JUEZ(A)

SECRETARIO (A)

MODELO 28: AUTO DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO POR RECHAZO DE ACUSACIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {tecleo lo que proceda} en la que se acusó a {tecleo lo que proceda} de ser el presunto autor (a) de un hecho calificado provisionalmente como {tecleo lo que proceda} en perjuicio de {tecleo lo que proceda}, se declaró sin lugar la acusación promovida en su contra por no reunir los requisitos de ley que para tales efectos establece el artículo 157 Código de la Niñez y la Adolescencia, consecuentemente se ordena el cierre y archivo administrativo de las presentes diligencias por no prestar mérito para continuar con la presente; lo anterior es sin perjuicio que el Ministerio Público decida, una vez corregidos los defectos que presentó la acusación, promover el ejercicio de la acción penal en contra del (la) adolescente, considerando que hasta este momento no se ha discutido el fondo del asunto, no causando estado el archivo de las diligencias, respetando los plazos referidos en el artículo 183 Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación a la prescripción del ejercicio de la acción penal. Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 29: SOLICITUD PARA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR (A) PUBLICO (A)

{Teclee lugar y fecha }.

Sr. Director (a)

Defensoría Pública

Corte Suprema de Justicia

{TX Teclee saludos}

Yo {TX Teclee fecha y hora}, en mi condición de {TX Teclee fecha y hora} manifiesto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, inciso 4 y 5 de la Constitución Política de Nicaragua, Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", en sus artículos 212 y 111 de su Reglamento, artículo 122 del Código de la Niñez y la Adolescencia y por manifestar que carece de medios económicos el (la) acusado (a) {TX Teclee fecha y hora}, quien está siendo acusado (a) por el tipo penal de: {TX Teclee fecha y hora}, en perjuicio de {TX Teclee fecha y hora}, en el Expediente Judicial número {TX Teclee fecha y hora}, Fecha de Detención: {TX Teclee fecha y hora}, solicito la Designación de un (a) Defensor (a) Público (a)

{TX Teclee fecha y hora}

(Firma y Sello)

Cc Expediente Judicial

MODELO 30: AUTO DECLARANDO LA REBELDIA POR HACER CASO OMISO A LA CITACIÓN JUDICIAL.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

El artículo 119 Código de la niñez y adolescencia, establece que “será declarado Rebelde el adolescente que sin grave y legítimo impedimento haga caso omiso a la citación judicial, si se fugare del establecimiento o lugar en el que estuviere detenido o se ausentare del lugar asignado para su residencia. Comprobado lo anterior será declarado Rebelde y se expedirá una orden de captura y detención en contra del mismo”. En el caso de autos, encontramos que el (la) adolescente: {Teclee nombre del acusado}, fue citado en tiempo y forma en {Teclee la dirección} para la realización de audiencia de {TX Teclee lo que procede}, siendo que fue citado dos veces por medio de la oficina de notificaciones en fecha {TX Teclee fecha}, estableciendo el oficial notificador que la cédula judicial fue entregada en la dirección señalada a {TX Teclee nombre}, En consecuencia ésta Autoridad declara **REBELDE** al (la) adolescente {Teclee nombre del acusado}, y ordena girar la correspondiente Orden de Captura y Detención en contra del (la) mismo (a), por ser el (la) presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {teclee delito y falta}, Así mismo, interrúmpase el plazo de duración del proceso conforme lo disponen los artículos 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 99 y 134 párrafo 2 del Código Procesal Penal. Gírese Oficio a la Policía Nacional de esta ciudad con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado y así una vez habido el (la) adolescente, ser puesto a la orden de esta autoridad. Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 31: AUTO DECLARANDO LA REBELDIA POR FUGA DEL LUGAR DE DETENCIÓN.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Teniendo información por parte de {TX Teclee nombre del órgano competente} que el (la) acusado (a) {Teclee nombre de Acusado, ACU} se fugó del {TX Teclee señalamiento del lugar}, donde se encontraba detenido (a), y al examen del informe de Incidencia remitido de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales, en el que se confirma la información brindada por el centro, con fundamento en el artículo 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece la presente circunstancia como causal para decretar la rebeldía, esta autoridad, RESUELVE: Decrétese la rebeldía y emítase la correspondiente orden de captura y detención en contra del (la) adolescente. Así mismo, interrúmpase el plazo para la prescripción de la acción penal y de duración del proceso conforme lo disponen los artículos 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 73, 99 y 134 párrafo 2 del Código Procesal Penal, Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 32: AUTO DECLANDO LA REBELDIA POR AUSENTARSE DEL LUGAR DE RESIDENCIA.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Teniendo información por parte de {TX Teclee nombre} que el acusado {Teclee nombre de Acusado, ACU} se ausentó del lugar asignado para su residencia, y al examen del informe de Incidencia remitido de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales, en el que se ratifica la información brindada, con fundamento en el artículo 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece la presente circunstancia como causal para decretar la rebeldía, esta autoridad, RESUELVE: Decrétese la rebeldía y emítase la correspondiente orden de captura y detención en contra del (la) adolescente. Así mismo, interrúmpase el plazo para la prescripción de la acción penal y de duración del proceso conforme lo disponen los artículos 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 73, 99 y 134 párrafo 2 del Código Procesal Penal, Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 33: AUTO ORDENANDO LA LOCALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Revisadas las diligencias que rolan en el presente expediente judicial donde se acusa al (la) adolescente {Teclee el nombre de acusado}, por ser presunto (a) {TX Teclee grado de participación} del probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre}. Se verifica en el mismo que se han agotado los medios para poder localizar al adolescente a través de { TX Teclee funcionario y medio de notificación} sin obtener resultados positivos, por tal circunstancia el (la) suscrito (a) juez (a) de conformidad con el artículo 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia ordena la ubicación del (la) adolescente mediante el auxilio de la Policía Nacional debiendo girarse oficio al jefe de auxilio judicial de {TX Teclee número de distrito o delegación policial} para que por sus medios procedan a ubicar y notificar a adolescente {Teclee nombre de acusado}, y comparezca a la celebración de audiencia de admisión o rechazo de acusación la que se llevará a efecto el día {TX Teclee día y hora}. Asimismo se le recuerda al jefe (a) de auxilio judicial la obligación de cumplir con este mandato, debiendo informar a esta autoridad si la localización y citación dirigida al adolescente fue positiva o negativa, esto conforme a lo establecido en el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los artículos 127 y 136 del Código Procesal Penal. Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 34: OFICIO DIRIGIDO A LA POLICIA NACIONAL ORDENANDO UBICACIÓN Y CITACIÓN DEL ADOLESCENTE

O F I C I O

{Teclee lugar y fecha}.

{TX Teclee según procede}

Para su debido cumplimiento y demás efectos de ley transcribo a usted providencia dictada por esta autoridad que íntegra y literalmente dice: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Revisadas las diligencias que rolan en el presente expediente judicial donde se acusa al (la) adolescente {Teclee el nombre de acusado, ACU}, por ser presunto (a) {TX Teclee grado de participación} del probable hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee calificación jurídica}, en perjuicio de {TX Teclee nombre}. Se verifica en el mismo que se han agotado los medios para poder localizar al adolescente a través de { TX Teclee funcionario y medio de notificación} sin obtener resultados positivos, por tal circunstancia el (la) suscrito (a) juez (a) de conformidad con el artículo 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia ordena la ubicación del (la) adolescente mediante el auxilio de la Policía Nacional debiendo girarse oficio al jefe de auxilio judicial de {TX Teclee número de distrito o delegación policial} para que por sus medios procedan a ubicar y notificar a adolescente {Teclee nombre de acusado, ACU}, y comparezca a la celebración de audiencia de admisión o rechazo de acusación la que se llevará a efecto el día {TX Teclee día y hora}. Asimismo se le recuerda al jefe (a) de auxilio judicial la obligación de cumplir con este mandato, debiendo informar a esta autoridad si la localización y citación dirigida al adolescente fue positiva o negativa, esto conforme a lo establecido en el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los artículos 127 y 136 del Código Procesal Penal. Notifíquese.- (F) Juez (a) Ilegible (F) Secretaria. Ilegible.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted

Atentamente,

{TX Teclee nombre de Juez (a)}

Cc Expediente judicial

MODELO 35: AUTO DECLARANDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR ARTO 134 CNA.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Habiéndose tratado de localizar al (la) adolescente {Teclee nombre de acusado}, inicialmente mediante la Oficina de Notificaciones y posteriormente mediante la Policía Nacional sin obtener resultados positivos, el (la) suscrito (a) juez (a) decide ordenar la suspensión del procedimiento e interrumpir la prescripción de la acción penal hasta que el adolescente comparezca personalmente o hasta que cumpla los dieciocho años de edad, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 134 y 183 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Notifíquese.-

Juez/a

Secretario/a

MODELO 36: SENTENCIA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DEL PROCESO

SENTENCIA

SENTENCIA NUMERO: {TX Teclee número}

SENTENCIA {TX Teclee tipo de sentencia}

NÚMERO DE EXPEDIENTE {TX Teclee expediente judicial}

En nombre de la República de Nicaragua, Yo **JUEZ (A)** {TX Teclee nombre de la autoridad judicial}, del Juzgado {TX Teclee juzgado}, el día {TX Teclee fecha y hora} dicto la sentencia con los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOLESCENTE: {TX Teclee nombre del o la adolescente, edad, dirección}.

ABOGADO (A) DEFENSOR (A): {TX Teclee nombre}

DELITO: {TX Teclee delito}.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre del o la víctima, representante edad, dirección}.

REPRESENTANTE FISCAL: {TX Teclee nombre}

ABOGADO (A) ACUSADOR (A) O REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre}

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL PROCESO.

{Analizadas las presentes diligencias donde se procesa al adolescente {Teclee el nombre del acusado, ACU}, acusado por ser el presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee el nombre de la víctima, VIC}; el (la) suscrito (a) después de analizar la causa determina que: Al momento de la ocurrencia de los hechos el día {TX Teclee fecha} el adolescente contaba con {TX Teclee edad} años de edad, se ordenó su captura por no comparecer al llamado judicial mediante auto dictado {TX Teclee fecha}, decretándose de esta forma la suspensión del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 152 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresa que una de las razones por las que se extingue la acción penal es la prescripción. En este sentido el artículo 183 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala los términos para que proceda la prescripción de la acción penal, estableciendo que se contarán a partir del día en que se cometió el delito o desde aquel en que se decretó la suspensión del proceso. Si valoramos ambas situaciones, en la presente causa desde el momento en que se cometió el ilícito que fue en el año {TX Teclee fecha} hasta la fecha, el caso ya se encuentra prescrito, ya que este tipo de delito {TX Teclee naturaleza del delito} prescribe en un plazo de {TX Teclee fecha}. Ahora bien, si valoramos el caso desde que se decretó la suspensión, igualmente también se encuentra prescrito, ya que la suspensión se produjo en el año {TX Teclee año} y a la fecha han transcurrido más de {TX Teclee tiempo transcurrido}, por lo que no cabe continuar en el conocimiento de la causa. De esta forma el (la) suscrito (a) se pronuncia ordenando se archiven las diligencias.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 10, 180, 181 y 233 CNA, artículos 55, 56 y 57 inciso 4 del Código Procesal Penal, la suscrita **RESUELVE:** Se decreta la **Prescripción de la Acción Penal** a favor del adolescente {Teclee lo que proceda}, por lo que hace al probable hecho calificado como {Teclee lo que proceda} en supuesto perjuicio de {Teclee lo que proceda}; ordenando esta Autoridad el cierre y archivo de las presentes diligencias por no prestar mérito continuar con la tramitación de la causa. II).- Se le recuerda a las partes que tienen derecho a utilizar el Recurso de Ley correspondiente; COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Juez/a

Secretario (a)

MODELO 38: MODELO DE ACTA DE AUDIENCIA GENÉRICA.

ASUNTO N ° : {Teclee lo que proceda}

En la ciudad de {Teclee la ciudad}, a las {Teclee la hora y minutos}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee el nombre del Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee los nombre de los acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. {TX Teclee lo que procede} Para tales efectos se concede {TX Teclee lo que procede} RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee lo que proceda}. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 39: ACTA DE RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {teclee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee el nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee nombre de acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) Suscrito (a) Juez (a) declara abierta la audiencia, explica a las partes la finalidad de la misma, esto es analizar y evacuar lo concerniente a la nulidad de actos procesales promovido por {TX Teclee lo que proceda}, de conformidad a lo establecido en el arto 233 Código de la Niñez y la Adolescencia y 163 del Código Procesal Penal. Se le concede el uso de la palabra a {TX Teclee lo que proceda}, Se le concede el uso de la palabra a {TX Teclee lo que proceda} Esta autoridad después de escuchadas las intervenciones tanto del Ministerio Público como de la Defensa, resuelve:
RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee lo que proceda} De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 40: AUTO MANDANDO A OIR SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO PROBATORIO.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {TX Teclee lo que proceda}, seguida en contra de {Teclee nombre de acusados}, por el probable hecho calificado como {TX Teclee lo que proceda} en perjuicio de {TX Teclee lo que proceda}, mediante escrito presentado por {TX Teclee lo que proceda} en representación de {TX Teclee lo que proceda} se solicitó ampliación del período probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia; al efecto, hágase del conocimiento de la contraparte la solicitud de ampliación para que en un plazo de veinticuatro horas alegue lo que tenga a bien, todo de conformidad al artículo 137 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 41: AUTO ORDENANDO LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBAS

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {TX Teclee lo que proceda}, seguida en contra de {Teclee os nombres de los acusados}, por el probable hecho calificado como {TX Teclee lo que proceda} en perjuicio de {TX Teclee lo que proceda}, mediante escrito presentado por {TX Teclee lo que proceda} en representación de {TX Teclee lo que proceda} se solicitó ampliación del periodo probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, haciéndose del conocimiento a la contraparte la petición y manifestó {TX Teclee lo que proceda}; al efecto, considerando que en la presente causa el adolescente se encuentra en estado de libertad y por que la petición de ampliación del período probatorio se realizó en tiempo y forma, considera esta autoridad procedente la petición de ampliación del término probatorio, en consecuencia, amplíese dicho término hasta por la mitad del plazo principal señalado en el artículo 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Notifíquese

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 42 AUTO RECHAZANDO LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBAS

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {TX Teclee lo que proceda}, seguida en contra de {teclee nombre de acusados}, por el probable hecho calificado como {TX Teclee lo que proceda} en perjuicio de {TX Teclee lo que proceda}, mediante escrito presentado por {TX Teclee lo que proceda} en representación de {TX Teclee lo que proceda} se solicitó ampliación del periodo probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, haciéndose del conocimiento a la contraparte la petición y manifestó {TX Teclee lo que proceda}; al efecto, se considera {TX Teclee lo que proceda} por consiguiente se rechaza la solicitud y {TX Teclee lo que proceda}. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 43: AUTO ORDENANDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {TX Teclee lo que proceda}, seguida en contra de {Teclee nombre de acusados}, por el probable hecho calificado como {TX Teclee lo que proceda} en perjuicio de {TX Teclee lo que proceda}, mediante escrito presentado por {TX Teclee lo que proceda} en representación de {TX Teclee lo que proceda} se solicitó ampliación del plazo de duración del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, haciéndose del conocimiento a la contraparte la petición y manifestó {TX Teclee lo que proceda}; al efecto, considerando que {TX teclee lo que proceda}, que en la presente causa el adolescente se encuentra en estado de libertad y por que la solicitud de ampliación del plazo se realizó en tiempo y forma, se declara procedente la petición, en consecuencia, amplíese el plazo de duración del proceso hasta por la mitad del plazo principal señalado en el artículo 142 del Código de la Niñez y la Adolescencia, determinándose como fecha probable de conclusión del proceso {TX teclee lo que procede} Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 44: AUTO RECHAZANDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial {TX Teclee lo que proceda}, seguida en contra de {Teclee los nombres de acusados}, por el probable hecho calificado como {TX Teclee lo que proceda} en perjuicio de {TX Teclee lo que proceda}, mediante escrito presentado por {TX Teclee lo que proceda} en representación de {TX Teclee lo que proceda} se solicitó ampliación del plazo de duración del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, haciéndose del conocimiento a la contraparte la petición y manifestó {TX Teclee lo que proceda}; al efecto, considerando que el artículo 40 de la Convención de los derechos del niño y la niña inciso 2) iii, establece que: “... Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, Principio de Celeridad Procesal que igualmente lo regulan las Reglas de Beijing en su regla 20.1 y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sección segunda numeral 2.5, sección cuarta, numerales 2 y 38, artículo 34 numerales 2 y 8 de nuestra Constitución Política(Celeridad procesal y Tutela judicial efectiva), y que en el caso de autos observamos que se agotaron de forma eficaz y oportuna todas las fases procesales previas a la realización de la audiencia Oral y Privada, y al llegar a esta última etapa se aprecia que {TX teclee lo que procede}. Por el contrario, el (la) adolescente {TX teclee lo que procede}, ha comparecido de manera responsable a todas los llamamientos hechos por el despacho judicial, lo que demuestra su voluntad de someterse al proceso penal a fin de que se le dicte sentencia en el marco de la Garantía del Plazo Razonable, plazo procesal que ha sido de previo fijado por ley en el artículo 142 Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es tres meses como plazo máximo de duración del proceso en la justicia penal especializada de adolescentes, todo conforme el principio de Legalidad Procesal Penal, es decir que, para que una autoridad judicial declare la ampliación o no del proceso más allá del plazo principal establecido por ley, no basta sólo que la parte lo solicite, sino que debe de analizarse dicha petición a la luz de la actuación de los sujetos procesales y de la naturaleza del hecho típico imputado. Consecuentemente se declara sin lugar la solicitud de ampliación del plazo de duración del proceso planteada por el Ministerio Público {TX teclee lo que procede}, por lo que se ordena dictar sentencia de Sobreseimiento como en derecho corresponde conforme a lo preceptuado en los Artículos 98, 101 inciso d, 114 inciso a y b, 180 y 233 Código de la Niñez y la Adolescencia y Artículo 71, 72 numeral 8 y 155 numeral 4 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 45: AUTO CONVOCANDO A AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE PRUEBAS

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Vencido el plazo para ofrecer pruebas en la presente causa, en la que se acusa al adolescente {Teclee nombre de Seleccione acusados} por ser presunto {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee el delito o falta} en perjuicio {Teclee el nombre de víctima}, cítese a las partes y representantes legales a la realización de audiencia oral para admitir o rechazar los medios de prueba ofrecidos, en fecha {TX Teclee fecha y hora para audiencia}, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 171y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Acuerdo de sala del 14 de Marzo del 2006 numeral 3, y artículo 277 del Código Procesal Penal a fin de que las partes se pronuncien sobre la admisión o exclusión de la prueba ofrecida. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 46: ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE PRUEBAS.

ASUNTO N ° : {TX Teclee número de expediente judicial}

ACTA DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee el nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {teclee nombres de los acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee el nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El judicial procede a dar inicio a la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad de la misma, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código de la Niñez y la Adolescencia se persigue admitir o rechazar los medios de pruebas que fueron ofrecidos por las partes; Esta admisión o rechazo se determinará tomando en consideración el tiempo y la forma de ofrecimiento de las mismas, es decir determinando su pertinencia, utilidad y legalidad, así mismo se señalará día y hora para celebrar el debate oral y privado. En este acto se le otorga la palabra al Ministerio Público y expresa: se ofrecen {TX Teclee pruebas}. Por tal razón solicita la fiscal que sean admitidos todos los elementos probatorios que ha ofrecido por haber sido ofrecidos en tiempo y forma demostrando su pertinencia y utilidad por lo que solicita se citen a los testigos y se deje señalada la fecha y hora del Debate Oral y Privado. El judicial le otorga la palabra a la defensa y expresa: {TX Teclee lo que proceda} **RESOLUCION:** {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}. De conformidad con los artículos 170, 171, 172 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 277 del Código Procesal Penal. Luego de escuchar la intervención del Ministerio Público y de la defensa técnica, esta autoridad se pronuncia **SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:** Al haberse acreditado su legalidad, utilidad y pertinencia, conforme al principio de Hecho Imputado Prueba Ofrecida, se declaran con lugar los siguientes medios de prueba {TX Teclee lo que proceda}, y se rechazan los siguientes {TX Teclee lo que proceda}. Se programa fecha de juicio oral y privado para el día {TX Teclee día y hora}, envíense las citaciones y oficios de ley para tal fin. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A)

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 47: CITACIÓN A TESTIGOS

, {Teclee lugar y fecha}.

CITACIÓN JUDICIAL

Sr. {Teclee nombre y Apellidos Interviniente}

Dirección: {Teclee lo que proceda}

Sírvase comparecer ante esta autoridad, el día {TX Teclee fecha} a las {TX Teclee hora}, para que rinda declaración en causa penal número {Teclee número de expediente}, que se instituye contra {Teclee nombre de acusado}, como autor o coautor del delito de {teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima}. Por todo lo antes relacionado, se le previene que no acatar el llamado judicial y no comparecer, será conducido (a) por medio de la fuerza pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 147, 148, 196 y 200 Código Procesal Penal. De igual forma se le solicita traer su cédula de identidad u otro documento que le identifique.

Atentamente,

{Teclee nombre del judicial}

Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes de {teclee nombre}

Cc Expediente Judicial

MODELO 48: CITACIÓN A PERITOS

, {Teclee lugar y fecha}.

CITACIÓN JUDICIAL

Sr. {Teclee nombre de Perito}

Dirección: {Tecle lo que proceda}

Sírvase comparecer ante esta autoridad, el día {TX Teclee fecha} a las {TX Teclee hora}, para que rinda declaración en causa penal número {Teclee lo que proceda}, que se instituye contra {Teclee nombre acusados}, como autor o coautor del delito de {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de víctima}. Por todo lo antes relacionado, se le previene que no acatar el llamado judicial y no comparecer, será conducido (a) por medio de la fuerza pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, 147, 148,196, 200, 203 y 204, Código Procesal Penal. De igual forma se le solicita traer su cédula de identidad u otro documento que le identifique.

Atentamente,

{Teclee nombre del judicial}

Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes de {teclee nombre}

Cc Expediente judicial

MODELO 49: OFICIO SOLICITANDO PIEZAS DE CONVICCIÓN

O F I C I O

{Teclee lo que proceda lugar y fecha}.

{TX Teclee según procede}

Estimado (a) {TX Teclee lo que proceda}:

Reciba cordiales saludos de mi parte.

Por medio del presente oficio solicito se proceda al envío de las siguientes evidencias materiales {TX Teclee lo que proceda}, las mismas se encuentran identificadas en expediente policial {TX Teclee lo que proceda} y que está radicado en este Juzgado en causa penal número {Teclee número de expediente}, que se sigue contra {Teclee nombre de acusado}, como autor(a) o coautor(a) del probable hecho calificado como {teclee delito o Falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima}, con la finalidad de ser presentados en Audiencia de Juicio Oral y privado para el {TX Teclee día y hora}, en la Sala de este despacho, de conformidad a lo señalado en el artículo 245 del Código Procesal Penal.

Sin más a que hacer referencia me suscribo.

Atentamente,

{Teclee nombre del judicial}

Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes de {teclee nombre}

Cc Expediente judicial

MODELO 50: AUTO ORDENANDO LA PERITACIÓN PARA DETERMINAR ESTADO DE ALTERACION PSÍQUICA, PERTURBACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PERCEPCIÓN SOBREVENIDA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Del escrito presentado por {TX Teclee quien procede}, en el que expone a esta autoridad que el (la) acusado (a) presenta una alteración psíquica que le ha sobrevenido, alteración consistente en {TX Teclee en qué consiste perturbación o alteración} que impide su participación en este proceso, gírese comunicación al {TX Teclee institución que procede} con inserción íntegra del presente auto a efectos que se designe a un médico (a) forense que proceda a valorar de forma inmediata al acusado (a) {TX Teclee según corresponda}. Una vez realizada la valoración remitir los resultados de forma inmediata a este despacho judicial, todo esto conforme lo dispuesto en nuestra legislación en el artículo 97 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 51: AUTO CONVOCANDO A AUDIENCIA PARA RESOLVER ESTADO DE INCAPACIDAD O ALTERACIÓN PSÍQUICA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Por recibida peritación medica legal realizada al (la) adolescente {TX teclee nombre del o la adolescente} convóquese a las partes en la presente causa para la realización de audiencia oral, debiéndose citar al (la) Perito Forense, que práctico la referida valoración, con el propósito de declarar o no la incapacidad del (la) adolescente (es), para lo cual se señala el día {TX Teclee lo que proceda}, Realícense las debidas citaciones y notificaciones. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 52: ACTA DE AUDIENCIA DECLARANDO O RECHAZANDO ESTADO DE INCAPACIDAD O ALTERACIÓN PSÍQUICA SOBREVENIDA

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee hora} . del {Teclee día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del (la) adolescente {Teclee nombre de acusados}, acompañado (s) de su {TX Teclee tutor}, asistido (s) por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. {TX Teclee lo que procede} Para tales efectos se concede {TX Teclee lo que procede} RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} Esta autoridad, habiendo escuchado a las partes en juicio e igualmente al (la) médico forense que conforme a los principios de legalidad, intermediación y contradicción, brindó su peritación médico legal en referencia a la condición de {Teclee nombre de acusado}, con cuya declaración se acredita que { TX Teclee lo que proceda}, resuelve: Declárese la incapacidad del acusado en referencia, en base a los argumentos vertidos en esta audiencia y sobre la base de la peritación médico legal realizada por el (la) galeno. En consecuencia esta autoridad judicial decreta la suspensión del proceso. Con relación a la medida cautelar impuesta al (la) acusado (a) en audiencia de las {TX Teclee fecha y hora}, sustitúyase la misma y en su lugar decretese, {TX Teclee según procede}, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 párrafo segundo Código Procesal Penal. Así mismo atendiendo a la recomendación brindada por el (la) perito que debe de valorarse nuevamente al acusado dentro de {TX Teclee tiempo} ordénese dicha peritación siquiátrica para el {TX Teclee fecha y hora para valoración}. Una vez que se cuente con la documentación necesaria se resolverá conforme a Derecho. {TX Teclee lo que proceda en caso de rechazo} No ha lugar a declarar la incapacidad del (la) acusado (a), tal como se desprende del testimonio y dictamen médico forense, reproducido en audiencia, en virtud que no se ha demostrado condicionante alguna {TX Teclee según procede}, para la declaración de incapacidad por ésta autoridad, por el contrario se determina que el acusado posee la capacidad suficiente para someterse al proceso. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 53: AUTO CONFIRMANDO LA ALTERACIÓN SOBREVENIDA DEL (LA) ACUSADO (A) Y MANTENIENDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Habiéndose realizado la (las) valoración (es) respectiva (s) al (la) adolescente {Teclee nombre de acusado}, conforme recomendación realizada por el (la) galeno {TX Teclee nombre del perito} en audiencia de { TX Teclee fecha de la audiencia en la que se acredita la alteración}, mediante la cual se acredita la permanencia de la alteración psíquica, al establecerse que {TX Teclee lo que proceda} esta autoridad judicial de conformidad al artículo 97 del Código Procesal Penal, resuelve mantener la suspensión del proceso. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 54: AUTO ORDENANDO PERITACIÓN PSIQUICA PARA RESOLVER ESTADO DE ALTERACIÓN PSIQUICA, PERTURBACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PERCEPCIÓN COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Del escrito presentado por {TX Teclee quien procede}, en el que expone a esta autoridad que el (la) acusado (a) en el momento de comisión del probable hecho se hallaba en un estado de alteración psíquica permanente, de perturbación o de alteración de la percepción consistente en {TX Teclee en qué consiste perturbación o alteración}, gírese comunicación al {TX Teclee institución que procede} con inserción íntegra del presente auto a efectos que se designe a un médico (a) forense que proceda a valorar de forma inmediata al acusado (a) {Teclee según corresponda}. Una vez realizada la valoración remitir los resultados de forma inmediata a este despacho judicial, todo esto conforme lo dispuesto en nuestra legislación en el artículo 205 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 55: AUTO CONVOCANDO A AUDIENCIA PARA RESOLVER ESTADO DE INCAPACIDAD O ALTERACION PSIQUICA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Por recibida peritación medica legal realizada al (la) adolescente {TX Teclee lo que proceda} convóquese a las partes en la presente causa para la realización de audiencia oral, debiéndose citar al (la) Perito Forense, que práctico la referida valoración, con el propósito de declarar o no la incapacidad del (la) adolescente (es), para lo cual se señala el día {TX Teclee lo que proceda}, Realícense las debidas citaciones y notificaciones. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 56: ACTA DE AUDIENCIA PARA RESOLVER ESTADO DE INCAPACIDAD O ALTERACIÓN PSÍQUICA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

En la ciudad de {tecleee ciudad}, a las {tecleee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda }, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del (la) adolescente {Teclee nombre de acusados}, acompañado (s) de su {TX Teclee tutor}, asistido (s) por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. {TX Teclee lo que procede} Para tales efectos se concede {TX Teclee lo que procede} RESOLUCIÓN: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}. Esta autoridad, habiendo escuchado a las partes en juicio e igualmente al (la) médico forense que conforme a los principios de legalidad, intermediación y contradicción, brindó su peritación médico legal en referencia a la condición de {Teclee nombre acusado}, con cuya declaración se acredita que { TX Teclee lo que proceda}, resuelve: Declárese la incapacidad del acusado en referencia, en base a los argumentos vertidos en esta audiencia y sobre la base de la peritación médico legal realizada por el (la) galeno. En consecuencia esta autoridad judicial determina la existencia de una eximente de responsabilidad penal de conformidad a lo que establece el artículo 34 numeral {TX Teclee lo que proceda} del Código Penal, POR TANTO se declara Sin Responsabilidad Penal al adolescente {Teclee nombre de acusado} por lo que hace al hecho que se le atribuyó mediante acusación presentada {TX Teclee lo que procede}, al acreditarse la existencia de una causal de exculpación. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 99 100 inciso {TX Teclee lo que proceda}, {TX Teclee lo que proceda según corresponda a los artículos 103, 104 o 105 Código Penal}, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Penal. {TX Teclee lo que proceda en caso de rechazo} No ha lugar a declarar la alteración {TX teclee lo que proceda ya sea por tratarse de Alteración Psíquica permanente, perturbación o alteración de la percepción} como eximente de responsabilidad penal del (la) acusado (a), tal como se desprende del testimonio y dictamen médico forense, reproducido en audiencia, en virtud que no se ha demostrado condicionante alguna {TX Teclee según procede}, para la declaración de incapacidad al momento de la comisión del hecho. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 57: AUTO PROGRAMANDO AUDIENCIA PARA EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE POSIBLE ADMISIÓN DE HECHOS.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Conforme a solicitud planteada por {TX Teclee lo que procede}, en causa que se le sigue al (la) adolescente {Teclee nombre de acusados, ACU} por ser presunto (a) {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta} en perjuicio {Teclee nombre de víctima}, señálese audiencia para ejercer control de legalidad respecto a la posible admisión de hechos del adolescente acusado, {TX Teclee fecha y hora para audiencia}. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 58: ACTA DE AUDIENCIA CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA ADMISIÓN DE HECHOS

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee hora} . del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre del Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee nombre de acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. {TX Teclee lo que procede} Para tales efectos se concede la palabra a la defensa y expresa {TX Teclee lo que procede} en este caso la defensa ha expresado que el adolescente desea hacer uso de su derecho de admitir los hechos y aceptar la responsabilidad que se le imputa en la relación de los hechos de la acusación, se le pregunta al adolescente {Teclee nombre de acusados}, que desea hablar al respecto y contesta {TX Teclee lo que procede}, que si sabe que el admitir esa responsabilidad está renunciando al derecho de ser juzgado por la autoridad en un juicio oral y privado? responde que {TX Teclee lo que procede}, que si sabe que al admitir los hechos esto le trae como consecuencia la imposición de una medida o sanción penal? responde que {TX Teclee lo que procede}, que si para tomar esa decisión de admitir los hechos el(la) adolescente ha sido presionado, amenazado por alguien? responde que {TX Teclee lo que procede}. Se le concede al Ministerio Público el uso de la palabra para que se pronuncie acerca de la eventual medida en caso de ser aceptada la admisión de hecho por esta autoridad. Refiere la representación fiscal {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga la palabra a la defensa para que se pronuncie sobre la medida a aplicar en caso de ser aceptada la admisión de hecho, refiere la defensa {TX Teclee lo que proceda}. RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee lo que proceda}. El artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que a falta de disposiciones especiales en el presente Código de la Niñez y la Adolescencia, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el de Instrucción criminal y sus reformas, en vigencia ahora el Código Procesal Penal, norma jurídica que regula lo concerniente a la figura jurídica de la admisión de hechos por parte del acusado, de conformidad a lo que señalan los artos 191 y 271 del Código Procesal Penal. Así las cosas, habiendo realizado la suscrita las advertencias de ley correspondientes en relación a la consecuencia directa que

conlleva la admisión de hechos para el acusado (a), esta autoridad pudo constatar que la conformidad del acusado (a) {TX Teclee lo que proceda} con los hechos que se le atribuyen en pieza acusatoria es voluntaria y veraz, lo que implica el abandono de su derecho a tener un juicio oral y privado, convirtiéndose la admisión de hechos en el fundamento probatorio que tendrá la sentencia que en mi carácter de Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes deberé emitir al tenor de lo que establecen los artículos 181 y 182 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto se declara con lugar la admisión de hechos realizada por el acusado (a), declarándose Responsable Penalmente a {TX Teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee lo que procede}, en perjuicio de { TX Teclee lo que procede}; debiendo dictarse sentencia en un plazo no mayor a los ocho días hábiles que establece la normal, en la cual se establecerán los fundamentos de hecho y de derecho, la calificación jurídica definitiva, tipo de medida, tiempo de duración y forma de ejecución de la misma. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 59 ACTA DE ADMISIÓN DE HECHOS EN JUICIO

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda }, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee nombre de acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia de Juicio Oral y Privado, de conformidad a lo que establece los artículos 173 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. Se ordena la lectura de cargos por medio de la secretaría del despacho. Se le pregunta al (la) acusado (a) si comprendió el o los hechos que se le atribuyen contesta el (la) acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. Se realizan las prevenciones de ley, se le recuerda al (la) acusado (a) el derecho que le asiste de guardar silencio sin que el mismo implique una presunción de responsabilidad en tanto es una garantía que la ley le concede en su calidad de acusado (a), manifestando el (la) acusado (a) que desea declarar y refiere lo siguiente {TX Teclee lo que procede}, se le pregunta al adolescente que si sabe que el admitir esa responsabilidad está renunciando al derecho de ser juzgado por la autoridad en un juicio oral y privado? responde que {TX Teclee lo que procede}. Que si sabe que al admitir los hechos esto le trae como consecuencia la imposición de una medida o sanción penal? responde que {TX Teclee lo que procede}, que si para tomar esa decisión de admitir los hechos el(la) adolescente ha sido presionado, amenazado por alguien? responde que {TX Teclee lo que procede}. Se le concede al Ministerio Público el uso de la palabra para que se pronuncie acerca de la eventual medida en caso de ser aceptada la admisión de hecho por esta autoridad. Refiere la representación fiscal {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga la palabra a la defensa para que se pronuncie sobre la medida a aplicar en caso de ser aceptada la admisión de hecho, refiere la defensa {TX Teclee lo que proceda}. RESOLUCION: {{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee lo que proceda}. El artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que a falta de disposiciones especiales en el presente Código de la Niñez y la Adolescencia, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el de Instrucción criminal y sus reformas, en vigencia ahora el Código Procesal Penal, norma jurídica que regula lo concerniente a la figura jurídica de la Admisión de Hechos por parte del acusado, de conformidad a lo

que señalan los artos 191, 271 y 305 numeral 2 Código Procesal Penal. Así las cosas, habiendo realizado la suscrita las advertencias de ley correspondientes en relación a la consecuencia directa que conlleva la admisión de hechos para el acusado (a), esta autoridad pudo constatar que la conformidad del acusado (a) {TX Teclee lo que proceda} con los hechos que se le atribuyen en pieza acusatoria es voluntaria y veraz, lo que implica el abandono de su derecho a tener un juicio oral y privado, convirtiéndose la admisión de hechos en el fundamento probatorio que tendrá la sentencia que en mi carácter de Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes deberé emitir al tenor de lo que establecen los artículos 181 y 182 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto se declara con lugar la admisión de hechos realizada por el acusado (a), se decreta la clausura anticipada del juicio, conforme lo señalado en el artículo 305 numeral dos del Código Procesal Penal, declarándose Responsable Penalmente a {TX Teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {TX Teclee lo que procede}, en perjuicio de {TX Teclee lo que procede}; debiendo dictarse sentencia en un plazo no mayor a los ocho días hábiles que establece la normal, en la cual se establecerán los fundamentos de hecho y de derecho, la calificación jurídica definitiva, tipo de medida, tiempo de duración y forma de ejecución de la misma. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 60: AUTO ADMITIENDO RECURSO Y CONVOCANDO A LAS PARTES A AUDIENCIA PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Visto el escrito presentado por el (la) Licenciado (a) (TX teclee nombre) en calidad de (TX teclee representación) en la causa judicial contra el adolescente {Teclee los nombres de acusado}, como autor o coautor del hecho calificado provisionalmente como {Teclee el delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de víctima}, en donde interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución dictada por esta autoridad (TX teclee lo que procede hora, fecha y tipo de resolución), al efecto se considera que ha sido interpuesto en tiempo el recurso de reposición, en consecuencia admítase y convóquese a las partes a la celebración de audiencia oral y privada, que se realizará el día {TX Teclee fecha y hora}, todo con fundamento en los artículos, 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los artículos 373 y 374 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 61: AUTO RECHAZANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Visto el escrito presentado por el (la) Licenciado (a) (TX teclee nombre) en calidad de (TX teclee representación) en la causa judicial contra el adolescente {Teclee nombre de acusado}, como autor o coautor del hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de víctima}, en donde interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución dictada por esta autoridad (TX teclee lo que procede hora, fecha y tipo de resolución), al efecto se considera que {TX Teclee lo que procede}, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 374 del Código Procesal Penal, el que señala que el recurso de reposición se presentará mediante escrito fundado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada; en consecuencia no se admite el recurso de reposición por (TX teclee lo que procede por motivo de tiempo o forma), todo con fundamento en los artículos, 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los artículos 373 y 374 del Código Procesal Penal. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

**MODELO 62: ACTA DE AUDIENCIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 373
CÓDIGO PROCESAL PENAL**

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

ACTA DE AUDIENCIA RECURSO DE REPOSICIÓN

En la ciudad de {Teclee nombre de ciudad}, a las {Teclee la hora}, del {Teclee día, mes y año}, constituido en la sala de {TX Teclee lugar}, el/la suscrito (a) Juez {Teclee nombre de Juez/a} y secretario (a) del despacho que autoriza. Se ordena constatar la presencia del Ministerio Público, bajo la representación del fiscal {Teclee nombre de FISCAL}, el acusado (a) {Teclee nombre de acusado}, asistido de su defensa, {Teclee nombre de abogado}, el acusador particular, {Teclee nombre de abogado}. El/la judicial procede dar inicio a la audiencia oral, conforme lo ordenado en auto de las {TX Teclee hora y fecha}, e informa a las partes sobre la finalidad de la misma {TX Teclee según procede}. Se concede la palabra al recurrente a fin de que fundamente el recurso interpuesto quien refiere: {TX Teclee según procede}. Se le concede la palabra al {TX Teclee nombre} quien expresa: {TX Teclee según procede}. RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA} {TX Teclee lo que proceda}. Ha lugar a la reposición del auto dictado por ésta autoridad judicial a las {TX teclee lo que procede} y en su lugar téngase {TX teclee lo que procede}. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 63: AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES Y CONVOCANDO A AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIÓN

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Visto el escrito presentado por el (la) Licenciado (a) (TX teclee nombre) en calidad de defensa del adolescente {Teclee nombre del Acusado}, en causa judicial que se le instruye en calidad de {TX teclee lo que procede} por lo que hace al hecho calificado provisionalmente como {Teclee delito o falta }, en perjuicio de {Teclee el nombre de la víctima}, escrito mediante el cual interpone Excepción establecida en el artículo 69 del Código Procesal Penal en el numeral(TX teclee lo que procede), al efecto póngase en conocimiento al Ministerio Público y demás partes interesada para que aleguen lo que tengan a bien y sea resuelta dicha excepción en audiencia oral y privada, citándose a las partes para la celebración de la misma el día (TX teclee fecha y hora) todo lo anterior de conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los artículos 69 y 70 del Código Procesal Penal. Notifíquese.-

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 64: ACTA DE AUDIENCIA RESOLVIENDO EXCEPCIONES

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

ACTA DE AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES

En la ciudad de {Teclee el nombre de la ciudad }, a las {Teclee la hora } del {Teclee día, mes y año}, constituido en la sala del {Teclee lo que proceda }, el/la suscrito (a) Juez {Teclee el nombre de Juez/a} y secretario (a) del despacho que autoriza, ordena constatar la presencia del Ministerio Público, bajo la representación del fiscal {Teclee el nombre de fiscal }, el acusado (a); {Teclee nombre de acusado }, asistido de su defensa {Teclee nombre de abogado}, el acusador particular abogado {Teclee nombre de Abogado}, la víctima {Teclee nombre de la víctima}; da inicio a la audiencia e informa a las partes sobre la finalidad de ésta. Se le concede la palabra a la defensa a fin de que exponga la excepción alegada y el fundamento de la misma quien hace su presentación y refiere: {TX Teclee según procede}. Se le da la palabra al representante del Ministerio Público quien expresa: {TX Teclee según procede}. Al acusador particular {TX Teclee según procede}. Se le concede la palabra a la víctima quien expone: {TX Teclee según procede}. RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}. Ha lugar a la excepción {TX teclee lo que procede según numeral de la excepción que corresponda}, promovida por {TX teclee lo que procede}, en consecuencia {TX teclee lo que procede según los efectos jurídicos para cada excepción}. {o} No ha lugar a la excepción por {TX teclee lo que procede}. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

JUEZ (A).

(FIRMA COMPARECIENTES)

MODELO 65: ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PRIVADO

ASUNTO N ° : {BD NUMASU}

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PRIVADO

En la ciudad de {Teclee el nombre de la ciudad}, a las {Teclee la hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre del Juez/a } y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee el nombre de los acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee el nombre del abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia de Juicio Oral y Privado, de conformidad a lo que establece los artículos 173 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. Se ordena la lectura de cargos por medio de la secretaría del despacho. Se le pregunta al (la) acusado (a) si comprendió el o los hechos que se le atribuyen contesta el (la) acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. Se realizan las prevenciones de ley, se le recuerda al (la) acusado (a) el derecho que le asiste de guardar silencio sin que el mismo implique una presunción de responsabilidad en tanto es una garantía que la ley le concede en su calidad de acusado. Se le explica que si acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por las partes y además se le expresa que en el transcurso de la audiencia podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, pudiendo las partes formularle preguntas con el objetivo de aclarar sus manifestaciones. Se le pregunta al (la) acusado (a) si desea declarar a lo que responde que {TX Teclee nombre}. Se le otorga el uso de la palabra a la presentación fiscal para que exponga su estrategia de defensa {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) para que exponga su estrategia de defensa {TX Teclee lo que procede}. Acto seguido se procede a la evacuación de la prueba en primer orden la prueba de cargo, se le otorga el uso de la palabra a la representación fiscal para que inicie con la evacuación de su prueba {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) para que inicie la evacuación de su prueba {TX Teclee lo que procede}. Habiendo concluido la evacuación de la prueba, de conformidad a lo que establece el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a la presentación de los alegatos conclusivos, los cuales deberán referirse a la culpabilidad o no del (la) acusado (a), tipo de medida a imponerse y su duración. Se le otorga el uso de la

palabra a la presentación fiscal {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. Acto seguido {en caso de ser solicitado las partes tendrán derecho a la réplica y dúplica} Acto seguido se invita a la víctima u ofendido (a) y acusado (a) para que se pronuncien sobre todo lo acontecido en audiencia. Víctima u ofendido (a) {TX Teclee lo que procede}, acusado (a) {TX Teclee lo que procede}.RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}. De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley. Se concluye la audiencia a las {TX Teclee hora y fecha}, registrada en acta que es suscrita por quienes comparecen.

FALLO JUDICIAL

RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}, Juez {Teclee el nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee nombre de los acusados}, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial, dio inicio a Juicio Oral y Privado para debatir la responsabilidad o no del imputado. Se verificó la presencia de las partes, se explicó la finalidad e importancia del acto, se declaró aperturada la audiencia, las partes realizaron sus alegatos de apertura y se procedió a la evacuación de la prueba ofrecida, declarando en Juicio los siguientes: {TX Teclee nombre de los testigos y lo que declaran}, suspendiéndose ese día la Audiencia y reprogramándose la continuación del mismo para el día {TX Teclee fecha y hora}, todo de conformidad a los artículos 233 Código de la Niñez y la Adolescencia, 228, 128 inciso 2 Código Procesal Penal. Llegada la fecha de la siguiente programación, da inicio la audiencia de Juicio Oral y privado en la cual se evacuan como pruebas de cargo la Testimonial de {TX Teclee nombre}, y documentales {TX Teclee lo que proceda}, quedando incorporado mediante el testigo técnico {TX Teclee lo que proceda}.- Finalmente las partes procedieron a realizar sus alegatos conclusivos, haciendo alusión a la prueba evacuada en juicio, a la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Finalizando la audiencia. Así las cosas esta autoridad procede a emitir resolución en audiencia:

RESOLUCION: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}, Juez {Teclee nombre de Juez/a} y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}. En plena observancia de las reglas de la lógica y la experiencia que asisten a la suscrita, utilizando un criterio

racional al momento de apreciar y valorar de manera armónica y conjunta tanto la prueba de cargo ofrecida por el Ministerio Público como la prueba de descargo, esta autoridad RESUELVE: Las Garantías del Debido Proceso, los principios Acusatorio, de Defensa y de Legalidad Procesal que informan nuestro ordenamiento jurídico exigen que al momento de presentarse una acusación está debe de formularse conforme a un criterio muy objetivo y cumpliendo una serie de requisitos encaminados a lograr el convencimiento del tribunal mediante el ofrecimiento y evacuación de prueba legal y cierta. La afirmación jurídica debe contener un relato fáctico preciso, explicando con claridad la atribución que se le hace al acusado, circunstanciando según los hallazgos que se obtuvieron con la aplicación del dibujo de ejecución (que, quien, cómo, dónde y cuándo), y probar en juicio el orden cronológico de ejecución del hecho. {TX Teclee lo que proceda análisis probatorio} Por consiguiente se declara {TX Teclee lo que proceda Con o Sin Responsabilidad Penal al adolescente acusados}, por los hechos acusados por el Ministerio Público en fecha {TX Teclee lo que procede}. Con relación a la medida cautelar {TX Teclee lo que procede}. Dentro de ocho días hábiles se dictará la sentencia correspondiente conforme lo establecido en los artículos 180 y 181 Código de la Niñez y la Adolescencia, contados a partir del día siguiente de practicada la notificación de la presente resolución, en la que se plasmarán las consideraciones de hecho y de derecho que llevaron a la suscrita a la emisión de la presente resolución, para que las partes hagan uso de sus derechos correspondientes. Así concluye la presente audiencia oral y leída que fue la presente la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. Quedando enteradas y notificadas las partes de todo lo acontecido y resuelto en audiencia.

JUEZ/A

PARTES INTERVINIENTES

MODELO 66: ACTA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACUSACIÓN EN AUDIENCIA

En la ciudad de {Teclee ciudad}, a las {Teclee hora}. del {TX día, mes y año} constituidos en la sala de audiencias asignada al {Teclee lo que proceda}, ante el (la) suscrito (a) Juez {Teclee nombre de Juez/a } y el secretario (a) tramitador que autoriza {TX Teclee nombre del Secretario}, se constata la presencia del adolescente (a) {Teclee nombre de acusados }, acompañados de su {TX Teclee tutor}, asistidos por su defensa el (la) Licenciado (a) {TX Teclee nombre} la parte ofendida {TX Teclee nombre}, el Acusador Particular {Teclee nombre de abogado}, y la representación fiscal Licenciado (a) {TX Teclee nombre} El (la) judicial declara aperturada la audiencia de Juicio Oral y Privado, de conformidad a lo que establece los artículos 173 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, e informa a las partes sobre la finalidad e importancia de la misma. Se ordena la lectura de cargos por medio de la secretaría del despacho. Se le pregunta al (la) acusado (a) si comprendió el o los hechos que se le atribuyen contesta el (la) acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. Se realizan las prevenciones de ley, se le recuerda al (la) acusado (a) el derecho que le asiste de guardar silencio sin que el mismo implique una presunción de responsabilidad en tanto es una garantía que la ley le concede en su calidad de acusado. Se le explica que si acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por las partes y además se le expresa que en el transcurso de la audiencia podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, pudiendo las partes formularle preguntas con el objetivo de aclarar sus manifestaciones. Se le pregunta al (la) acusado (a) si desea declarar a lo que responde que {TX Teclee nombre}. Se le otorga el uso de la palabra a la presentación fiscal para que exponga su estrategia de defensa {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) para que exponga su estrategia de defensa {TX Teclee lo que procede}. Acto seguido se procede a la evacuación de la prueba en primer orden la prueba de cargo, se le otorga el uso de la palabra a la representación fiscal para que inicie con la evacuación de su prueba {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) para que inicie la evacuación de su prueba {TX Teclee lo que procede}. Habiendo concluido la evacuación de la prueba, de conformidad a lo que establece el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a la presentación de los alegatos conclusivos, los cuales deberán referirse a la culpabilidad o no del (la) acusado (a), tipo de medida a imponerse y su duración. Se le otorga el uso de la palabra a la presentación fiscal {TX Teclee lo que procede}. Se le otorga el uso de la palabra a la defensa del (la) acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. Acto seguido {en caso de ser solicitado las partes tendrán derecho a la réplica y dúplica} Acto seguido se invita a la víctima u ofendido (a) y acusado (a) para que se pronuncien sobre todo lo acontecido en audiencia. Víctima u ofendido (a)

{TX Teclee lo que procede}, acusado (a) {TX Teclee lo que procede}. RESOLUCIÓN: {ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}. De la solicitud de modificación de acusación realizada en audiencia por {TX Teclee nombre}, considera esta autoridad que efectivamente la inclusión del nuevo elemento planteado, modifica el relato fáctico planteado en la acusación admitida en audiencia del día {TX Teclee fecha y hora} considerando que esta modificación podría transformar la estrategia de defensa inicial de las partes, se hace del conocimiento de éstas que tienen el derecho de solicitar la suspensión del juicio para ofrecer nueva prueba o preparar una nueva estrategia de defensa ante tal modificación. La Defensa expone {TX Teclee según procede} Ministerio Público expone {TX Teclee según procede}. En consecuencia, habiendo escuchado los planteamientos de las partes, esta autoridad {TX Teclee según procede... Si no solicitan suspensión se continúa con la audiencia. De solicitar suspensión... Resolver sobre suspensión y señala fecha para juicio no mayor de ocho días} {TX Teclee según procede}, {TX Teclee fecha y hora} De conformidad con el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 141 del Código Procesal Penal, quedan notificadas las partes con el pronunciamiento de esta resolución para todos los efectos de ley.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 67: OFICIO AUXILIO POLICIAL PARA CONDUCCIÓN DE TESTIGO

OFICIO

{TX Teclee ciudad, fecha y hora}

{TX Teclee rango y nombre}

Jefe de la Policía Nacional

{TX Delegación Policial}

Estimado (a) {TX Teclee lo que procede}:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Por este medio paso a exponerle lo siguiente:

En fecha {TX teclee lo que procede}, se programó Juicio Oral y Privado en causa judicial {teclee lo que procede}, en la que se acusa al (la) adolescente {teclee lo que procede}, de ser el (la) presunto (a) autor (a) del probable hecho calificado provisionalmente como {teclee lo que procede} en perjuicio de {}, para tales efectos se citó en calidad de {teclee calidad, testigo o perito} a {teclee nombre}, con domicilio {teclee dirección}, quien hizo caso omiso al llamamiento judicial, en contravención a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Penal. Razón por la cual, le solicito que ésta persona sea conducida a lo inmediato a este despacho judicial a través de su auxilio y garantizar así el deber impuesto por ley, ordenanza derivada de la facultad conferida a ésta autoridad judicial en el artículo 200 del Código Procesal Penal

Sin nada más a que referirme, me despido de Usted deseándole éxitos en todas sus funciones.

Atentamente: {Teclee nombre de la autoridad judicial}

Juez (a) Penal de Distrito de Adolescentes de {teclee nombre de tribunal}

Cc. Expediente Judicial N°:

MODELO 68: SENTENCIA GENÉRICA

SENTENCIA

NÚMERO DE EXPEDIENTE {TX Teclee expediente judicial}

SENTENCIA NUMERO: {TX Teclee número}

SENTENCIA {TX Teclee tipo de sentencia}

En nombre de la República de Nicaragua, Yo **JUEZ (A)** {TX Teclee nombre de la autoridad judicial}, del Juzgado {TX Teclee juzgado}, el día {TX Teclee fecha y hora} dicto la sentencia con los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOLESCENTE: {TX Teclee nombre del o la adolescente, edad, dirección}.

ABOGADO (A) DEFENSOR (A): {TX Teclee nombre}

DELITO: {TX Teclee delito}.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre del o la víctima, representante edad, dirección}.

REPRESENTANTE FISCAL: {TX Teclee nombre}

ABOGADO (A) ACUSADOR (A) O REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre}

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL PROCESO.

{TX Teclee todo lo referente a la relación de hechos objeto del proceso, asimismo se deberá desarrollar la tramitación de cada una de las etapas que se llevaron a cabo dentro del proceso penal de adolescentes}

DEL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL Y PRIVADO

{TX Teclee todo lo referente a la audiencia oral y privada, se explicarán cada una de las incidencias que se den en mismo, si hubieran incidentes u otras peticiones distintas a las que normalmente se dan en los juicios, se dejará plasmado también las suspensiones que se hayan dado en el desarrollo de la audiencia}

DE LA PRUEBA DESARROLADA EN JUICIO ORAL Y PRIVADO.

{TX Teclee todo lo referente a los medios de pruebas que fueron evacuados en el juicio, mediante una relación de los dicho por cada uno de los testigos, peritajes y demás medios de prueba, que fueron objeto de controversia por las partes}

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS

{TX Teclee todo lo referente al razonamiento de la autoridad judicial explicando el valor que le otorga a cada elementos probatorio, estableciendo la credibilidad o no de cada elementos, asimismo en este caso se puede establecer la determinación precisa de los hechos, que el juez o jueza tenga por probados, con cada medio de prueba o lo contrario según sea el tipo de sentencia}

FUNDAMENTOS DE DERECHO

{TX Teclee todo lo referente al razonamiento de la autoridad judicial explicando tesis doctrinarias aplicables, legislación aplicable, calificación legal, instrumentos internacionales, medidas a imponer, determinando el tipo de medida, duración, y el lugar donde debe de cumplirse. Se deberá también de establecer un apartado referente al decreto de la medida cautelar que deberá cumplir el adolescente mientras no esté firme la sentencia, pudiendo ser la detención provisional o cualquier otra medida necesaria para asegurar la ejecución de la sentencia}

DECISIÓN

{TX Teclee todo lo referente al por tanto de la sentencia, estableciendo en la misma el articulado utilizado a lo largo de la sentencia, definiendo de forma definitiva la decisión de responsabilidad o no del adolescente con la calificación legal procedente, el nombre de la víctima, en caso de ser una sentencia condenatoria deberá de dejarse la ordenanza de que se ponga en conocimiento a la OESVPA de la obligación de dar seguimiento a la medida y el derecho que las partes tienen de apelar o no de la sentencia}

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ENTRÉGUESE COPIA DE LA MISMA A LAS PARTES.

JUEZ

SECRETARIO

MODELO 69: AUTO DE ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Interpuesto el recurso de apelación por {TX Teclee nombre} en contra de la sentencia número {TX Teclee número de sentencia} dictada por esta autoridad judicial el día {TX Teclee fecha y hora}, en la causa donde se ha procesado al adolescente {Teclee nombre de Acusado} acusado por ser el {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado como {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de Víctima}. Estando en tiempo {TX Teclee fundamento si se interpuso dentro de los tres días posteriores a su notificación en caso de Sentencias dictadas por el Juez} y estando en forma {TX Teclee fundamentación de taxatividad}. Admitase en ambos efectos el presente recurso, en consecuencia, remítanse todas las actuaciones al órgano competente, todo ello de conformidad a los artículos 185, 186, 187 y 188 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 70: AUTO DECLARANDO INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Interpuesto el recurso de apelación de la sentencia número {TX Teclee numero de sentencia} dictada por esta autoridad judicial el día {TX Teclee fecha y hora}, en donde se procesó al adolescente {Teclee nombre de Acusado} acusado por ser el {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado como {Teclee delito o falta }, en perjuicio de {Teclee nombre de Víctima}. Encontrándose dicho Recurso de Apelación fuera de la condición de tiempo {TX Teclee fundamento si se interpuso fuera de los tres días posteriores a la notificación} y por no estar en forma {TX Teclee fundamentación de taxatividad}; se declara inadmisibile el presente recurso de apelación de sentencia. Todo ello de conformidad a los artículos 185, 186, 187 y 188 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 71: AUTO ORDENANDO ESPECIAL SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizadas las circunstancias establecidas en el estudio Biosicosocial y en el Informe remitido por el Director (a) de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones a Adolescentes {Teclee nombre del adolescente} en el que se establece que {Teclee lo que proceda}. Esta autoridad, conforme lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo de Sala número 68 que regula lo concerniente al Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes, considera que en el presente caso, dada la circunstancias del caso es procedente brindar un especial seguimiento en la ejecución de la medida y por ende una atención más especializada e individualizada al o la adolescente {TX teclee nombre del o la adolescente}. Póngase en conocimiento de ésta decisión a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones a Adolescentes, para lo de su cargo. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 72: AUTO APROBANDO EL PLAN INDIVIDUAL PROPUESTO POR LA OEVSPA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En causa judicial número {TX Teclee número}, se sancionó al/la adolescente {Teclee nombre del acusado} por ser {TX Teclee grado de participación} del delito/ falta {Teclee el delito o la falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima}, se presentó propuesta de Plan Individual de parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, en el que se indica la forma de ejecución del cumplimiento de la o las medidas impuestas al /la adolescente en sentencia de (TX teclee hora y fecha de sentencia). Esta autoridad al análisis de dichas propuestas constata que las mismas se ajustan a las finalidades de la o las medidas impuestas y considerando que el/la adolescente tiene la capacidad de cumplir con el Plan Individual presentado se aprueba y ordena la ejecución del mismo. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 73: AUTO PROGRAMANDO AUDIENCIA PARA RESOLVER INCIDENCIA REPORTADA POR OESVPA

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

En la causa judicial número {TX Teclee número}, en la que se sancionó al adolescente {Teclee nombre del acusado, ACU} por ser el {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado como {Teclee delito o falta}, en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima}. Se ha recibido en este despacho judicial Informe de Incidencia de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes con relación a la ejecución de la medida el cual establece {TX Teclee descripción de la incidencia según artículo 4 del acuerdo 68 de Sala Penal de la CSJ}, documento que está a disposición de los representantes legales para su debida revisión. Esta autoridad convoca a las partes de la presente causa y sus representantes a la celebración de audiencia especial, para resolver conforme a derecho, señalándose al efecto el día {TX Teclee fecha y hora}. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 74: AUTO RESOLVIENDO INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Visto el informe de incidencia remitido por la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los adolescentes refiriéndose a la causa judicial número {Teclear número de expediente}, en donde se le impuso la medida de {TX Teclee medida impuesta} al adolescente {Teclee nombre de Acusado}, por espacio de {TX Teclee lo que procede}, en dicho informe se relaciona lo siguiente: {TX Teclee el contenido}. Tomando en consideración que el adolescente ha incumplido injustificadamente con la medida que le fuere impuesta, gírese la correspondiente orden de captura y detención, conforme a lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Y una vez que sea habido el adolescente póngase a la orden de esta judicial, remitiéndose al Sistema Penitenciario por el período de {TX Teclee tiempo de duración} los que deberá cumplir en el área exclusiva destinada para los adolescentes. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

MODELO 75: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE CONDENA CONDICIONAL

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Analizado el incidente de Condena Condicional promovido por {Teclee nombre del que la solicita y su calidad} a favor de su representado {Teclee nombre del o la acusada} quien fue declarado (a) con responsabilidad penal e impuesta la medida privativa de libertad de {Teclee medida y duración de la misma}, por ser {Teclee grado de participación} del delito de {Teclee calificación jurídica} en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima u ofendido}. Petición que basa la defensa técnica en las siguientes circunstancias {Teclee fundamentos de hecho y de derecho planteados}. En éste sentido, ésta autoridad tiene a bien señalar lo siguiente: Considerando el esfuerzo mostrado por el (la) adolescente por reparar el daño causado al {Teclee lo que procede en cuanto los esfuerzos y acciones realizadas encaminado a la reparación}, Atendiendo a la naturaleza del hecho penal cometido {Teclee lo que procede}, considerando que es satisfactorio para el desarrollo {Teclee desarrollo educativo o laboral}, evitar la privación de libertad y los efectos negativos que de ella se derivan y repercuten en el (la) adolescente y finalmente, atendiendo a la convivencia y situación socio-familiar en que se desenvuelve {Teclee lo que procede}; se declara con lugar la pretensión de la defensa técnica, Licenciado (a) {Teclee lo que procede}, en consecuencia, otórguese el beneficio de Condena Condicional a favor de {Teclee nombre del o la adolescente}, por lo que hace al delito de {Teclee calificación jurídica}. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 207 de la Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, deberá el beneficiado (a) cumplir con las siguientes medidas: Todo lo anterior por un período de {Teclee período}. Se advierte al (la) beneficiado (a), que conforme lo señala el artículo 207 párrafo último del mismo cuerpo de leyes precitado, se podrá revocar el presente beneficio, si durante el cumplimiento de la ejecución condicional de la medida privativa de libertad, el (la) adolescente comete un nuevo delito, y se procederá inmediatamente a ordenar la ejecución de la pena. De conformidad a lo que señalan los artículos 208, 209 y 210 del Código de la Niñez y la Adolescencia, hágase del conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes, la presente resolución para todo lo de su cargo. Notifíquese.

MODELO 76: AUTO MOTIVADO REVOCANDO LA CONDENA CONDICIONAL

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Mediante resolución de las {Teclee fecha y hora de la resolución en la que se otorgó el beneficio}, al (la) adolescente {Teclee nombre del o la adolescente} se le otorgó el beneficio de Condena Condicional por ser {Teclee grado de participación} del delito de {Teclee calificación jurídica} en perjuicio de {Teclee nombre de la víctima u ofendido}. En la referida resolución de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 207 de la Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, al beneficiado (a) se le impusieron las siguientes medidas {Teclee lo que procede}, por un período de {Teclee período}. Bajo la prevención de ley de que se podría revocar el beneficio, si durante el cumplimiento de la ejecución condicional de la medida privativa de libertad, el (la) adolescente cometía un nuevo delito. En relación a lo anterior, se recibió escrito de {Teclee lo que proceda} en su calidad de {Teclee lo que proceda} en el que solicita se revoque la condena condicional dictada a favor del (la) adolescente {Teclee el nombre del adolescente}, argumentando que {Teclee lo que procede}. En consecuencia, ésta autoridad Revoca el beneficio de Condena Condicional otorgado a {Teclee nombre del (la)} y en su lugar se ordena la ejecución de la medida privativa de libertad {Teclee nombre de la medida}, por un período de {Teclee período}, impuesta en sentencia de las {Teclee fecha y hora de la sentencia}. Para dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de la medida, de conformidad a lo que señalan los artículos 208, 209 y 210 del Código de la Niñez y la Adolescencia, hágase del conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes, la presente resolución para todo lo de su cargo. Notifíquese.

MODELO 77: SENTENCIA RESOLVIENDO UNIFICACIÓN DE PENA

SENTENCIA

SENTENCIA NUMERO: {TX Teclee número}

SENTENCIA {TX Teclee tipo de sentencia}

NÚMERO DE EXPEDIENTE {TX Teclee expediente judicial}

En nombre de la República de Nicaragua, Yo **JUEZ (A)** {TX Teclee nombre de la autoridad judicial}, del Juzgado {TX Teclee juzgado}, el día {TX Teclee fecha y hora} dicto la sentencia con los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOLESCENTE: {TX Teclee nombre del o la adolescente, edad, dirección}.

ABOGADO (A) DEFENSOR (A): {TX Teclee nombre}

DELITO: {TX Teclee delito}.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre del o la víctima, representante edad, dirección}.

REPRESENTANTE FISCAL: {TX Teclee nombre}

ABOGADO (A) ACUSADOR (A) O REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA: {TX Teclee nombre}

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

ANTECEDENTES PROCESALES

Se constata que en éste despacho judicial, se encuentran radicados {Teclee lo que procede en cuanto a cantidad de expedientes con sentencia condenatoria} en contra del (la) adolescente {Teclee nombre del o la adolescente}. En el expediente número {Teclee número de expediente judicial} rola en folios {teclee número de folios} sentencia en la que se declara la responsabilidad penal en contra del adolescente dictada por {Teclee nombre de la autoridad judicial y órgano jurisdiccional}, por ser {Teclee lo que procede en cuanto a grado de participación, calificación jurídica, víctima y medida impuesta así como duración de la misma}.

En el expediente número {Teclee número de expediente judicial} rola en folios {teclee número de

folios} sentencia en la que se declara la responsabilidad penal en contra del adolescente dictada por {Teclee nombre de la autoridad judicial y órgano jurisdiccional}, por ser {Teclee lo que procede en cuanto a grado de participación, calificación jurídica, víctima y medida impuesta así como duración de la misma}.

Habiendo promovido la Defensa Técnica del adolescente Licenciada (o), {Teclee nombre de la defensa}, Incidente de Unificación de Pena a favor de su representado (a), se convocó a audiencia oral y privada, {Teclee lo que procede en cuanto a las personas que participaron de la audiencia, las pretensiones de las partes, de la prueba practicada, esto es las sentencias condenatorias incorporadas en la audiencia mediante la lectura de las mismas, señalar parte conducente de interés, y cualquier otra circunstancia suscitada en audiencia}.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I- El artículo 15 del Código Procesal Penal establece el principio de Libertad Probatoria que reza: Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica. Finalmente el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes dispone el Principio de Licitud e la Prueba: La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporado al proceso conforme las disposiciones de éste código. (...).- En éste sentido, es menester puntualizar que en el presente incidente se incorporaron debidamente con su lectura las sentencias declaratorias de responsabilidad penal : {Teclee lo que procede}
- II- El legislador en el artículo 408 del Código Procesal Penal, relativo a la figura de unificación de pena, establece que se deben unificar las penas cuando se hayan dictado varias sentencias de condena contra una misma persona, o cuando después de una condena firme se deba juzgar a la misma persona, por otro hecho anterior o posterior a la condena. Por tanto, al haber coincidencia en la persona del sancionado, en ambas sentencias, y al no haber establecido el legislador un requisito de temporalidad en la comisión de los hechos, pues establece el legislador que pueden unificarse las penas cuando después de una condena firme, se juzgue a la misma persona, por otro hecho anterior o posterior a la condena, procede en este caso, la unificación. En este mismo sentido, la ley igualmente establece que si la pena no fue unificada por la última autoridad sentenciadora, corresponderá hacerlo al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria (en este caso por supletoriedad deberá entenderse Juez(a) de Distrito Penal de Adolescentes), dentro del plazo de cinco días, convocando previamente a las partes, para que expresen lo que tengan a bien.

- III- En este caso luego de haber escuchado a las partes, solo resta, ordenar la acumulación de los expedientes y la unificación de las penas, debiendo acumular el expediente {Teclee lo que procede}, al expediente {Teclee lo que procede}, y unificar, la Medida Privativa de Libertad en Centro Especializado impuesta en expediente judicial {Teclee lo que procede en cuanto número de expediente y duración de la Medida Privativa de Libertad}, con la Medida Privativa de Libertad de {Teclee lo que proceda en cuanto a duración y número de expediente judicial}.
- IV- El artículo 88 del Código Penal, relativo al concurso real de delitos establece que a la persona responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones, para su cumplimiento simultáneo, si fuere posible por su naturaleza y efectos, y cuando no lo fuere se seguirá el orden de su respectiva gravedad, para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible. En este caso, por tratarse de Medidas Privativas de Libertad en Centro Especializado, no pueden ser cumplidas de manera simultánea, y opera el cumplimiento sucesivo tal y como lo establece la norma. Debiendo tener presente la autoridad judicial que, la unificación no debe sobrepasar el límite máximo establecido, en razón del Principio de Especialidad, en el artículo 202 párrafo último de la Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia esto es seis años de Privación de Libertad.
- V- En el presente caso, las Medidas Privativas de Libertad impuestas nos dan una pena unificada de {Teclee lo que proceda en cuanto a sumatoria de las Medidas y tiempo abonado de ser el caso de la detención provisional como Medida Cautelar}.

POR TANTO:

Vistos los preceptos citados y demás normas de legal y oportuna aplicación, {Teclee lo que procede en cuanto a articulado}, el suscrito(a) Juez(a) Penal de Distrito de Adolescentes; **RESUELVE:** Se decreta Ha Lugar a la Unificación de Medidas Privativas de Libertad impuestas al (la) Adolescente {Teclee lo que proceda}, bajo expedientes judiciales {Teclee lo que proceda en cuanto a identificación de las causas} y se tiene por Medida definitiva unificada la {Teclee lo que procede}, la cual deberá computarse, a partir de {Teclee lo que proceda en cuanto a fecha de detención provisional}, y teniéndose como fecha probable de cumplimiento de la Medida {Teclee lo que proceda}. II).- Se ordena poner en conocimiento a las autoridades penitenciarias para lo de su cargo la presente resolución. III).- Se le previene a las partes el derecho que les asiste de hacer uso del Recurso de Apelación correspondiente. IV).- Hágase del conocimiento de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes para lo de su cargo. V).- Cópiese Y Notifíquese.

MODELO 78: AUTO REQUIRIENDO INFORME DE SENTENCIAS CONDENATORIAS A OTROS JUECES O JUEZAS.

{ORGANO JUDICIAL FECHA Y HORA}

Habiéndose presentado Incidente de Unificación de Pena en causa judicial {TX Teclee número de expediente}, en donde se sancionó al adolescente {TX teclee el nombre del acusado} por ser el {TX Teclee grado de participación} del hecho calificado como {teclea delito o falta }, en perjuicio de {Teclee el nombre de la víctima} en el que se documenta que el (o la) adolescente {TX Teclee nombre} tiene sentencia condenatorias en los Juzgados {TX Teclee nombre de los Juzgados}. Solicítese a los juzgados referidos, informe del estado actual de {TX Teclee nombre}, estableciendo número de expediente, delitos y ofendidos. Líbrese las correspondientes comunicaciones. Notifíquese.

JUEZ/A

SRIO/A

“Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializada de”
**Aproximación al concepto de justicia restaurativa y examen
restaurativo**

Virginia Domingo de la Fuente, Presidenta de la Sociedad Científica de Justicia
Restaurativa y de su comité de investigación.

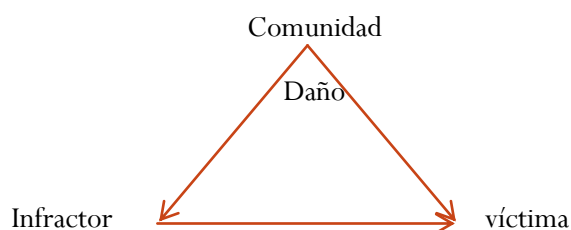
APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

El concepto de justicia restaurativa es complicado de establecer por cuanto su puesta en la práctica depende de cada lugar y de cómo es su forma de entenderla.

El manual de programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas define los procesos de Justicia Restaurativa, como “cualquier proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador”

La definición de este manual se centra en las principales herramientas o manifestaciones prácticas “ideales” para hacer realidad la Justicia Restaurativa, estamos hablando de los encuentros restaurativos víctima-infractor y a veces la comunidad (son principalmente la mediación penal, conferencias y círculos restaurativos) Sin embargo como bien dice el manual, la justicia restaurativa debe adaptarse a la cultura, tradición, historia, leyes y sociedad de cada país, porque lo que puede resultar útil y valioso en un lugar puede no serlo tanto en otro. De ahí, la dificultad de encontrar una definición amplia de justicia restaurativa que valore y contemple todas las posibilidades. Son por otro lado, las Naciones Unidas las que definen la Justicia restaurativa en una perspectiva amplia, como “una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad “Esta definición no habla ya de programas sino de respuesta por eso confiere a esta justicia un carácter filosofía con una serie de valores que refuerzan la necesaria y continuada impregnación de la actual justicia retributiva de valores y principios de la restaurativa. Estos valores son entre otros:

Sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación. Esta definición incluye los actores básicos, la comunidad, el infractor y víctima.



Así, cuando se comete un delito tanto víctima, infractor como la gente que les rodea y la comunidad en general están indisolublemente unidos por este perjuicio y es tarea del sistema de justicia procurar la atención de todos los implicados, propiciando la reintegración de todos en la sociedad como personas productivas.

MATIZACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA:

- Los encuentros restaurativos pueden ser realmente importantes, aunque no dejan de ser un aspecto más, quizá el último “escalón”, pero si verdaderamente creemos que la Justicia Restaurativa es una forma de ver la justicia más humana, un nuevo paradigma de justicia, aplicada al sistema de justicia penal, debemos ir dotando al sistema penal de justicia que ya tenemos, de una serie de valores, elementos y principios restaurativos. Así operando desde dentro y partiendo de la regulación existentes, los resultados serán más satisfactorios porque se

habrá tenido en cuenta las peculiaridades de cada país y sus leyes y los operadores jurídicos, otras autoridades y la sociedad en general tendrá tiempo de asumir la Justicia Restaurativa como lo más lógico, acertado y beneficioso para todos.

- Para los que creen que la Justicia Restaurativa son solo encuentros restaurativos víctima-infractores, quedarían en el aire muchas preguntas sin resolver: ¿Qué ocurre si un infractor desea asumir su responsabilidad o es muy probable que con ayuda lo logre, pero en cambio la víctima no quiere saber nada? ¿o qué pasa con los delitos de peligro, en los que no hay una víctima concreta y determinada, como por ejemplo tráfico de drogas? No podemos dejar de aplicar una justicia con valores restaurativos, a un infractor que desea asumir su responsabilidad, y reparar el daño en la medida de sus posibilidades, porque estaríamos incumpliendo el fin último de las penas y medidas de seguridad: la rehabilitación, reinserción y en caso de menores infractores: la educación. Y de la misma manera, también se podría ayudar a las víctimas desde un punto de vista restaurativo, de una forma individual sin contar con la necesaria participación del infractor.

Además dos de los principios básicos aplicables a la Justicia Restaurativa como mas tarde se verá, son el de universalidad e igualdad, y no aplicar la justicia restaurativa a infractores y victimas, de forma separada con independencia de que en un futuro haya un encuentro restaurativo, sería injusto y contrario a ambos principios. Y es que cuando ayudamos a victimas e infractores también estamos ayudando a la comunidad en general, a sentirse más segura y mejorar su percepción y satisfacción para con la justicia.

- La Justicia restaurativa en el ámbito de los menores y jóvenes es realmente la pieza clave para reducir la reincidencia, generar armonía social y un futuro mejor, porque como decía Pitágoras: “Educad a los niños y no tendréis que castigar a los hombres”. Aplicando los valores de la Justicia Restaurativa a los menores infractores, el factor educativo y pedagógico que esta justicia conlleva, puede suponer un punto y aparte en su vida, un cambio que va a beneficiar de paso a sus familiares, amigos y vecinos.
- Creo por tanto en una justicia penal juvenil restaurativa y universal, que alcance a todos los menores con problemas con la ley, dándoles una oportunidad para cambiar, y que del mismo modo atienda las necesidades de las víctimas, mejorando de esta forma el sistema penal juvenil y la percepción que de esta justicia van a tener los ciudadanos. Para eso, es conveniente adaptar y orientar las normas existentes (por ejemplo los códigos de la niñez) desde un enfoque punitivo a uno restaurativo.

CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Antes de ver los beneficios de esta justicia es conveniente contraponerla a la actual justicia retributiva para ver su esencia diferente pero no imposible de compaginar:

- La justicia retributiva centra su análisis en la violación de la norma. Mientras la restaurativa se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas, en el daño que se les ha causado.
- Para la justicia retributiva, el estado intenta defender la norma vulnerada y decidir de acuerdo a esto, el castigo y la culpa (asume como propio el delito). La justicia restaurativa trata de defender a la víctima al determinar el daño sufrido y qué debe hacer el infractor para compensar este daño
- La justicia retributiva busca como castigo a la vulneración de la norma creada por el mismo, que el infractor sea separado de la comunidad a través de la privación de la libertad. La justicia restaurativa busca alternativas a la prisión o disminución de la estancia en ella a través de la reconciliación, restauración de la armonía de la convivencia humana.
- La justicia retributiva mide cuanto castigo es infringido. La justicia restaurativa mide cuantos daños son reparados.

Para la justicia retributiva, el delito es una violación de la norma, la justicia representa al gobierno y castiga al infractor por el hecho cometido.

El objetivo es buscar la pena merecida por el infractor, privarle de la capacidad de seguir cometiendo nuevos delitos y la disuasión de otros de cometer nuevos delitos

La justicia restaurativa parte de la premisa que los delitos causan daños al bien común, y por eso se sancionan en las normas. Cuando un delito ocurre, hay un daño a la víctima, comunidad y al propio infractor. **El objetivo de esta justicia es doble, y humaniza, por un lado da prioridad a la reeducación, y por otro a una segunda oportunidad para hacer las cosas bien:**

- **Reparación a la víctima** porque importa el daño causado por el delito
- **Reintegración de la víctima y el infractor** (porque deseamos un mundo con menos delitos), como dice Braithwaite la justicia restaurativa es un proceso constructivo y preventivo en el que se obtiene un compromiso mucho más auténtico de hacer las cosas necesarias para impedir que se produzca otro delito en el futuro.

Impacto de este enfoque restaurativo para el infractor:

En la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo, los ofensores son confrontados respecto de la aceptación de su responsabilidad, y se convierten en agentes activos en su obligación de reparar el daño para con la víctima y/o la comunidad. Ven el impacto que su delito ha tenido en la sociedad y esto puede servir de punto de inflexión para un cambio de comportamiento en el futuro. Aprenden a ver esta reparación como una prestación socialmente constructiva (el propósito no es humillarlos, sino darles una oportunidad para responsabilizarse y tomar conciencia del daño).

Es esencial para el menor infractor ver que hay personas que se preocupan por él, despertándole un sentimiento de responsabilidad respecto a su familia, círculo más cercano y comunidad en general. Entra en juego la vergüenza reintegrativa por la cual la sociedad denuncia la conducta del infractor como inaceptable pero a su vez reafirman el compromiso de ayudarlo, si quiere cambiar.

Impacto para la víctima:

Son escuchadas y sus necesidades atendidas, se les va a procurar una reparación moral o material. La Justicia Restaurativa las provee de una participación directa y principal durante todo el proceso.

Y es que las víctimas tienen una serie de necesidades que esta justicia restaurativa satisface de una manera más eficaz: información, participación, reparación material y emocional y sentir que se ha hecho justicia, para ello necesitan saber que una persona es responsable y que ha asumido o al menos asumirá el daño que ha cometido con el delito. La mayoría de las víctimas directas del delito así como la comunidad (como posible potencial víctima) sienten que su sentimiento de seguridad se ha quebrado por el crimen. La justicia restaurativa aborda de forma activa, responsable y humana el delito, favoreciendo la recuperación de esta seguridad.

Impacto para la comunidad:

La Comunidad como víctima se va a sentir más segura al saber que hay menos probabilidades de que el infractor vuelva a delinquir y recupera también la confianza en el sistema que ha favorecido la prevención, pero se trata de una prevención en el concepto más amplio de la palabra porque en lugar de promover un futuro delincuente adulto, devuelve a la sociedad un joven con un futuro productivo y una vida con muchas cosas positivas que aportar.

Su participación es esencial ya que es importante que el menor infractor se sienta “apoyado” y cercano a su entorno, y para jóvenes con una personalidad en formación, su desarrollo personal se va a favorecer y mejorar, si pueden permanecer en su entorno social y familiar. Se le va a mirar por lo bueno que puede hacer en el futuro y no por lo malo que pudo hacer en el pasado.

Habilita a la comunidad para comprender las causas subyacentes del delito, promover su bienestar y prevenir futuras acciones delictivas. Será una sociedad más madura, responsable y pacífica.

Impacto para el sistema penal juvenil con un enfoque restaurativo:

Permite la individualización de la respuesta judicial aumentando así su eficacia. Promueve la desjudicialización cuando sea posible y por otro lado esta individualización de la respuesta judicial permite una variedad de medidas a adoptarse y con más proporcionalidad. Da prioridad a las medidas alternativas existentes en los códigos de la niñez, aportando un plus a la función de resocializadora y reeducadora que en el caso de menores es más importante, si cabe. Se puede enfocar la justicia penal desde una perspectiva restaurativa, partiendo de una visión pedagógica, en cualquier momento procesal y en cualquier clase de delitos.

También favorece la cooperación de la justicia con otras instituciones sociales haciendo que el tratamiento del delito sea más adecuado y satisfactorio, canalizando los sentimientos negativos de venganza por otros positivos como la responsabilización, remordimiento y de reparación y por eso la prevención de futuros delitos y de futuros delincuentes, es más viable y posible (estoy hablando de una prevención positiva)

TEXTOS INTERNACIONALES

Existe normativa internacional que avala las bondades y beneficios de la justicia juvenil restaurativa y el porqué de su aplicación:

Naciones Unidas

Resolución 2002/12 del Consejo Económico y social de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (resolución 39/46)

Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delito y abuso de poder (resolución 40/34)

Resolución 1984/46 y 1986/10 del Consejo Económico y social sobre alternativas a la prisión

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) Resolución 45/110

Resolución 14/2000 de 27 de junio sobre principios básicos del uso de la Justicia Restaurativa en procesos criminales

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ((Directrices de Riad) La justicia restaurativa posee un efecto preventivo importante por cuanto facilita la asunción de responsabilidad del joven infractor generando en él un deseo de cambiar y vivir alejado del delito. Al menor infractor se le va a decir que si quiere reparar el daño y asumir el hecho delictivo va a ser apoyado, lo cual genera en muchos de ellos un efecto positivo de menos jóvenes delinquiendo y reincidiendo.

Además el enfoque global que hace la justicia restaurativa al abordar el delito y sus efectos, hace que la familia del menor y su entorno tenga participación directa y principal con lo que se produce una mayor cohesión y fortalecimiento familiar que sin duda ayudará al menor en su formación como persona adulta. Asimismo la comunidad también juega un papel importantísimo, cuyos beneficios van a repercutir en ella misma, pues será una sociedad más segura con jóvenes más productivos y responsables. Estas directrices están precisamente enfocadas hacia la creación de una justicia penal juvenil restaurativa donde prime la prevención y educación antes que el castigo. Como mero ejemplo se puede destacar el artículo 9 punto h) “habla de la participación de los jóvenes en políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluidas la utilización de recursos comunitarios y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas”.

En su artículo.10 habla de los procesos de resocialización y tal y como propugna la justicia restaurativa incluye la comunidad, familia e incluso a los medios de comunicación así como resalta el aspecto pedagógico de la justicia juvenil para concienciar al menor y orientarlo hacia una vida sin delitos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) El principio esencial de estas reglas es el de intervención mínima y así señala que las penas privativas de libertad solo serán aplicadas como último recursos y durante el plazo más breve posible.

Este principio junto con el de oportunidad, como más tarde se verá es esencial para la justicia juvenil restaurativa por cuanto tiene como objetivo fundamental la reeducación y reinserción antes que el castigo, responsabilización y participación activa antes que el mero castigo pasivo, y esto se consigue diversificando las medidas a adoptar por los jueces de menores, incluyendo medidas que fomenten la educación y reintegración del menor de nuevo en la familia, en la comunidad y en la sociedad y teniendo solo como último recurso al que acudir cuando no quede otra solución, las medidas privativas de libertad. Como destacan estas reglas en su parte primera, tienen un papel de política social constructiva, y una buena política social constructiva se encuentra en los valores y principios de la justicia restaurativa, pues en lugar de mirar al menor solo por lo malo que ha hecho en el pasado, se le dará una oportunidad de mirarlo por lo bueno que puede aportar en el futuro.

Otro principio que propugnan estas reglas y que también está presente en el enfoque restaurativo es el de proporcionalidad, así para cada delito se va a individualizar la medida a adoptar, teniendo en cuenta las circunstancias del menor (ambiente familiar y social, si asume o no el hecho delictivo...), de la víctima y del propio delito. Así la medida que se le aplique al menor será totalmente proporcional al delito cometido, convirtiendo la justicia no en mera burocracia sino en una justicia más justa y humana.

Estos principios junto con las referencias a las víctimas y la potenciación de la reparación del daño cuando sea posible, así como la participación de la comunidad hace que tanto estas reglas como la convención de los derechos del niño, adoptada con posterioridad, tengan un espíritu eminentemente restaurativo.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) La misión de los centros de internamiento para que tengan un carácter restaurativo debe ser la de la reinserción y resocialización del menor para que vuelva a su familia y a su entorno, lo antes posible, de esta forma así también se estará reparando simbólicamente a la sociedad pues estaremos cambiando un potencial delincuente adulto, por un joven con un futuro diferente. Y según estas reglas este es el principio fundamental que deben tener los centros especializados, sustituyendo la visión represiva y destructiva por una constructiva.

Convención de los derechos del niño (1989)

La protección de la salud física y psíquica del menor, el fortalecimiento de su entorno social, proporcionándole un ambiente adecuado para su desarrollo y protegiéndolo de los posibles abusos, supone también una medida de prevención, favoreciendo una mayor cohesión de la familia.

Consejo de Europa

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Recomendación 87 (20) del Comité de ministros de 17 de septiembre sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. Esta recomendación se reafirma en la prevención como

principal arma para luchar contra la delincuencia juvenil y habla de medidas para evitar que los menores entren en el proceso penal, por ejemplo a través de la mediación.

También su espíritu restaurativo contempla que se favorezca la reparación del daño y la participación del menor en trabajos de la comunidad y así favorecer su educación y la formación. También destaca la necesidad de que la comunidad se implique en la corrección de los menores infractores.

Resolución (76) 10 de 9 marzo sobre medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

Recomendación R (85) 11 relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso penal y derecho penal

Recomendación R (87) sobre simplificación de la justicia penal

Recomendación R (87) 21 sobre asistencia a la víctima y prevención de la victimización

Recomendación R (99) 19 concerniente a la mediación en materia penal

Directiva de 12 de septiembre de 2012, estableciendo las normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección de las víctimas de delito establece unos derechos mínimos de todas las víctimas, e incluye los servicios de justicia reparadora como servicios de ayuda a las víctimas.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL RESTAURATIVO:

El sistema de justicia penal tradicional falla para muchas víctimas porque trata todos los delitos de la misma manera a pesar del diferente impacto que causan en las distintas víctimas y las diferentes circunstancias de los distintos infractores (principio de proporcionalidad y flexibilidad). La respuesta judicial con este enfoque restaurativo es más proporcional y más ajustada a derecho porque habrá tenido en cuenta las circunstancias del infractor y necesidades de las víctimas. Estos principios son inclusivos, tomando en cuenta, especialmente los más vulnerables: las víctimas y disminuyendo la reincidencia, por tanto eliminando la posibilidad de futuras potenciales víctimas. Son básicamente aunque no es una enumeración taxativa:

El principio de intervención mínima; en virtud de este principio no debe utilizarse el derecho penal cuando exista la posibilidad de usar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. De acuerdo con las reglas de Beijing (reglas mínimas de las Naciones Unidas, para la administración de justicia) este principio es esencial junto con el de oportunidad, para una justicia penal de menores, se trata de dar una oportunidad al menor para responsabilizarse del hecho y básicamente no judicializar el asunto si es posible una solución extrajudicial que atienda las necesidades de las víctimas (básicamente la de reparación del daño) Trata de potenciar soluciones constructivas y pedagógicas antes que sancionadoras. Intenta evitar el estigma de lo que conlleva verse inmerso en un proceso judicial, si es posible. El internamiento es el último recurso que se debe adoptar, con lo que de esta forma se reducen la población interna y es al fin y al cabo más barato y más eficaz. El manual y el código de la niñez y adolescencia favorecen estos principios durante todo el proceso penal.

El principio de flexibilidad, discrecionalidad y diversificación de las medidas a adoptar; existen en los códigos de la niñez una amplitud de medidas que se pueden imponer al menor infractor y el juez goza de cierta discrecionalidad a la hora de decidir cuál de ellas y su duración. El espíritu

restaurativo precisamente facilita y provee al juez de todas las variables personales, sociales y familiares que rodearon la comisión del hecho delictivo, la personalidad y actitud del menor, el grado de apoyo que podrá encontrar en su entorno así como la posible reparación material o simbólica a la víctima.

Estas circunstancias le permitirán adoptar la medida a imponer de una forma más individualizada y adaptada al menor y sus circunstancias, tomando en cuenta la opinión de la víctima y otros especialistas así como de su familia si fuera posible, y lo hará de una forma flexible, proporcionada y motivada. En todo este proceso es esencial la participación de estos expertos que ilustren al juez sobre la vertiente psicológica y social del menor y del delito y de su familia (para que al menor el apoyo de su entorno le suponga un estímulo en su evolución y reinserción en la sociedad). Este principio estaría muy relacionado con los cuatro pilares fundamentales de la justicia restaurativa: inclusión, participación, reintegración y compensación.

El principio de responsabilidad del menor; la justicia restaurativa potencia la concienciación y responsabilización del menor infractor, elimina el concepto de delincuente sin posibilidad de redención. Sustituye el concepto de infractor pasivo que se limita a esperar la respuesta judicial y su consiguiente medida, por el de agente activo e implicado en el cumplimiento de su responsabilidad especialmente el de compensación o reparación a la víctima y /o la comunidad.

El principio de responsabilidad pública; es obligación del estado y los poderes públicos fomentar una comunidad más segura y satisfecha con la gestión de sus gobiernos. Para esto es esencial favorecer mecanismos de reinserción y reeducación de los infractores, con especial atención a los jóvenes infractores. Estos menores tienen una vida por delante y una personalidad en formación, los valores restaurativos pueden suponerlos un punto de inflexión para querer cambiar y alejarse del delito. Esto evita futuros delincuentes adultos, cometiendo nuevos delitos, menos jóvenes infractores reincidiendo y menos futuras potenciales víctimas, con lo que la sociedad se sentirá más segura y satisfecha

El principio de oportunidad; el principio de legalidad está basado en la pretensión de igualdad de tratamiento de todos los individuos ante la ley. Sin embargo, la realidad ha superado esta premisa porque similar intensidad para todos y cada uno de los delitos no ha dado resultados en términos de eficacia en su persecución y en las consecuencias para la víctima, infractor la propia comunidad. Con este diseño no se atiende las necesidades de las víctimas, nadie habla de ellas, nadie escucha su voluntad de ser reparada o que se haga justicia. Los motivos del principio de oportunidad se vinculan a criterios de orientación a los fines, consecuencias y efectividad del sistema.

Precisamente este es un pilar que sustenta el sistema penal juvenil con enfoque restaurativo, favorecer cuando sea posible la desjudicialización del delito, siempre y cuando se cumpla por el menor sus obligaciones para con la víctima o en su caso con la comunidad (cuando la reparación sea simbólica como por ejemplo trabajos en beneficio de la comunidad)

El código de la niñez, en Nicaragua y así lo recoge el Manual, prevé la suspensión del proceso en caso de delitos menores, pero no se pierde el principio de seguridad por cuanto la víctima es la que va a tener la voz principal para decidir si está de acuerdo o no, con el archivo de la causa, y en todo caso está supeditada al cumplimiento de unos requisitos. Este principio como no podía ser de otra manera está íntimamente relacionado con los demás, especialmente el de intervención mínima, responsabilidad del

menor y el de flexibilidad y proporcionalidad, es como diríamos el pilar que sustenta los demás principios que conforman la estructura básica de lo que es una justicia penal juvenil restaurativa.

Y como consecuencia de los beneficios de esta justicia restaurativa que tiene en cuenta la dimensión humana del infractor y la víctima, disminuye la reincidencia y propicia las medidas alternativas previstas en el código de la niñez hay dos principios que deben guiar la adopción de este enfoque:

El principio de universalidad, aspirando a que en cumplimiento de la normativa internacional todos los menores y todas las víctimas con independencia del lugar donde se encuentren o en el país donde vivan, puedan disfrutar de una justicia penal juvenil restaurativa

El principio de igualdad cualquier menor con independencia de su condición social o circunstancias debe tener el derecho de ser tratados de acuerdo al espíritu de la justicia restaurativa.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES DE NICARAGUA: EXAMEN DEL TEXTO DESDE UN PUNTO DE VISTA RESTAURATIVO

Según Howard Zehr, considerado el padre de la Justicia Restaurativa, hay ciertos pilares de la Justicia Restaurativa que van a servir para valorar el texto del manual y considerar si en su conjunto tiene un enfoque y sigue los principios esenciales de esta justicia restaurativa o reparadora. Estos pilares son:

- 1- Daño causado y las necesidades que genera este daño
- 2- Obligaciones, especialmente la de reparar o compensar este daño
- 3- Participación de todos los directa e indirectamente implicados.

A estos pilares añadiría:

- 4- Reintegración de la víctima e infractor
- 5- Y derivado de la participación: buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y el estado.

Respecto de los tres pilares principales, me gustaría aclarar lo siguiente:

- 1- La Justicia Restaurativa se centra en el daño sufrido por las víctimas, la comunidad e incluso el posible daño sufrido por el infractor. Por eso es importante valorar el origen y las causas del delito para así generar una “sanación de todos los implicados”.
- 2- Este daño genera obligaciones. El infractor va a tener una responsabilidad activa, para eso es necesario ayudarlo a que comprenda el hecho, las consecuencias de sus acciones y quiera reparar o compensar el daño. La comunidad tiene una serie de obligaciones también.
- 3- La Justicia Restaurativa promueve el compromiso y participación de las partes afectadas, víctima, infractor. La comunidad y familiares deben ejercer un rol importante también. Las víctimas deben ser informadas, escuchadas y facilitarse su participación y colaboración durante todo el proceso.

Por eso, una justicia penal con enfoque restaurativo debe atender a las víctimas y sus necesidades, favorecer una asunción de responsabilidad del infractor que le haga querer reparar el daño y necesita una

participación de todos, incluidos familiares y allegados (comunidad) para conseguir un efecto sanador más positivo. Una vez dicho esto, y basándonos en estos pilares **¿es restaurativo este manual?:**

- 1- El código de la niñez y la adolescencia de Nicaragua recoge varios principios fundamentales que son restaurativos y que se explicaron ya anteriormente junto con otros complementarios:

- Son el principio de intervención mínima
- Flexibilidad en la adopción de las medidas
- Oportunidad

- 2- Las fuentes internacionales de este manual tiene como se expuso, un marcado enfoque restaurativo lo que hará sin duda que este espíritu restaurativo informe todo el texto del manual:

- Reglas de Beijing
- Recomendación R (87) 20 del comité de ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia
- Convención de los derechos del niño
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Directrices de Riad.

3- Etapa de investigación:

De acuerdo con el pilar de atender el daño y las necesidades primero de las víctimas, la persona que sufre el delito es tenida en cuenta y sus necesidades puestas como prioridad (estas necesidades básicas son reconocimiento y respeto, protección, apoyo, acceso a la justicia y compensación y restauración) Para que se sientan respetadas y reconocidas es necesario que se facilite su participación durante todo el proceso penal y se la informe someramente de la evolución del caso.

Precisamente muchas víctimas sienten frustración en la frecuente dificultad que encuentran en recibir información de las autoridades judiciales sobre su asunto.

Por eso es importante que ante **un eventual sobreseimiento o desestimación del caso, se tenga en cuenta a la víctima y así el manual contempla, la información a la víctima ante esta eventualidad pero no se queda ahí, son que en consonancia con el tercer pilar se la da la posibilidad de que participe, pronunciándose sobre esta desestimación o sobreseimiento.**

4- Apertura del proceso:

Igual que es necesario la información y la participación de la víctima, lo es la del infractor, por eso es positivo que durante la apertura del proceso, el objetivo principal sea informar al adolescente del contenido de la acusación. Es el punto de partida para que el menor durante todo el proceso se mantenga con una actitud activa y no se limite a escuchar de forma pasiva, esperando la sentencia. Es un primer paso para empezar a generar en él, concienciación y responsabilización en lo que haya podido hacer.

Una vez más hay que decir que **la falta de información que las víctimas y en general las partes echan en falta en el sistema penal tradicional, desaparece en una justicia penal con enfoque restaurativo como así lo muestra el manual al recoger que el juez o jueza penal de distrito del adolescente informará a las partes sobre las garantías procesales.** Esto es especialmente importante para la víctima pues se la está estimulando para sentirse parte, no siendo olvidadas o relegadas a ser meros testigos.

Para la Justicia Restaurativa es importante la participación no sólo de la víctima y del adolescente sino también de allegados y miembros de la comunidad por eso es de resaltar que se prevea la suspensión de la audiencia y la reprogramación cuando el adolescente pida la presencia de sus padres o tutores. Esto también supone un plus de ayuda para el futuro cumplimiento de las obligaciones del adolescente de reparar el daño pues se sentirá “arropado” por su familia y de la misma manera su familia también cumple con su obligación de ayudar al adolescente para reintegrarse, lo antes posible en la sociedad. Esta participación de otras personas indirectamente afectadas facilita un resultado sanador más amplio y ayuda a la prevención de nuevas conductas delictivas.

El enfoque restaurativo se preocupa por el daño y las necesidades primero, como no puede ser de otra modo de las víctimas, pero sin olvidar las de los indirectamente afectados y de los propios adolescentes infractores. Ya lo dijo Séneca: “todo delito tiene un precedente”, por eso es importante ver los posibles daños o circunstancias que hayan podido llevarles a cometer el delito.

La Justicia penal con enfoque restaurativo debe también preocuparse por los daños de estos adolescentes, pueden haber sido víctimas de su entorno, circunstancias o de algún problema grave. **Por eso muy acertadamente, el manual durante la tramitación de la causa recoge que se haga una valoración médica de este menor (informes psiquiátricos, físicos...) y un informe biopsicosocial (condiciones familiares y sociales en las que se desenvuelve). Así se conoce las causas y consecuencias del delito promoviendo una recuperación de todos los implicados directa e indirectamente.** Como dice Johan Galtung “el crimen tiene un origen y una evolución y no puede existir una verdadera reparación hasta que no se identifiquen los problemas que subyacen”. Vemos que así se atienden los daños de la víctima, del infractor y de la comunidad en general. Y no sólo eso sino que de esta forma se evitan más conductas delictivas, favoreciendo que futuras potenciales víctimas se sientan más seguras y con ello la sociedad en general.

El fin último de la justicia penal con enfoque restaurativo es la reintegración de ambas partes en la comunidad. El informe biopsicosocial facilita la información necesaria para valorar como puede realizarse esta vuelta del adolescente a la comunidad, si cuenta con el apoyo de su familia y si estos van a cooperar y participar durante todo el proceso. Es importante que el adolescente sienta que va a ser apoyado si quiere cambiar. También estos informes van a servir al juez para tener en cuenta cada caso, cada adolescente de forma individualizada y así adoptar las medidas más adecuadas y proporcionadas a cada uno. Las partes no son un número de expediente sino seres humanos y estos informes hacen que la Justicia y todo el proceso en general tal y como

propugnan los principios restaurativos sea más humano, cercano y adecuado a las necesidades de los implicados sin que esto suponga un olvido del respeto a la ley sino todo lo contrario.

Esto tiene su base en otro principio en los que se basa el manual y que por supuesto es eminentemente restaurativo, el de flexibilidad en la adopción de las medidas.

En los delitos sancionados con penas no privativas de libertad se prevé una audiencia de conciliación es decir un encuentro víctima-infractor en el que van a escucharse sus necesidades y si se llega a un acuerdo se suspende el procedimiento.

Esto obviamente es algo totalmente restaurativo y es congruente con el principio de oportunidad y de intervención mínima, también apreciados a la hora de la elaboración de este manual. Incidiendo en el fomento de la participación y la implicación de las partes durante el proceso, se prevé que esta audiencia de conciliación pueda ser programada de oficio o a petición de la víctima o acusado, con el objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado.

Esto ayuda a la responsabilización del adolescente por su conducta y a querer cumplir con su obligación de reparar el daño causado. **Es importante constatar que se da al menor un papel activo durante todo el proceso al igual que a la víctima.** Si se cumple el acuerdo al que llegaron durante la audiencia de conciliación el juez archiva las diligencias. Si no se cumple o no llegan a un acuerdo continua el procedimiento, siempre informando a las partes de todo, porque su participación debe ser lo más central, relevante y satisfactoria posible

5- Procedimiento para delitos sancionados con penas privativas de libertad:

- a) **Adolescente privado de libertad:** se tiene en cuenta siempre el interés del adolescente para evitar causarle un daño que impida su adecuada reinserción y rehabilitación. **Es un principio restaurativo tratar de forma humana e individualizada a cada una de las partes.**
- b) **En ambos casos, adolescente privado de libertad y no:** siempre se informa a las partes de los pasos a seguir, lo que estimula a las víctimas a sentirse parte principal, sienten que no son olvidadas por la justicia. Y a los adolescentes infractores les ponen en una situación activa y comprometida. **Esto ocurre en la primera audiencia**(hacen conocer al adolescente acusado los hechos que se le atribuyen, admitir o rechazar estos hechos, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares...)

Además se le pregunta si entiende la acusación y si no se le vuelve a explicar, esto es un paso importante para que el adolescente pueda empezar a valorar, concienciarse y sopesar el delito que cometió y sus consecuencias.

Si el juez admite la acusación conforme al artículo 157 del CNA y 77 5) del CPP la resolución debe de ser clara precisa y específica. En este caso ordena la tramitación que corresponda con la **remisión a valoración médico-legal y a un**

estudio biopsicosocial además de otros trámites. Es importante como ya se ha dicho estos estudios de expertos y especialistas que complementaran al juez en el momento de tomar la resolución que corresponda y si fuera de culpabilidad les servirá para adoptar la medida a imponer. La justicia penal juvenil con enfoque restaurativo busca el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del estado, estos informes especialmente el biopsicosocial serán fundamentales para determinar el grado de apoyo de la familia para su mejor rehabilitación y vuelta a la sociedad. Porque siguiendo el principio del interés superior del menor, su rehabilitación siempre será más completa, rápida y eficaz si puede volver a su familia, si siente el apoyo de sus seres queridos. **Estos informes servirán para conocer también la personalidad y medio social y así prever sus reacciones a la posible medida y dilucidar si cupiere alguna alternativa (principio de flexibilidad en la adopción de las medidas)**

6- Etapa intermedia:

Hay que destacar del texto del manual que siempre que es necesario tratar un tema relevante para el caso se da participación plena a las partes, se las involucra para que sus puntos de vista puedan ser oídos. Una participación que es un pilar altamente valorado en una justicia penal juvenil con enfoque restaurativo. Esta implicación de las partes se traduce en audiencias como la que procede en su caso para una posible revisión de la medida cautelar en la fase intermedia, para resolver sobre un incidente de nulidad del artículo 160 al 166 del CPP. Incluso si este incidente se plantea fuera de la audiencia, el protagonismo que siempre se quiere dar a las partes, hace que el juez tenga que convocar una para así oír y escuchar a las partes. Esta prioridad en el pilar restaurativo de la participación, se recoge también en la audiencia de admisión de pruebas y así según el artículo 171 y 172 del CNA y el acuerdo de Sala del 14 de marzo de 2006 “la autoridad judicial procederá a programar audiencia, convocar a las partes conceder el uso de la palabra y emitir resolución fundada. En la que también se mencionará fecha y hora para el debate de juicio oral y privado”.

Una vez más, hay que resaltar este fomento de la participación que favorece una progresiva responsabilización del adolescente durante el proceso, su concienciación de lo que ha hecho y su posible y progresiva posición frente al delito cometido de forma madura y activa. De la misma manera, la víctima en lugar de dejar todo en manos de terceros, totalmente ajenos al daño que sufrió, va a tener “voz” y participación directa si ese es su deseo. **Todos los trámites del proceso penal juvenil que reflejan el manual tienen un enfoque constructivo a través del cual el adolescente puede llegar al remordimiento. (Eso si no avergonzándolo, sino más bien se trataría de una vergüenza integrativa).** Esta implicación constante y productiva, cambia el concepto de víctima pasiva y de infractor sin posibilidad de redimir sus actos delictivos. Este enfoque restaurativo trata de que el adolescente se convierta en agente activo para con el cumplimiento de sus obligaciones de reparar el daño bien directa o bien indirectamente (simbólicamente) **Para que el joven vea estas obligaciones como una prestación socialmente constructiva y no un mero castigo es esencial que se conciencie, por eso**

el manual plantea además la posibilidad de que pueda sufrir alguna alteración psíquica o de la percepción sobrevinida que le impida participar en el proceso, entonces se suspenderá éste, hasta que desaparezca esta discapacidad. Algo lógico, si queremos que el adolescente pueda comprender la magnitud de los hechos y el daño que causó. Y de nuevo esta incapacidad deberá ser declarada por un médico forense en una audiencia con participación de las partes.

Como parte de todo lo dicho, esta progresiva concienciación del adolescente fruto de su participación directa durante todo el proceso, puede llevarlo a reconocer los hechos que se le imputan. Esta admisión de hechos obviamente está contemplada en el manual, y refleja el código de la niñez y la adolescencia. Si se produce fuera del juicio, la autoridad judicial siguiendo la línea de implicación de las partes y su colaboración, convocará a una audiencia donde se dará la palabra a las partes, se informará de las consecuencias de esta admisión y siguiendo el principio restaurativo del interés superior del menor, se asegurará de que la declaración es voluntaria y veraz.

Si los hechos se admiten por el menor durante el juicio oral y privado por supuesto que también en interés del menor, habrá que constatar que es una declaración voluntaria y veraz, también se le informará de lo que implica y se clausurará el juicio, **dictando sentencia de conformidad según el artículo 181 del CNA.**

Esta sentencia de conformidad dada la participación e información constante que se da a las partes durante el proceso, el esfuerzo de tener en cuenta siempre lo que opinan las partes, en este caso resaltando el papel de la víctima, hace que pueda considerarse una sentencia de conformidad muy cualificada porque todos los afectados tanto directa como indirectamente han participado durante toda la evolución del proceso y por tanto, saben por qué ha sucedido y están de acuerdo y conformes.

Es muy relevante el respeto a la participación y a que las partes sean escuchadas tanto así que se plantea un recurso de reposición sobre una resolución dictada sin oír a las partes, de acuerdo con el artículo 373 del CPP, si este recurso se hace en una audiencia una vez escuchada a las partes, se resolverá y si no es así se convocará a las partes para ser oídas y después resolver.

En aras al principio de intervención mínima, el de oportunidad y de acuerdo con la necesidad de que cada caso sea valorado de forma individualizada (todos ellos principios restaurativos) el manual habla de acuerdo con los artículos 146 y 148 del CNA que cuando sea procedente promover un acuerdo conciliatorio el juez bien de oficio o a instancia de parte, lo promoverá en cualquier momento.

7- Etapa de juicio oral y privado

El juez en la apertura del juicio oral informa a las partes acerca de la importancia y significado del acto, dándoles a conocer los derechos que las asisten. Es de destacar esta información clara a las víctimas de lo sucedido hasta ahora y lo que va a pasar, y precisamente es lo que fomenta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo, haciendo ver a las víctimas que es una justicia más humana, cercana y evitando la frialdad que muchas experimentan cuando acuden a la justicia. El juez y todos los operadores jurídicos se presentan más cercanos y accesibles teniendo en cuenta que las partes no son un mero expediente sino seres humanos. Esta justicia restaurativa más humana se palpa durante todo el proceso penal plasmado en el manual como se refleja por ejemplo en la lectura de los cargos al acusado y la pregunta de si ha entendido, sino es así se le repetirá hasta en dos ocasiones según el artículo 174 CNA. Asimismo el adolescente podrá declarar o no (artículo 175 CNA).

Además incidiendo en esta responsabilización e implicación activa del adolescente durante todo el proceso que pueda influir de forma positiva en él, el CNA y el manual así lo trasladan y destaca la posibilidad de que esta pueda rendir cuantas declaraciones considere oportunas. Teniendo en cuenta el interés del adolescente y que el resultado del proceso penal sea cual fuere no deje de ser educativo y le pueda suponer un refuerzo en su actitud positiva de querer vivir alejado del delito, el juez si lo considera oportuno puede solicitar la presencia de los profesionales encargados de elaborar los informes para aclararlos o ampliarlos (artículo 177 CNA). Esto proporcionará al juzgador unas variables importantes para conocer las circunstancias personales y sociales del adolescente y de su entorno y así valorar en un futuro qué medida será la más idónea para él (principio de flexibilidad e individualización de la medida)

Otra muestra más del fomento de la participación directa de las partes en un hecho que la afecta tan directamente como es el delito, es la invitación que hace la autoridad judicial al acusado y ofendido a pronunciarse sobre lo acontecido durante la audiencia (artículo 179 CNA). Las víctimas frecuentemente manifiestan su queja de que la justicia tradicional penal no las asiste suficientemente para que participen, conozcan todo acerca del proceso y se sientan respetadas. Una justicia penal juvenil con enfoque restaurativo se centra en atender estas necesidades, y sobre todo que la víctima participe durante todo el proceso penal, esto lo refleja el manual y las va a ayudar tanto en su recuperación personal como en la reducción de la alienación que surge de creer que no tienen control sobre el hecho que las ha producido tanto daño. Por otro lado se prevé la última palabra del adolescente según el mismo artículo 179 CNA, desde un punto de vista restaurativo es otra oportunidad para evitar que el adolescente se aisle de la sociedad, y tenga una actitud activa, así no se limitará como frecuentemente ocurre en el sistema penal tradicional, a esperar el resultado del juicio de forma pasiva, sin ningún tipo de implicación porque esta pasividad no favorece su posible y progresiva responsabilización, se le está dando otra oportunidad para que pueda asumir sus actos.

Para proteger a las partes durante el juicio el juez puede limitar el ingreso de ciertas personas u ordenar su alejamiento. El adolescente puede ser declarado con o sin responsabilidad y en ocho días se dictará sentencia.

8- Sentencia

El artículo 181 del CNA contiene los requisitos de la sentencia en las que específicamente debe contenerse las medidas aplicables, su duración el lugar de ejecución. Es una sentencia individualizada, adecuada a cada adolescente infractor y sus circunstancias y teniendo en cuenta el apoyo social y familiar que tendrá este menor.

9- Recurso de apelación:

El recurso de apelación procede contra ciertas resoluciones y entre las causas: una de ellas es que causen daños irreparables a las partes (congruente siempre con el interés y atención a las necesidades, primero de las víctimas y luego del adolescente) y contra las que ordenen privación o restricción provisional de un derecho fundamental, respetando así el interés superior del adolescente y sobre todo la necesidad desde un punto de vista restaurativo de que el proceso tenga como fin la reeducación y rehabilitación antes que la mera represión. Para su resolución una vez más se convoca a una audiencia en la que deberá estar presente el adolescente y/o su defensor. Con el recurso de apelación de la sentencia se siguen similares requisitos, destacando que según el artículo 371 del CPP los recursos permiten modificar o revocar la decisión a favor pero no en contra del acusado (haciendo así lo necesario para que la medida siempre que sea posible sea lo menos gravosa posible que no significa que aun así no sea estricta desde un punto de vista educativo)

10- Ejecución de medidas provisionales y definitivas

Según el artículo 193 CNA, las medidas a imponer a un adolescente deben tener finalidad educativa con intervención de la familia y especialistas en su caso. Este artículo es importantísimo por varias razones:

- a) **Por un lado si el enfoque restaurativo trata de concienciar al menor infractor del daño que ha causado y de que no tenía derecho a hacerlo, la educación cobra especial importancia en el proceso de reinserción.**

Los adolescentes tienen una personalidad en formación, son proclives a dejarse guiar por las “compañías” y es en estos menores, donde la educación puede suponer de una forma más acusada un punto de inflexión para querer cambiar y vivir alejados del delito.

Esto lo apreciaron Matza y Sykes, según ellos, cuando los adolescentes cometen un delito, en muchos casos se amparan en lo que llamaron técnicas de neutralización y que son las justificaciones que utilizan para con sus conductas delictivas y así pueden cometer delitos porque se apartan y suspenden temporalmente su compromiso con las normas sociales.

Estas técnicas que usan los adolescentes infractores son las siguientes y frecuentemente se favorecen por el sistema penal tradicional de justicia:

. **Negación de la responsabilidad:** el delincuente dirá que él /ella es una víctima de las circunstancias y que ha sido empujada al delito y que esto escapa de su control (“no fue mi culpa”)

. **Negación de la lesión:** los delincuentes suponen que su comportamiento realmente no causó daños o que la víctima puede permitirse el daño.

. **Condena de los que condenan:** los que condenan son vistos como hipócritas o están reaccionando así por despecho personal (“ellos seguro que hicieron cosas peores en su día”)

. **Apelación a lealtades superiores:** las reglas de la sociedad quedan por detrás de las demandas y lealtad a otros (“que iba a hacer, mis amigos estaban ahí...”)

Precisamente las medidas alternativas a la privación de libertad contempladas en el manual y por lo tanto en el código de la niñez, favorecen esta reeducación y por tanto, estas justificaciones pierden el sentido que para ellos tuvieron cuando delinquieron. Favorece que se conciencien, se den cuenta del daño real que si causaron, incluso sientan remordimiento, sin estigmatizarlos, que propicie su cambio, un punto y aparte para querer vivir siguiendo las normas. **Esto se hace de una manera constructiva evitando siempre que sea posible la privación de libertad.**

b) De la misma manera ya se ha hablado de **la participación como un pilar fundamental de la Justicia Restaurativa y que el manual fomenta a lo largo de todo el proceso.**

Además de la participación de las partes es esencial que lo hagan también los indirectamente afectados y la comunidad, siempre que sea posible.

Entre los **indirectamente afectados destaca la familia del adolescente, esto es esencial porque son un punto de apoyo importante en el camino a su rehabilitación, van a reprocharle su actitud, igual que el sistema penal, pero sin estigmatizarlo, se trata de llevarlo a una vergüenza integrativa en la que el menor va a sentir que si quiere cambiar va a tener toda la ayuda de sus más allegados.** Este apoyo familiar facilita una vuelta a la normalidad, así como cumplir con su medida con las menores secuelas posibles. La participación de la comunidad, representada también en especialistas y expertos, ayuda al adolescente pero también indirectamente a toda la comunidad, porque sabiendo que es más probable que el adolescente no vuelva a delinquir, todos van a sentirse más seguros, eliminando que haya futuras potenciales víctimas y además se devuelve a la sociedad, un joven productivo con un futuro por delante y no un infractor con una larga carrera delictiva.

Si se impone al adolescente, medidas alternativas a la privación de libertad, el juez con carácter general derivará el seguimiento y control a la OEVSPA más cercana al domicilio de referencia familiar o social del adolescente. Si es privativa de libertad con carácter general también se encargará a la OEVSPA de su entorno familiar (social). **El interés del menor y la necesidad de facilitar su reinserción de una manera más eficaz y normalizada hace que este seguimiento se haga por la entidad más cercana a su entorno.**

11- Ejecución de medidas cautelares

El enfoque restaurativo hace una justicia penal más humana y cercana, haciendo que el juez pueda a la hora de adoptar cualquier medida hacer una individualización de cada caso teniendo en cuenta como así lo dice el manual y CNA 166, naturaleza del delito, magnitud del daño, edad del adolescente y desarrollo evolutivo, capacidad para cumplir la medida y el posible peligro de evasión u obstaculización de la justicia.

De acuerdo al principio de intervención mínima y de conformidad con la primacía del valor educativo (todo ello propiciado por este enfoque restaurativo) y del interés del adolescente, la medida privativa de libertad tendrá carácter excepcional.

Así el internamiento será el último recurso al que acudir, pues al hacerlo convivir en un régimen cerrado, alejado de su familia, rodeado de infractores muy probablemente más peligrosos, puede hacerle más proclive al delito, consiguiendo el efecto inverso al deseado. Y sin embargo, el internamiento estará también inspirado en valores y principios restaurativos dirigidos a la reinserción y educación del adolescente infractor así como de la víctima (al sentirse más segura podrá recuperar cierta normalidad en su vida, y acercarse otra vez a su familia y allegados de los que se separó al aislarse por sufrir el delito), en este proceso de internamiento es esencial una vez más la cooperación y participación de expertos y familia para lograr que el carácter excepcional del internamiento cumpla su misión de devolver cuanto antes a la sociedad un adolescente nuevo y productivo. Así esta medida de internamiento en centro especializado según el artículo 202 y 205 del CNA tiene un carácter excepcional y como ya se ha dicho se permite el cumplimiento de la condena condicional si se cumplen ciertos requisitos. Además en aras a la flexibilidad en la adopción de las medidas y el carácter restaurativo que hace que todas ellas tengan un carácter reeducativo y de reinserción del adolescente infractor, la de internamiento en centro especializado también es eminentemente restaurativa por eso el **artículo 206 del CNA y del manual establece que el Juez Penal de distrito del Adolescente deberá considerar sustituir esta medida por una menos drástica cuando sea conveniente.** Precisamente para evitar que el internamiento frustré los fines de reinserción del adolescente de nuevo en su vida cotidiana perjudicando a su familia, entorno y al propio menor, el juez puede valorar sustituir o cambiarla por otra más adecuada a las circunstancias del delito, y del infractor.

También el artículo 204 contempla la privación de libertad domiciliaria, en este caso es esencial la colaboración de la familia, esta implicación no hace sino fortalecer los lazos familiares que ayudaran al adolescente y a la familia a mejorar su convivencia y relaciones. El artículo 205 contempla la privación de libertad por el tiempo libre que tenga el adolescente durante la semana, una medida que fomentará valores que a buen seguro serán reeducativos, de concienciación, empatía y dialogo que serán importantes para su futuro productivo dentro de la comunidad y ganar así autoconfianza en si mismo y sus posibilidades.

Las medidas alternativas a la privación de libertad tienen un carácter no solo educativo sino que también suponen un compromiso del adolescente de realizar o no ciertas actividades, que bien pueden considerarse además una reparación simbólica del daño causado a la comunidad, sin perjuicio de que también se repare el daño causado a la víctima directa (otro pilar restaurativo y que fomenta el manual)

Estas medidas: **abandonar el trato con determinadas personas, prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas e instalarse en un lugar de residencia determinado cambiando el original.**

Por un lado estas medidas tratan de que el adolescente se aleje del delito, pero es que además el compromiso activo de este, en el cumplimiento de estas medidas, supone una reafirmación de que quiere acatar las normas de convivencia, que desea no volver a delinquir y para ello cumplirá con las medidas que se le van a imponer. Esto producirá una reparación simbólica del daño como ya he dicho porque esta comunidad perdió su sentimiento de seguridad por el delito que cometió este adolescente y ahora recupera esta seguridad al saber que este menor quiere no recaer y al cumplir con estas medidas educativas está reafirmando su respeto a las normas.

Además alguna de estas medidas incide en el posible origen del delito (por ejemplo adicción a ciertas sustancias) para así poder prevenir la repetición de conductas delictivas por esos posibles problemas. Por supuesto, **que estas medidas de las que habla el manual implican una intervención de naturaleza educativa, terapéutica o formativa (para la mejor reeducación y reinserción) por eso la OEVSPA deberá emitir el plan individual y los informes previstos y requeridos en el seguimiento artículo 195 b4, b5, b6 y b7 del CNA. En esto radica la grandeza de la justicia penal con enfoque restaurativo, se centra no sólo en el delito concreto cometido y la reparación a la víctima sino que también trata de rehabilitar y abordar la génesis del porqué del delito para así evitar futuras víctimas, haciendo una comunidad más segura y para ello es importante la colaboración y participación de la sociedad.**

Con ello conseguimos una comunidad más madura y responsable y una justicia más humana y cercana al ciudadano y sus necesidades.

12- Ejecución de medidas definitivas

La cooperación de la autoridad judicial y la OEVSPA es esencial y así declarada la firmeza de la sentencia definitiva de responsabilidad penal, remitirá a la OEVSPA el oficio correspondiente con la certificación de la sentencia, estudio biopsicosocial así como otra documentación necesaria. **El tratamiento individualizado, atendiendo la situación específica y concreta del adolescente, sigue siendo esencial en la ejecución de la sentencia.**

El artículo 209 del CNA es un artículo restaurativo en si mismo pues habla que en la ejecución de las medidas se fomentarán las acciones sociales que permitan al adolescente infractor su desarrollo personal (lo que le facultará para poder discernir entre el bien y el mal, y qué quiere para su vida futura) y la reinserción familiar y social (le permitirá recuperar cierta normalidad sin ser estigmatizado) y el desarrollo de sus capacidades (lo que facilitará que encuentren su “camino” en la vida).

La autoridad judicial solicitará de la OEVSPA la remisión del plan individual dentro del plazo establecido (artículo 210 CNA y artículo 4 del numeral 4.3 del acuerdo de Sala numero 68). **No hay que decir que este plan individual tendrá en cuenta las circunstancias del adolescente y no se**

ceñirá de forma exclusiva al tenor literal de la ley, es por eso una justicia penal juvenil restaurativa, más humana que satisface mejor las necesidades de los implicados. Es el juez, el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas en el plan y de la emisión de los informes. Si el juez recibe un informe de incidencia emitido por la OEVSPA lo pondrá en conocimiento de las partes y resolverá conforme a derecho. **Es en la ejecución donde se resalta más el esfuerzo cooperativo de autoridades, familia y adolescente en la “recuperación de este último”.**

13- Suspensión de la ejecución

La certeza de que la medida de privación de libertad es un mal irreversible al que solo se debe recurrir cuando no haya otro medio para cumplir con el mantenimiento del orden y el reforzamiento de la norma vulnerada, hace que como no podía ser de otra forma y de acuerdo también con el principio de oportunidad, se contemple la suspensión de la medida privativa de libertad, lo que el artículo 207 CNA llama ejecución condicional de la medida privativa, y para esto se tiene en cuenta los siguientes supuestos:

Esfuerzo del adolescente por reparar el daño, esto implica que el menor se ha dado cuenta que hizo mal y quiere responsabilizarse cumpliendo con su obligación de reparar el daño que causó.

Demuestra que el adolescente ha aprendido la “lección” y ha visto que esta obligación no es un castigo sino una prestación socialmente constructiva. Al fin y al cabo esto es lo que trata la justicia restaurativa, y el juez lo puede valorar para la suspensión.

Naturaleza de los hechos cometidos

Conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente, puede que el menor esté estudiando o trabajando y la medida privativa de libertad, lejos de cumplir su misión puede propiciar más desarraigo y exclusión al perder su trabajo o sus actividades formativas, por eso el juez puede tener en cuenta estas circunstancias del adolescente para ordenar la libertad condicional.

Situación familiar y social en la que se desenvuelve, imaginemos que el adolescente proviene de una familia estructurada sin aparentes problemas, su internamiento puede generarle más problemas que beneficios al sentirse alejado de sus seres queridos, algo por otro lado muy importante en su proceso de reeducación. Esta suspensión es congruente con los pilares de la Justicia Restaurativa: reparación a la víctima directa, responsabilización y reeducación del adolescente, (cumplimiento con su obligación), con la cooperación de la familia (participación), para devolver a la comunidad un joven productivo reparando el sentimiento de seguridad perdido por la comunidad. **En aras a este enfoque restaurativo sanador y transformador de las partes, y la comunidad, el juez puede suspender, revocar o sustituir las medidas cautelares por otras más beneficiosas y podrá ordenar su aplicación de forma alternativa, simultánea o sucesiva.**

14- Imposición y cumplimiento de varias medidas

El pilar restaurativo de procurar la reinserción del adolescente se refleja también en el cumplimiento de varias medidas y así la autoridad judicial debe evitar la acumulación de medidas que contravengan el objetivo educativo de cada una de ellas y/o que su cumplimiento no sea complemento para su reeducación y reinserción en la familia y la

sociedad. Es importante ver la constante participación de la familia y la comunidad en el proceso, así el efecto sanador que la justicia restaurativa pretende obtener es más amplio y eficaz, puesto que no hay que olvidar que la comunidad también es víctima cuando uno de sus miembros sufre un delito, esto genera en los demás un sentimiento de vulnerabilidad y de pérdida de seguridad, de que en cualquier momento pueden ser víctimas. Por eso la implicación de todos en el proceso penal, genera una mayor satisfacción con la justicia.

Ya no es una justicia fría y alejada de la realidad del ciudadano sino humana y cercana a las necesidades de cada individuo. Las partes no son un número de expediente sino seres humanos y como tal el enfoque restaurativo del manual les asegura un tratamiento individualizado. **La visión sistémica de la justicia restaurativa requiere la colaboración de distintos expertos y así por ejemplo para la imposición de medidas simultaneas deben valorarse las propuestas recibidas por el equipo interdisciplinario especializado a través del estudio biopsicosocial así como los informes emitidos por la OEVSPA en la etapa de ejecución. Por supuesto que el cumplimiento simultaneo debe regirse por el principio del interés superior del adolescente y deben compartir los mismos fines educativos y terapéuticos.**

Durante la ejecución de la sentencia sin perjuicio de las facultades de la OEVSPA, del artículo 211 CNA, el juez puede:

Resolver respecto a observaciones, recursos e incidencias interpuestas por el adolescente o las partes procesales respecto a vulneración de derechos

Hacer comparecer ante si al adolescente

Visitar los centros de internamiento y penitenciarios, revisar las medidas a fin de revocarlas, modificarlas o ratificarlas

Solicitar informes a autoridades penitenciarias respecto al comportamiento y cumplimiento de la medida

Lo importantes es que el adolescente siempre es tenido en cuenta, y el juez que refleja el manual, y el código de la niñez es un juez más humano y sensible con las circunstancias de las partes, por eso se hace todo lo posible para nada perturbe su proceso de reinserción y reeducación.

CONCLUSIONES:

1. Del manual destaca el fomento de la *participación e implicación de las partes* durante todo el proceso penal, tanto de la *víctima* (recuperando su protagonismo, ya que hasta hace poco era la gran olvidada), como del *infractor* (favoreciendo su concienciación del daño que causó) y de la *comunidad* (familiares, amigos, allegados, expertos...haciéndolos responsables y conscientes de su compromiso para con el adolescente y así hacer una sociedad más pacífica y segura)
2. El **principio restaurativo de intervención mínima** hace que la medida de internamiento se algo excepcional, la solución última a la que acudir y como alternativa se prevén un serie de medidas educativas que además de intentar que el adolescente no vuelva a delinquir, tratan también de que a través de estas medidas, aprenda que debe cumplir con su obligación de mitigar el daño que causó no solo a la víctima sino también a la comunidad.
3. El **principio de oportunidad** también está presente durante todo el manual, y permite por ejemplo en delitos menores una audiencia de conciliación que si llega a buen término permite el archivo del caso. También favorece la medida de suspensión del internamiento, si se dan ciertas condiciones.
4. Atiende cada caso de **forma individualizada**, de acuerdo con las circunstancias **sociales y personales del adolescente y de la víctima**. Con ello la justicia penal es más humana y cercana. Esto también **otorga flexibilidad al juez a la hora de adoptar una u otra medida**.
5. **Por todo lo anteriormente expuesto, el código de la niñez y la adolescencia y sus disposiciones como el acuerdo de sala de 14 de marzo de 2006, así como este manual de procedimiento para la aplicación de la normativa del sistema de justicia penal, especializado de adolescente de Nicaragua, cumple y es respetuoso con los principios y valores que inspiran la Justicia Restaurativa en sentido amplio y que se insertan dentro de la ley penal, consiguiendo así una justicia más humana, cercana, participativa, que hace una comunidad más madura y responsable para con sus obligaciones de lograr adolescentes que se aparten del delito y así vivir en paz y armonía.**

Asimismo el objetivo último de estos principios restaurativos que se desprenden de estas normas y son congruentes con la filosofía de la justicia restaurativa tratan de atender a la víctima y de responsabilizar al infractor adolescente, con la imposición de las medidas adecuadas, las cuales siempre tendrán carácter educativo y formativo y si excepcionalmente se debe recurrir al internamiento en centro especializado, esta medida también velará por que la estancia del adolescente dentro del centro sea eminentemente restaurativa dirigida a concienciar al menor, orientarlo, educarlo hacia una vida alejada del delito.

Es congruente porque sigue los criterios restaurativos que cualquier norma debería seguir para ser considerada restaurativa:

- 1- **La Justicia Restaurativa busca la participación plena y consenso**, a lo largo del manual se va viendo cómo éste fomenta la implicación de las partes durante todo el

proceso penal, no solo de las directamente afectadas sino de las indirectas como la comunidad y su familia

- 2- **La Justicia Restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido**, el delito destruye las relaciones del adolescente infractor con su familia y la comunidad donde vive, la relación de la víctima con su entorno porque se siente incomprendida, y en general destruye el sentimiento de seguridad de la comunidad en general. A lo largo del manual y el código de la niñez, se puede ver cómo se genera un proceso de recuperación de la víctima, fomentando su participación y reparación del daño que la causaron, del infractor, intentando que no vuelva a delinquir, cumpla con sus obligaciones y desee cambiar, intenta que su familia le apoye en ese proceso e implica a expertos y otros miembros de la comunidad
- 3- **La Justicia Restaurativa busca un sentido pleno y directo de responsabilidad**, en el manual se da oportunidad al infractor para que se responsabilice de su conducta, también la comunidad tiene obligaciones para con el menor infractor y su entorno social.
- 4- **La Justicia Restaurativa intenta reagrupar lo que se halla dividido**, el rol de víctima y de infractor no debe ser vitalicio por eso se trata durante todo el proceso penal de que la víctima se recupere y el infractor se rehabilite y así vuelvan todos a la sociedad.
- 5- **La Justicia Restaurativa intenta fortalecer a la comunidad para evitar futuros perjuicios**. La criminalidad provoca perjuicios pero al mismo tiempo puede poner al descubierto determinadas injusticias preexistentes, las mismas pueden ser de carácter personal, también pueden ser desigualdades por razón de origen racial o posición económica, que aunque no justifican la conducta del adolescente infractor pueden y deben resolverse para fortalecer a la comunidad y convertirla en un lugar más seguro donde se pueda vivir en paz.

COORDINACIÓN GENERAL

Dr. Armengol Cuadra López

(Magistrado Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y Coordinador de la Justicia Penal Especial de Adolescentes en Nicaragua)

COMISIÓN TÉCNICA

1. *Dr. Adda Benicia Vanegas Ramos* (Magistrada de la Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua y ex Jueza Primero Penal de Distrito del Adolescente de Managua)
2. *Dr. Miriam Carolina García Santamaría* (Jueza Penal de Distrito del Adolescente de Carazo)
3. *Dr. María Elsa Laguna Herrera* (Jueza Penal de Distrito del Adolescente de Estelí)
4. *Dr. Sandra Ivania Bermúdez Oporta* (Jueza Penal de Distrito del Adolescente de Masaya)
5. *Dr. Juan Pablo Sánchez* (Responsable del Área de Justicia Juvenil Restaurativa Fundación Internacional Suiza Terre des hommes – Lausanne)
6. *Dr. Enrique Alasino* (Experto Técnico Justicia Juvenil Restaurativa)

COMISIÓN TÉCNICA ELABORACIÓN DE MODELOS

Dr. Roger Sánchez Báez (Juez Primero Penal de Distrito del Adolescente de Managua)

Dr. Miriam Carolina García Santamaría (Jueza Penal de Distrito del Adolescente de Carazo)

Dr. María Elsa Laguna Herrera (Jueza Penal de Distrito del Adolescente de Estelí)

Dr. Juan Pablo Sánchez (Responsable del Área de Justicia Juvenil Restaurativa Fundación Internacional Suiza Terre des hommes – Lausanne).

ASESORÍA INTERNACIONAL ESPECIALIZADA A LA COMISIÓN TÉCNICA

1. *Dr. Alfonso Santisteban Ruíz* (Magistrado Presidente de la Audiencia Provincial de la Rioja, Poder General Judicial, Reino de España)
2. *Dr. Víctor Herrero Escrich* (Consejero Técnico Regional Justicia Juvenil. América Latina y El Caribe. Terre des hommes Lausanne – Suiza)
3. *Dr. Virginia Domingo* (Presidenta de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Reino de España)

ARTE, DISEÑO Y DIGRAMACION

1. **Yuriela Marín Castillo**, Responsable de Comunicación, Terre des hommes Lausanne - Nicaragua.
2. **Francisco Javier García Escobar**. Colaborador de Arte y Diseño, Terre des hommes Lausanne - Nicaragua.

